



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001/021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director Técnico: Sr. Dr. José Ochoa Tihajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 2023/001/02  
Tomo CXCI  
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca, México, martes 22 de abril de 2011  
No. 76

## SUMARIO

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/41/2011, RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/001/2011 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y A LA RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/010/10.

ACUERDO No. IEEM/CG/42/2011, RELATIVO AL DICTAMEN CVAAF/002/2011 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y A LA RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/001/11.

ACUERDO No. IEEM/CG/43/2011, POR EL QUE SE APRUEBA LA INSCRIPCION DE LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA "YEMON COMUNICACION, S.C.", AL PADRON DE PERSONAS FISICAS O JURIDICO COLECTIVAS QUE TENGAN INTERES EN LLEVAR A CABO Y PUBLICAR RESULTADOS DE ENCUESTAS, ENCUESTAS DE SALIDA, CONTEOS RAPIDOS O SONDEOS DE OPINION, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/44/2011, INTEGRACION DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS IEEM/ALPN/06/2011 E IEEM/ALPN/07/2011, RELATIVAS A LA PRIMERA ETAPA DE ADQUISICION DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/45/2011, INTEGRACION DE LA COMISION ESPECIAL PARA LA DEMARCACION DISTRITAL ELECTORAL.

ACUERDO No. IEEM/CG/46/2011, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACION DE TESTIGOS SOCIALES EN LOS PROCESOS ADQUISITIVOS DE CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/47/2011, REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CONVERGENCIA, Y DEL TRABAJO PARA CONTENER EN EL PROCESO ELECTORAL POR EL QUE SE ELEGIRA GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2011-2017.

ACUERDO No. IEEM/CG/48/2011, REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL POR EL QUE SE ELEGIRA GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2011-2017.

## "2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

### SECCION PRIMERA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2011

Relativo al Dictamen número CVAAF/001/2011 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y a la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/OF/010/10.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### RESULTANDO

1. Que en fecha cuatro de enero del año dos mil once, la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, acordó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano David Oscar Sánchez González, servidor público electoral del propio Instituto adscrito a la Unidad de Informática y Estadística, procedimiento por el que se integró el expediente número IEEM/CG/OF/010/10.

La irregularidad atribuida al servidor público electoral David Oscar Sánchez González, se refiere en el inciso b), del Considerando II, de la resolución de la Contraloría General anexa al presente Acuerdo, y se hace consistir en:

*"Haber colocado indebidamente el día primero de octubre de dos mil diez, en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, la Convocatoria para aspirantes a Consejeros Distritales para el proceso electoral 2011; ya que dicha convocatoria previamente debió colocarse en la página de prueba para revisión del área usuaria y su posterior difusión y publicación en la página web oficial del propio Instituto, el día cuatro de octubre de dos mil diez."*

2. Que en fecha cinco de enero del presente año, la Contraloría General citó, mediante oficio número IEEM/CG/0011/2011, al servidor público electoral David Oscar Sánchez González, al desahogo de su garantía de audiencia, hizo de su conocimiento la presunta irregularidad que le es atribuida, los elementos en que se basó para emitir su presunción así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la audiencia de mérito, tal y como se precisa en el Resultando Sexto de la resolución de la Contraloría General.
3. Que en fecha veintiuno de enero del año dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del servidor público electoral David Oscar Sánchez González, en la que argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló sus respectivos alegatos, tal y como se refiere en el Resultando Séptimo de la resolución de la Contraloría General.
4. Que la Contraloría General, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió resolución en fecha tres de marzo del año en curso, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:  

**"PRIMERO.-** Que la persona sujeta al procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa, es administrativamente responsable de los hechos que se le imputaron, de conformidad con lo señalado en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Que esta autoridad estima pertinente abstenerse de sancionar al **C. David Oscar Sánchez González**, por las razones expuestas en el considerando VII de esta resolución.

**TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

**CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. David Oscar Sánchez González**.

**QUINTO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/010110, como asunto total y definitivamente concluido".
5. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha treinta de marzo del año dos mil once, emitió el dictamen número CVAAF/001/2011, por el que estimó favorable y en sus términos la resolución emitida por la Contraloría General referida en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.
6. Que mediante oficio número IEEM/CVAAF/044/2011, de fecha cuatro de abril del año en curso, el Contralor General, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el Dictamen número CVAAF/001/2011 referido en el Resultando anterior, así como la resolución de la Contraloría General, a efecto de que por su conducto fueran sometidos a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103 párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103 párrafos primero y tercero fracción XVII del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y ampliación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del servidor público electoral David Oscar Sánchez González, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones legales y normativas aplicables, así como que en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue imputada y la causa por la que la Contraloría General estima pertinente abstenerse de sancionar al ciudadano en mención, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/001/2011 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral

del Estado de México, así como la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/OF/010/10, emitida por la Contraloría General de este Instituto en la que se abstiene de sancionar al servidor público electoral David Oscar Sánchez González; documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al servidor público electoral David Oscar Sánchez González, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/010/10 como asunto total y definitivamente concluido.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de abril de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**



CONTRALORÍA GENERAL

### DICTAMEN CVAAF/001/2011

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha tres de marzo de dos mil once, y

### RESULTANDO

- 1.- Tal y como se desprende de la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Comisión de Organización y Capacitación de este Instituto Electoral del Estado de México, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, el Licenciado Policarpo Montes de Oca Vázquez, en su carácter de Presidente de dicha Comisión, solicitó al Contralor General tomara conocimiento y realizara la investigación de los hechos relativos a la indebida publicación anticipada de la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2011.
- 2.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil once, esta Contraloría General determinó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. David Oscar Sánchez González, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.
- 3.- La irregularidad imputada al C. David Oscar Sánchez González, se hizo consistir en: Haber colocado indebidamente el día primero de octubre de dos mil diez, en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, la convocatoria para

aspirantes a Consejeros Distritales para el proceso electoral 2011; ya que dicha convocatoria previamente debió colocarse en la página de prueba para revisión del área usuaria y su posterior difusión y publicación en la página web oficial del propio Instituto, el día cuatro de octubre de dos mil diez.

Infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- 4.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

### CONSIDERANDO

- I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46 fracciones XII y XIV del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 50 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el veintisiete de noviembre de dos mil ocho. Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.
- II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone abstenerse de sancionar al C. David Oscar Sánchez González.
- III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al treinta de Marzo de dos mil once y con el consenso de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

### DICTAMEN

- PRIMERO.** Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el tres de marzo de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.
- SEGUNDO.** Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.
- TERCERO.** Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de Marzo de dos mil once.

### "TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**M. EN D. JOSÉ ANTONIO ABEL AGUILAR SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
(RUBRICA).

**M. EN D. JESÚS GUADALUPE JARDÓN NAVA**  
CONSEJERO ELECTORAL  
(RUBRICA).

**D. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS**  
CONSEJERO ELECTORAL  
(RUBRICA).

**M. en E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
(RUBRICA).



**3**  
**JULIO**  
2011

CONTRALORÍA GENERAL

IEEM/CG/OF/010/10

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de **David Oscar Sánchez González**, y;

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Tal y como se desprende de la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Comisión de Organización y Capacitación de este Instituto Electoral del Estado de México, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, el Licenciado Policarpo Montes de Oca Vázquez, en su carácter de Presidente de dicha Comisión, solicitó al Contralor General tomara conocimiento y realizara la investigación de los hechos relativos a la indebida publicación anticipada de la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2011.

**SEGUNDO.** Derivado de ello, esta Contraloría General el día veintitrés de noviembre de dos mil diez, dictó acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente **IEEM/CG/OF/010/10**, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

**TERCERO.** Mediante oficio **IEEM/CG/1975/2010** de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, se solicitó al Ingeniero José Pablo Carmona Villena, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto Electoral del Estado de México, informara y en su caso proporcionara documentación, respecto a la fecha exacta en que fue publicada en la página electrónica de este Instituto la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2011, el procedimiento que se había seguido para tal publicación y quienes habían participado en dicha actividad y en qué forma; petición que fue desahogada mediante diverso **IEEM/UIE/531/2010**, de fecha tres de diciembre de dos mil diez.

**CUARTO.** Mediante oficio **IEEM/CG/2005/2010** de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, se solicitó al Ingeniero José Pablo Carmona Villena, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto Electoral del Estado de México, con relación a las manifestaciones vertidas en su memorándum número **IEEM/UIE/531/2010**, informara y en su caso proporcionara documentación, respecto a cuales eran las funciones que desempeña el C. David Oscar Sánchez González, Servidor Público Electoral adscrito a la Unidad Administrativa a su cargo, asimismo, precisara o especificara en qué había consistido la instrucción que había girado a dicho Servidor Público Electoral; petición que fue desahogada mediante diverso **IEEM/UIE/561/2010**, de fecha catorce de diciembre de dos mil diez.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. David Oscar Sánchez González**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

**SEXTO.** Con fecha 5 de enero de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. David Oscar Sánchez González**, mediante oficio **IEEM/CG/0011/2011**, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

**SÉPTIMO.** En fecha veintiuno de enero de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia del **C. David Oscar Sánchez González**, en el lugar, fecha y hora para la cual fue citado, argumentando lo que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló sus respectivos alegatos, respecto de los hechos que se le atribuyen.

**OCTAVO.** Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, el **C. David Oscar Sánchez González** ofreció como prueba superveniente la documental consistente en copia simple del oficio **IEEM/SEG/0687/2011** y sus anexos **IEEM/DSEP/038/2011** e **IEEM/DO/065/2011**, las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas.

**NOVENO.** Mediante escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil once, el **C. David Oscar Sánchez González** remitió copia certificada de los oficios **IEEM/DSEP/038/2011** e **IEEM/DO/065/2011**, las cuales se tuvieron por recibidas y agregadas a los presentes autos mediante acuerdo de fecha ocho de febrero de año en curso.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8,

29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. David Oscar Sánchez González**.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tiene al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con los oficios IEEM/UIE/531/2010 e IEEM/UIE/561/2010, emitidos por el Ingeniero José Pablo Carmona Villena, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto Electoral del Estado de México, en los que señala que el **C. David Oscar Sánchez González** desempeña el cargo de Jefe de Área de Atención a Usuarios de la Subjefatura de Informática, con categoría "Líder A de Proyecto".

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/011/2011 de fecha cuatro de enero de dos mil once, tal y como se desprende de la cédula de notificación y el acuse de recibo de fecha cinco del mismo mes y año; se hizo consistir en: haber colocado indebidamente el día primero de octubre de dos mil diez, en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, la convocatoria para aspirantes a Consejeros Distritales para el proceso electoral 2011; ya que dicha convocatoria previamente debió colocarse en la página de prueba para revisión del área usuaria y su posterior difusión y publicación en la página web oficial del propio Instituto, el día cuatro de octubre de dos mil diez.

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/011/2011 de fecha cuatro de enero de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable en fecha veintiuno de enero del año en curso, compareció personalmente al desahogo de dicha diligencia, en donde manifestó lo que a su derecho convino, y por escrito formuló sus respectivos alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes y que consistieron en: **"1.- DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada en fecha veintiséis de octubre de dos mil diez. **2.- DOCUMENTAL PRIVADA** que se hace consistir en la convocatoria de fecha primero de octubre de dos mil diez para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2011. **3.- DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el acuerdo IEEM/CG/37/2010 aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha primero de octubre de dos mil diez. **4.- Referente a la DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la relación que tenga a bien proporcionar la Secretaria Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México; y a la cual hago referencia en mi escrito ya citado, me desisto de dicha probanza a mi entero perjuicio. **5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA"**.

Asimismo, como prueba superveniente, ofreció, **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en los oficios IEEM/SEG/0687/2011, IEEM/DSEP/038/2011 e IEEM/DO/065/2011, mismos que obran en el expediente en copia simple el primero de los mencionados y en copia certificada los restantes. Medios de prueba que serán valorados en el Considerando subsecuente.

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. David Oscar Sánchez González** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que en los presentes autos obran los siguientes medios de convicción:

A) Documental pública consistente en copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada en fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, que obra en el presente expediente y en donde a fojas 000136 a 000138 de dicho documento, en lo relativo se lee:

**"... -REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ REYES:**

*Gracias Señor Presidente.*

*La verdad es que nosotros estamos un poco contrariados en virtud de que los acuerdos que se asumen en el seno de esta Comisión vemos de que se echan para abajo por cualquier funcionario electoral.*

*¿Qué quiero decir con esto?*

*Nosotros aprobamos unos lineamientos o un procedimiento para la recepción de la documentación de los aspirantes a consejeros electorales en la cual se estableció...*

**-REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ REYES** *En la cual se estableció en el propio procedimiento de que la publicación de la convocatoria para aspirantes a consejeros se iba a dar a conocer el lunes cuatro de octubre. Sin embargo, la misma trae fecha del primero de octubre y salió publicada y se subió a Internet el día dos de octubre*

*Nosotros quisiéramos saber por qué motivo fue esa disposición contraria al acuerdo que tomamos y que asumimos nosotros en el seno de la Comisión y que inclusive quedó plasmada en el propio procedimiento a iniciativa de quién se subió y cuál es la fecha que se está tomando en virtud de que la misma se establece, de que los aspirantes o los ciudadanos que quieran inscribirse en el procedimiento tendrán que tener 25 años a la publicación de la convocatoria.*

*Entonces ahora ya no supimos cuál es la fecha que están tomando las personas que están recibiendo la documentación, si es fecha primero de octubre o fecha cuatro de octubre...*

**-SECRETARIO TÉCNICO, LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA:** En cuanto a lo manifestado por el representante del Revolucionario Institucional he de decir que el día que se aprobó en el seno del Consejo General el acuerdo correspondiente de los lineamientos para la integración de la propuesta de consejeros electorales distritales para la elección de gobernador de 2011, dado que fue en día viernes, yo creo que el Director de Organización solicitó se subiera la información correspondiente al sistema de Internet.

Y la convocatoria, por un error de fecha de aprobación, no se puso el día cuatro, sino se colocó en el documento día primero, por lo que eso es lo que sucedió.

Más sin embargo, cuando se detectó y se informó de este error, de esta acción, la Secretaría Ejecutiva tuvo a bien ordenar que se bajara del Internet la información y se subiera el propio día cuatro, conforme estaba aprobado, señor Presidente...

**-REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ REYES:**

...Nosotros no queremos hacer ni llamar la atención sobre una situación que ya ocurrió, pero que simple y sencillamente si nos deja muy mal parados ante los acuerdos que se aprueban en el seno de las comisiones y en la medida de lo posible podemos evitar para no llamar o causar confusión entre la ciudadanía del Estado de México...

**-JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA...**

En efecto, ahí hubo una confusión precisamente por el que se cruzaba el fin de semana, naturalmente aquí había ciertos trabajos de otra área técnica que nos proporcionó el material que teníamos que colocar, nos iban a dar el material para poder hacer la publicación correspondiente. Esa es la parte de lo que ocurrió.

Y a mí me interesaría ver, precisamente lo que comentó el representante del PRI, que la fecha a partir de la cual, o la fecha que se tome como a partir de que deban de cumplirse los 25 años, yo respetuosamente sugeriría que se mantenga el día cuatro, tal como está establecido en los lineamientos y que de un modo o de otro sea esto conocido por las personas que están interesadas en ser consejeros, para que se revise esta circunstancia

Que no vaya a ser después, o sea, que se reitere que es el día 4 de octubre para que no haya controversias, porque hay casos en los cuales por unos días sí pueden llegar a cumplir los 25 años y entonces estar en tesitura de estar reclamando esa posibilidad..."

Manifestaciones vertidas por quienes en pleno ejercicio de las facultades que les otorgan los artículos 93 fracción I inciso a) del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción I inciso a), 1.41, 1.42 y 1.43 del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, integran la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México; documento que al ser valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta autoridad le concede pleno valor probatorio para acreditar que la publicación de la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2011, se dio a conocer de manera anticipada en la página web del Instituto Electoral del Estado de México.

**B)** Documental pública que obra en autos, consistente en copia certificada del acuerdo número IEEM/CG/37/2010 de fecha primero de octubre del año en curso y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha cinco de octubre de dos mil diez, mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos para la integración de la propuesta de Consejeros Electorales Distritales, para la Elección de Gobernador de 2011", de la cual se desprende lo siguiente:

A foja 000080 de los presentes autos, en el apartado IV numeral 5, denominado "PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES", se señala como actividad: "Publicar la Convocatoria (Periódicos, Internet, medios impresos), realizar invitaciones a Instituciones Educativas y Académicas de Nivel Superior y Organizaciones de la Sociedad Civil, entre otros.", y como fecha de realización de dicha actividad, del 4/Oct/2010 al 8/Oct/2010.

Elemento de convicción que al ser valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta autoridad le concede pleno valor probatorio para acreditar que la publicación de la convocatoria en la página web del Instituto Electoral del Estado de México debía ser en fecha cuatro de octubre del año en curso.

**C)** Documental pública consistente en memorándum número IEEM/UIE/531/2010, de fecha tres de diciembre de dos mil diez, suscrito por el Ingeniero Pablo Carmona Villena, Titular de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto Electoral del Estado de México, que obra a fojas 000218 a 000226 del expediente en que se actúa, en el cual se asientan las siguientes manifestaciones:

"...El material de la convocatoria en mención se recibió el día viernes 01 de octubre de 2010 a las 19:20 horas por parte del Área de Diseño Gráfico de la Unidad de Comunicación Social –en disco compacto-, de inmediato se hicieron las preparaciones necesarias para su publicación; de tal forma que alas 19:50 horas se colocó la convocatoria en la página web de prueba con el fin de que la Dirección de Organización verificara que el material correspondía a lo que ellos solicitaron que se publicara; una vez revisado por ellos, nos comunicaron –a la Unidad de Informática y Estadística- vía telefónica, que el material sí cumplía las características solicitadas, y que por tanto, ya estaba listo para su publicación.

El día siguiente, sábado 2 de octubre a las 15:30 horas se recibió una llamada de un integrante de la Secretaría Ejecutiva General, indicándonos que se debía retirar la publicación de la convocatoria de aspirantes a Consejeros de la página web del IEEM; dos servidores electorales de la Unidad de Informática y Estadística se trasladaron a las oficinas de dicha Unidad para retirar la publicación de internet, esto ocurrió a las 16:30 horas de la fecha mencionada...

En el mismo documento, a foja 000219 del presente expediente, manifiesta:

**“...Día 01 de octubre de 2010**

“...A las 18:00 horas recibí copia del oficio No. IEEM/UCS/552/2010, que la Unidad de Comunicación Social envió a la Secretaría Ejecutiva General (ver copia fotostática simple que se anexa), donde se da el visto bueno de los documentos a publicar, en este caso:

1. La convocatoria para participar como Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2011...

Posteriormente, a las 19:04 horas se recibió tarjeta donde el Secretario Ejecutivo General nos instruyó para que se atendiera lo referido en el Formato de autorización para la publicación de contenidos en la página web del IEEM, todo ello correspondiente a la Convocatoria para participar como Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2011 (se anexa fotocopia simple de la tarjeta y del formato)...

En este sentido, cabe señalar que los documentos que el Titular de la Unidad de Informática y Estadística anexa al memorándum en análisis, al administrarse con sus manifestaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 94, 104 y 105 del Código Electoral del Estado de México, acreditan lo siguiente:

- 1) En el referido oficio IEEM/UCS/552/2010 de fecha primero de octubre de dos mil diez, foja 000224 del presente expediente, el Titular de la Unidad de Comunicación Social solicita al Secretario Ejecutivo General su autorización **“...para la difusión en la página web del Instituto, a partir del día 4 del mes y año en curso, de los siguientes documentos: Convocatoria para participar como Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2011, de la Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeros Electorales, Declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad y Carta de Intención de Aspirante para participar como Consejero Electoral Distrital...”**
- 2) Del referido formato de autorización para la publicación de contenidos en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, autorizado por el Secretario Ejecutivo General se aprecia que la **“Fecha propuesta de publicación”** es el **cuatro de octubre de dos mil diez**.
- 3) De la mencionada tarjeta enviada por el Secretario Ejecutivo General al Ingeniero Pablo Carmona Villena Titular de la Unidad de Informática y Estadística, cabe destacar la instrucción para que **“en tiempo y forma”** se atendiera lo referido en el formato de autorización para la publicación de contenidos en la página web del Instituto Electoral del Estado de México.

De lo que se desprende que había pleno conocimiento por parte de la Unidad de Informática y Estadística, de que la mencionada convocatoria debía ser publicada en la página web del Instituto en fecha **cuatro de octubre de dos mil diez**.

Continuando con los hechos, el Ingeniero Pablo Carmona Villena, en su oficio IEEM/UIE/531/2010, refiere:

...A las 19:20 horas se recibió el disco compacto –por parte del área de Diseño de la Unidad de Comunicación Social- que contiene el material de la convocatoria repetida, mismo que de inmediato se preparó para su publicación en la página web de prueba, esta página se utiliza para fines de revisión por parte de las áreas usuarias, quienes luego de hacer la verificación de la información, en su caso, dan el visto bueno, para posteriormente colocar los documentos en la página web oficial del IEEM.

Después de recibir una versión actualizada de la convocatoria, misma que enviaron por correo electrónico, del Área de Diseño arriba referida, a las 19:40 horas se colocó la convocatoria de prueba en la página web, misma que nosotros confundimos con el espacio de prueba; esto es, la Convocatoria se colocó en la página oficial cuando debió haber sido puesta en la página de prueba...

Hasta ese momento en la Unidad de Informática estábamos en la creencia de que la Convocatoria la teníamos publicada en la página web de prueba –tal y como lo acostumbramos hacer con este tipo de publicaciones-, no nos dimos cuenta que se encontraba en la publicación web oficial del IEEM; en consecuencia y dado el visto bueno del área usuaria, nos retiramos del Instituto dado que todo estaba listo para su publicación oficial el 4 de octubre.

**Día 02 de octubre de 2010**

Alrededor de las 15:00 horas un servidor público electoral de la Secretaría Ejecutiva General se comunicó por radio con el Subjefe de Informática para informarle que la Convocatoria estaba publicada en la página web oficial del IEEM, e indicarle que por instrucciones del C. Secretario Ejecutivo General, había que retirarla de la misma, toda vez que la fecha a partir de la cual se debía publicar era el 4 de octubre de 2010; el Subjefe de Informática se comunicó telefónicamente con el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística para solicitarle instrucciones al respecto, y este último le instruyó para que acudiera a las oficinas de la Unidad, con el fin de retirar la publicación repetida de la página web del Instituto...

**Día 04 de Octubre de 2010**

*“...Con respecto al tercer punto de la solicitud, referente a contestar “Quiénes participaron en dicha actividad, y en qué forma”, le informo de las personas que participaron en las acciones arriba reseñadas:...*

*David Oscar Sánchez González, servidor electoral de la Unidad de Informática y Estadística es quien preparó y colocó la información en la página web, en cumplimiento de sus funciones, a partir de la instrucción del Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, quien le pidió que permaneciera más allá de su horario de labores normal para esperar a que llegara la información de la convocatoria para su preparación y publicación de prueba.*

*José Pablo Carmona Villena, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, quien acompañó a David Sánchez el tiempo de preparación de los documentos de la convocatoria para ser colocados en la página web de prueba, asimismo, el Ing. Carmona se comunicó con el área usuaria para esperar su visto bueno; e instruyó al Subjefe de Informática, el sábado 2 de octubre, que retirara la publicación de la página web oficial del Instituto...*

*Ing. Juan Carlos Baca Belmontes, Subjefe de Informática, recibió la llamada del Licenciado Gómez –el sábado 2 de octubre de 2010-; luego él a su vez se comunicó telefónicamente con el Ing. Pablo Carmona, su inmediato superior, para hacerle saber las circunstancias de la publicación de la convocatoria y solicitarle instrucciones al respecto; una vez que le instruyeron que retirara la publicación repetida, le solicito telefónicamente al Ing. Alejandro Hernández que le acompañara a las oficinas de la Unidad de Informática y Estadística para retirar la convocatoria de la página oficial del IEEM...*

*Lamento que la confusión de las páginas web institucionales –entre la oficial y la página de prueba- respecto a la ubicación de los documentos de la Convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2011, haya generado la impresión de que los funcionarios electorales no atendemos las instrucciones acordadas en las comisiones, manifestándole que es una situación que nos apena, y que desde luego, con todo respeto le manifiesto que estamos en la mejor disposición de corregir en adelante, cuando estaremos mucho más atentos para cumplir los acuerdos de las comisiones y del Consejo General, en los términos y las condiciones en que se aprueben...”*

Es así que al valorar esta prueba documental pública emitida por el titular de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta autoridad le concede pleno valor probatorio para acreditar los siguientes hechos:

- 1) Que efectivamente, en fecha primero de octubre de dos mil diez se publicó en la página web oficial de este Instituto Electoral del Estado de México la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2011; tan es así que en fecha dos del mismo mes y año, personal de la Secretaría Ejecutiva General informó al Subjefe de Informática que dicha convocatoria estaba publicada en la página web oficial del Instituto, a quien se le indicó que por instrucciones del Secretario Ejecutivo General, había que retirarla de la misma, toda vez que la fecha a partir de la cual se debía publicar era el cuatro de octubre de dos mil diez. Asimismo se admite que tal publicación anticipada fue producto de una confusión entre las páginas web de prueba y la oficial.
- 2) Que en la Unidad de Informática y Estadística había pleno conocimiento de que la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2011 debía publicarse en la página web oficial del Instituto, el día cuatro de octubre de dos mil diez.
- 3) Que en fecha primero de octubre de dos mil diez el servidor público electoral **David Oscar Sánchez González**, persona adscrito a dicha Unidad de Informática y Estadística llevó a cabo la preparación y la colocación de la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2011 en la página web oficial del Instituto Electoral del Estado de México.
- 4) Que existe reconocimiento expreso por parte del Titular de la Unidad de Informática y Estadística, de que la publicación de la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2011 en fecha primero de octubre de dos mil diez, se debió a una “confusión” entre la página denominada “de prueba” y la página web oficial del Instituto.

**D)** Documental pública consistente en memorándum número IEEM/UIE/561/2010, de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, suscrito por el Ingeniero J. Pablo Carmona Villena, Titular de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto Electoral del Estado de México, que obra a fojas 000231 a 000233 de los presentes autos, en el que informa lo siguiente:

*“...El C. David Oscar Sánchez González funge como responsable del área de Atención a Usuarios en la Subjefatura de Informática, en el Anexo se describen completamente las funciones que tiene asignadas; entre las mismas destaca, para el objeto de la presente explicación, que realiza el diseño y actualización de las páginas web y de transparencia institucionales.*

*Por otro lado, las instrucciones que le comuniqué el día 01 de octubre de 2010 se refirieron a lo siguiente:*

...Los materiales de la convocatoria los recibió David en disco compacto, ese mismo día a las 19:20 horas por parte del Área de Diseño Gráfico de la Unidad de Comunicación Social; de inmediato él mismo hizo las preparaciones necesarias para su publicación; luego le llegó vía correo electrónico, una actualización a la convocatoria, de tal forma que a las 19:40 horas se colocó la convocatoria con sus documentos anexos en la página web de prueba con el fin de que la Dirección de Organización verificara que el material correspondía a lo que ellos solicitaron se publicara...

Con esta confirmación de la Dirección de Organización, le pedí a David que dejara todo listo para que la convocatoria se publicara el lunes 4 de octubre y que se podía retirar de las oficinas..."

En el anexo del memorándum en análisis se señala:

#### **FUNCIONES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS**

**NOMBRE:** DAVID OSCAR SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**CATEGORÍA:** LÍDER "A" DE PROYECTO

**CARGO:** JEFE DEL ÁREA DE ATENCIÓN A USUARIOS QUE DEPENDE DE LA SUBJEFATURA DE INFORMÁTICA

**FUNCIONES DEL PUESTO:**

...DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA Web Y DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL...

#### **DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LAS FUNCIONES DEL PUESTO**

...APOYAR LA ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y DE GRÁFICOS. ASÍ COMO DE PRESENTACIONES VARIAS, DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA Web INSTITUCIONAL Y DE TRANSPARENCIA...

Documento que al ser valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta autoridad le concede pleno valor probatorio para acreditar que al momento de la comisión de los hechos el **C. David Oscar Sánchez González** era responsable del área de Atención a Usuarios en la Subjefatura de Informática, y que dentro de sus funciones se encontraba la realización del diseño y actualización de las páginas web y de transparencia institucionales; además de que al ser adminiculado con los medios probatorios ya analizados, se corrobora que en fecha primero de octubre de dos mil diez realizó las preparaciones necesarias y la colocación de la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2011 en la página web de este Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, es importante señalar que dentro del desahogo de su garantía de audiencia, a preguntas de esta autoridad, el presunto infractor manifestó lo siguiente:

**"1.- ¿CUÁLES FUERON LAS ACTIVIDADES QUE LE FUERON ENCOMENDADAS EN FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, RESPECTO A LA COLOCACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES A CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011? RESPUESTA:** Se me indicó que debía permanecer en las instalaciones de la Unidad de Informática y Estadística más allá de mi horario de labores que en aquel entonces era de nueve a diecisiete horas para esperar información de la convocatoria para su preparación y publicación. **2. DE MANERA ESPECÍFICA, INDIQUE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ EN FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, RESPECTO A LA COLOCACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES A CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011. RESPUESTA:** A las diecinueve veinte horas recibí la información en disco compacto por parte del área de Diseño Gráfico de la Unidad de Comunicación Social, inmediatamente procedí a revisar los archivos para ser colocados. La publicación en la página la realicé alrededor de las diecinueve cincuenta horas, a raíz de la indicación que había recibido por parte del Titular de la Unidad, misma que consistió en observar el procedimiento que de manera interna manejamos para la publicación de información en la página Web del Instituto Electoral del Estado de México. **3. DE ACUERDO CON SU RESPUESTA ANTERIOR, INDIQUE EN QUÉ CONSISTE EL PROCEDIMIENTO QUE DE MANERA INTERNA REFIERE "...manejamos para la publicación de información en la página Web del Instituto Electoral del Estado de México. RESPUESTA:** Consiste o inicia desde que se recibe la información, nosotros la recibimos, yo reviso los archivos, los formatos en que se encuentran esos archivos los copio a la computadora se modifican determinados apartados de la página pero de manera local, es decir no trabajo en la página que esta en Internet, sino de manera local en una página de prueba, pero local, es decir no esta publicada en Internet; yo mismo reviso que haya colocado la información que hayamos recibido y se lo comunico al área usuaria que está lista, para que revisen como área usuaria y haga sus observaciones o dé su visto bueno, pero todo en la página de prueba o local; este acceso a la página de prueba o local, sólo lo conocemos el área usuaria y yo; en este caso el área usuaria fue el Licenciado Victor Cintora, en el particular me dijo que estaba bien, y que cumplía con lo que solicitó, esto mismo se lo comuniqué al titular de la Unidad de Informática y Estadística, y me dijo que dejara todo listo para la publicación, pero considerando que se atravesó sábado y domingo, dos y tres de octubre de dos mil diez, mismos que son días inhábiles; la publicación la deje preparada en la página web para que fuera consultada en los primeros minutos del día cuatro de octubre de dos mil diez, es decir, la convocatoria se publicó en la página Web de este Instituto, considerando que se atravesaron días inhábiles, y procurando que la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral dos mil once, estuviera visible en la página web del Instituto. Quiero aclarar que las horas en las que estuve haciendo ese procedimiento eran horas inhábiles".

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- 1) Que el **C. David Oscar Sánchez González** tenía pleno conocimiento de que la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2011, debía publicarse en la página web del Instituto en fecha cuatro de octubre de dos mil diez.
- 2) Que fue el responsable de preparar y colocar la información de la convocatoria referida, en fecha primero de octubre de dos mil diez.
- 3) Que tenía pleno conocimiento del procedimiento interno que se desarrolla en su área de trabajo para la publicación de información en la página Web del Instituto Electoral del Estado de México.
- 4) Que en la fecha referida, el presunto infractor, considerando que se atravesaban los días sábado y domingo, dos y tres de octubre de dos mil diez, dejó la publicación en la página web para que fuera consultada en los primeros minutos del día cuatro de octubre de dos mil diez, procurando que la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral dos mil once, estuviera visible en la página web del Instituto.

Lo que constituye una confesión expresa, que al ser valorada en términos de lo dispuesto, por los artículos 39, 95, 97 y 105 hace prueba plena para acreditar el contenido de los numerales que anteceden.

Lo anterior es así, ya que el presunto infractor reconoce hechos propios pasados, relativos a su actuación personal y que se invocan en su contra, además de que tales manifestaciones fueron hechas por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin que mediara coacción, violencia o acto de presión alguno.

Asimismo, es menester de esta autoridad analizar y valorar las pruebas rendidas por el **C. David Oscar Sánchez González**, las cuales han sido enunciadas en el considerando que antecede.

Con relación a la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada en fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, cabe señalar que la misma ya fue debidamente valorada, en el considerando IV, inciso A) de la presente resolución, lo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase. Cabe señalar que el oferente omite expresar cual es el hecho o hechos que se trata de demostrar con la misma, así como las razones por las que estima demostrará sus afirmaciones, por lo que no le resulta favorable para desvirtuar la conducta irregular que se le atribuye.

Concerniente al medio probatorio consistente en la convocatoria de fecha primero de octubre de dos mil diez para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2011, que el presunto infractor ofrece para comprobar que de ninguna de sus partes se desprende que la misma debía publicarse en fecha cuatro de octubre de dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta autoridad le otorga pleno valor probatorio para acreditar que efectivamente, de dicho documento no se desprende fecha alguna en que debía publicarse tal convocatoria; sin embargo, vale señalar que la fuente obligacional que determina que la publicación de la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2011 en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, debía ser en fecha 4 de octubre de dos mil diez, se encuentra contenida en el apartado IV relativo a "PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES" de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta de Consejeros Electorales Distritales, para la Elección de Gobernador de 2011", aprobados mediante acuerdo IEEM/CG/37/2010 de fecha primero de octubre de dos mil diez, más no en la propia convocatoria, por lo que tal probanza no abona en beneficio del oferente, toda vez que con la misma no desvirtúa la conducta irregular que se le atribuye.

Tocante al medio probatorio consistente en el acuerdo IEEM/CG/37/2010 aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha primero de octubre de dos mil diez, que se ofrece para acreditar que de ninguna de sus partes se desprende que la convocatoria de fecha primero de octubre de dos mil diez, para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2011, debía publicarse en fecha cuatro de octubre de dos mil diez, cabe señalar que en el punto PRIMERO de dicho acuerdo, el Consejo General como máximo órgano de Dirección y de toma de decisiones de este Instituto Electoral, en uso de sus atribuciones legales, determina la aprobación de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta de Consejeros Electorales Distritales, para la Elección de Gobernador de 2011", mismos que se encuentran **anexos al acuerdo, para que formen parte del mismo**, es decir, incorpora al acuerdo los citados lineamientos para formar un solo corpus, y como ya anteriormente se ha señalado dentro de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta de Consejeros Electorales Distritales, para la Elección de Gobernador de 2011", si se especifica fecha de publicación de la convocatoria; en tal tesitura, no obstante de tratarse de un documento público que en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, hace prueba plena en lo que concierne a su contenido, no satisface la pretensión del oferente y menos opera para desvirtuar la conducta irregular que se le atribuye.

Respecto a la prueba superveniente consistente en el oficio IEEM/SEG/0687/2011, en términos de lo establecido por el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, no produce efecto alguno; así por lo que respecta a los oficios

IEEM/DSEP/038/2011 e IEEM/DO/065/2011, al ser valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta autoridad les concede pleno valor probatorio para acreditar que derivado de la publicación anticipada de la convocatoria para Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2011, no se recibieron escritos de protesta o inconformidad por no cumplir con la edad mínima de veinticinco años cumplidos a la fecha de publicación de la misma; sin embargo, no obstante que no justifica ni desvirtúa de forma alguna la comisión de la conducta irregular que se le atribuye, será tomada en consideración al momento de dictar la resolución que en derecho proceda.

Relativo a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, que el presunto infractor ofrece en todo lo que le beneficie; al ser valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 91, 92, 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, una vez llevado a cabo el análisis del cúmulo de actuaciones que integran el expediente que se resuelve, no se advierte elemento alguno que desvirtúe la irregularidad o la presunta responsabilidad del **C. David Oscar Sánchez González**

Con relación al medio probatorio consistente en **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, que el presunto infractor ofrece en todo lo que le favorezca, "*denotando la inexistencia de Acuerdo que ordene la publicación de la convocatoria motivo de la litis, precisamente en fecha cuatro de octubre de 2010*"; al ser valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 88, 95, 103 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no abona en su favor, ya que omitió señalar cuál es el hecho conocido del cual deriva el hecho desconocido, o la consecuencia del mismo y en qué consiste éste; o bien, cuál es el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir y su enlace preciso.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. David Oscar Sánchez González**, al haber colocado indebidamente el día primero de octubre de dos mil diez, en la página web oficial del Instituto Electoral del Estado de México, la convocatoria para aspirantes a Consejeros Distritales para el proceso electoral 2011; infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...*"; actualizándose dicha infracción en razón de que debió realizar en fecha primero de octubre de dos mil diez, la preparación y colocación del material relativo a la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2011 en la página web de este Instituto Electoral del Estado de México, denominada "de prueba", para su posterior publicación el cuatro de octubre del año próximo pasado, de conformidad con las indicaciones que había recibido por parte del Titular de la Unidad de Informática y Estadística; sin embargo, la colocó en la página oficial el primero de octubre de dos mil diez, omitiendo observar la máxima diligencia durante el desempeño de dicha actividad y ocasionando deficiencia en el servicio público encomendado, ya que la colocación y publicación de dicha convocatoria en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, debió llevarse a cabo hasta el día cuatro de octubre de dos mil diez, de acuerdo a los "Lineamientos para la integración de la propuesta de Consejeros Electorales Distritales, para la Elección de Gobernador de 2011", aprobados por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/37/2010 en fecha primero de octubre del año en curso, el cual incluso es de observancia general, al haber sido emitido por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México y al haberse publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado, en fecha cinco de octubre de dos mil diez.

Situación que puso en riesgo la certeza que debe regir todos y cada uno de los actos de este Instituto Electoral. Lo anterior es así, ya que dentro de los requisitos enumerados en la base Tercera numeral 3 de la Convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2011, se establece que los interesados en participar como Consejeros Electorales Distritales deberán tener más de veinticinco años de edad a la fecha de la publicación de la convocatoria, por lo que al hacerse pública tal información en fecha primero de octubre del año en curso y no el día cuatro del mismo mes y año, como se encontraba legalmente establecido, se generó confusión en la fecha que debía considerarse para el cumplimiento del mencionado requisito, por parte de los aspirantes, ya que debe entenderse que la fecha de publicación de la convocatoria, era un factor determinante en la aceptación o no de aspirantes al proceso de selección, puesto que al día de la publicación los aspirantes debían tener más de veinticinco años de edad; en el caso de los ciudadanos que cumplieron esta edad entre los días primero y cuatro de octubre de dos mil diez, es decir, aquellos ciudadanos que cumplieron los veinticinco años de edad a más tardar el día tres de octubre de dos mil diez, de acuerdo a la fecha señalada en los "Lineamientos para la integración de la propuesta de Consejeros Electorales Distritales, para la Elección de Gobernador de 2011" para la publicación de la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2011 y al contenido de la misma no cumplían con el referido requisito, y al publicarse anticipadamente como sucedió implicó que ciudadanos en tal supuesto sí cumplieran con el requisito de la edad mínima requerida y en consecuencia se encontraban en posibilidad de aspirar al cargo de Consejero Electoral Distrital; es así que al tratarse de actos emanados del Instituto Electoral del Estado de México, deben ser certeros, claros, seguros y veraces, situación que en la especie se puso en riesgo; lo cual incluso quedó de manifiesto con la intervención del Licenciado Policarpo Montes de Oca Vázquez, Presidente de la Comisión de Organización y Capacitación, celebrada en fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, al referir: "*...Ciertamente este es un asunto que aunque no debemos redimensionar, como dice el Representante del PRD, es un asunto que involucra un principio de Instituto que es la certeza...*"

No pasa desapercibido a esta autoridad, que de igual forma se vulneró el principio de legalidad el cual consiste en que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el Instituto Electoral del Estado de México debe observar, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que reglamenta, principio que se encuentra contenido en el artículo 82 del Código Electoral del Estado de México y se cumple cuando se observa estrictamente el mandato de la ley, sin defraudar el contenido de las disposiciones jurídicas; esto en virtud de que no fue observada la fecha en que debió publicarse la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2011, la cual fue establecida en los "Lineamientos para la integración de la propuesta de Consejeros Electorales Distritales, para la Elección de Gobernador de 2011", mismos que fueron emitidos por el máximo órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México en ejercicio de sus atribuciones previstas en las fracciones I y VII del artículo 95 de la Ley Electoral vigente en esta Entidad Federativa.

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el C. David Oscar Sánchez González, concerniente a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, durante el desahogo de su garantía de audiencia manifestó lo siguiente:

*"En primer lugar niego cualquier presunta responsabilidad administrativa al haber publicado la convocatoria de aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2011, igualmente manifiesto que no violé ninguna normatividad, en especial el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que dice: Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, y digo que no se violó porque cumplí con la máxima diligencia el servicio encomendado por el Titular de la Unidad de Informática y Estadística..."; asimismo señaló: "...Rechazo la presunta publicación anticipada de la Convocatoria... Concluyendo y ratificando mi negativa de cualquier presunta responsabilidad administrativa al haber colocado indebidamente el día primero de octubre de dos mil diez, en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2011, porque ratifico no violé ninguna normatividad, en especial el artículo 42 fracción I, ya que cumplí con la máxima diligencia el servicio e instrucción que se me encomendó por mi superior el Titular de la Unidad de Informática y Estadística.*

*Concluyo también que durante los casi dieciocho años que he trabajado como servidor público electoral no he violentado ninguna normatividad interna del Instituto Electoral del Estado de México o Ley aplicable en el Estado de México, y he cumplido con profesionalismo las actividades encomendadas durante todos estos años"; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta insuficiente, ya que de autos no se desprenden elementos que permitan establecer que el presunto infractor no es administrativamente responsable de la irregularidad que se le atribuye.*

Concerniente a lo señalado en la misma diligencia por el presunto infractor, y que se lee:

*"...Mediante acuerdo número 37 de la Sesión ordinaria del día primero de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó:*

*"Los lineamientos para la integración de la propuesta de Consejeros Electorales Distritales, para la Elección de Gobernador de 2011". De acuerdo a lo mencionado en la versión estenográfica de la Comisión de Organización y Capacitación del veintiséis de octubre de dos mil diez se menciona que la publicación se aprueba mediante un acuerdo de la misma Comisión, cuando en realidad su aprobación definitiva fue mediante el acuerdo número 37 del Consejo General. En dicho acuerdo se menciona en el primer transitorio que se aprueban los lineamientos para la integración de la propuesta de Consejeros Electorales Distritales, para la Elección de Gobernador de 2011 y que estos anexos forman parte del mismo acuerdo.*

*En dichos lineamientos no se menciona que la publicación de la convocatoria deba ser el cuatro de octubre de dos mil diez.*

*Se menciona que la cédula de registro de aspirantes a Consejeros Electorales Distritales, la declaratoria bajo protesta de decir verdad y la carta intención de aspirantes a Vocales estarán a disposición de los interesados a través de la página web del Instituto, a partir del cuatro de octubre, solo estos documentos deben estar disponibles a partir del cuatro de octubre, pero no se menciona la convocatoria misma.*

*En el transitorio quinto de la misma convocatoria se menciona que la cédula, la declaratoria y la carta intención estarán a disposición de los ciudadanos en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de México del once al veintinueve de octubre de dos mil diez, encontrando una discrepancia de fechas de publicación de los documentos referidos.*

*En el transitorio primero se menciona la publicación del mismo acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta de Gobierno", así como en la página web del Instituto Electoral del Estado de México.*

*Transitorio segundo: el presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.*

*Se menciona que lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."; señalando además: "...Manifiesto la discrepancia de fechas de publicación establecidas en los Lineamientos para la Integración de la*

Propuesta de Consejeros Electorales Distritales para la Elección de Gobernador para el Proceso Electoral dos mil once, mismos que fueron aprobados mediante acuerdo número 37 en la Sesión Ordinaria del Consejo General del primero de octubre de dos mil diez”.

En el numeral A Programa de Difusión, de dichos lineamientos el primer párrafo menciona que la difusión de la convocatoria en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local.

Asimismo se difundirá en la página de Internet del Instituto, no especifica fecha de publicación de la convocatoria.

Únicamente se especifica en el segundo párrafo del mismo numeral que “la cédula de registro de aspirantes a Consejeros Electorales Distritales, la Declaratoria bajo protesta de decir verdad y la carta de intención de aspirantes a Vocal, estarán a disposición de los interesados a través de la página web del Instituto, a partir del cuatro de octubre...”, y en este mismo párrafo no se menciona la convocatoria.

En el quinto transitorio del anexo uno del acuerdo 37 se cita lo siguiente “La cédula de registro de aspirantes a Consejeros Electorales Distritales, de la Declaratoria bajo protesta de decir verdad y de la carta de intención de aspirantes a Vocal; estarán a disposición de los ciudadanos, en cada una de las veintisiete sedes en que se recibirá la documentación o en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de México ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)) del once al veintinueve de octubre de dos mil diez...”, discrepando con lo mencionado en el numeral A, segundo párrafo de los lineamientos mencionados.

La misma fecha “once al veintinueve de octubre” se menciona en los encartes de la convocatoria.

La convocatoria contenida en el anexo uno del acuerdo 37 del Consejo General, carece de fecha de emisión, y en el encarte de la convocatoria menciona primero de octubre de dos mil diez, corroborando la ausencia de información entre la convocatoria del anexo uno y el encarte de la convocatoria.

Con la discrepancia de fechas mencionadas anteriormente entre los lineamientos y la convocatoria del anexo uno se puede observar la confusión de los diferentes documentos que podrían ser consultados en la página de Internet, generando confusión por la discrepancia de fechas...”; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta ineficaz, en virtud de que con tales aseveraciones, el presunto infractor no logra hacer efectivo su propósito de desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuye; pues incluso, como él mismo lo reconoce, el Consejo General aprobó mediante acuerdo número 37 los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta de Consejeros Electorales Distritales, para la Elección de Gobernador de 2011”, y es precisamente en dicho documento donde se indica en la página 11 (foja 000080 del presente expediente) que la publicación de la convocatoria referida, debió hacerse en el Internet del día 4 al 8 de octubre de dos mil diez.

Más aún, como fue precisado por el Ingeniero J. Pablo Carmona Villena Titular de la Unidad de Informática y Estadística, en su memorándum IEEM/UIE/561/2010 de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, el cual obra a foja 000231 de autos, le pidió al **C. David Oscar Sánchez González**, que dejara todo listo para que la convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2011, se publicara el lunes cuatro de octubre de dos mil diez.

Asimismo, se advierte que las manifestaciones vertidas por el **C. David Oscar Sánchez González** se encuentran encaminadas a señalar la falta de disposición normativa respecto a la fecha en que debía publicarse la Convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2011, así como la supuesta discrepancia de fechas señaladas en el Acuerdo IEEM/CG/37/2010, su anexo, y la propia Convocatoria, sobre lo que esta autoridad ya se ha pronunciado en el considerando que antecede.

Concerniente a lo manifestado por el presunto infractor en el numeral 1 de su escrito de desahogo de garantía de audiencia en el que señala:

“El desempeño de mis funciones, en términos del puesto a mi cargo, siempre ha sido de aplicación puntual y sujeción estricta a la normatividad aplicable”; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta insuficiente, ya que no aporta elementos de convicción para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, sin embargo será considerado al momento de dictar la resolución que en derecho proceda.

Concerniente a lo manifestado por el presunto infractor en el numeral 2 del mismo escrito en el que se lee:

“No se da cumplimiento, como erróneamente se menciona, a las Garantías de Audiencia, Legalidad y Seguridad Jurídicas y del debido proceso, contenidas y defendidas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se me debió conceder la intervención que legalmente me corresponde en el presente procedimiento desde la etapa de investigación previa y no como se hace, prejuzgando sobre hechos que se basan en meras suposiciones y presunciones, atribuyendo una responsabilidad inexistente, ni como indicio y mucho menos en forma presunta, reservando mis derechos para hacerlos valer en la oportunidad procesal que corresponda”; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta infundado, en virtud de que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 del Código Electoral del Estado de México, esta Contraloría General se encuentra facultada para identificar, **investigar** y determinar las responsabilidades de

los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley; por su parte el Código de Procedimientos Administrativos en su artículo 114 y la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 14, otorgan a las autoridades administrativas, como lo es esta Contraloría General, la facultad de abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, sin que exista disposición jurídica alguna que determine que se deba informar o incorporar dentro de tal periodo a personas que se encuentren relacionadas con los hechos que la propia autoridad investiga; lo que de ninguna manera implica que se violen los principios de legalidad, seguridad jurídica y mucho menos debido proceso, ya que en esta etapa la autoridad administrativa sólo se allega de elementos que eventualmente le permitan presumir la existencia o no de actos contrarios a las disposiciones jurídicas en la materia. Es así que con base en los elementos acopiados en la etapa de información previa, se determina la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, haciendo de conocimiento el oficio citatorio por el que se le da a conocer el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia, la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por sí o por medio de defensor, garantizando al presunto infractor sus derechos constitucionales; situación que esta autoridad ha observado invariablemente.

Lo anterior resulta consistente con la tesis de jurisprudencia de la Segunda Época SE-85, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México del tenor literal siguiente:

**GARANTÍA DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA SU CUMPLIMIENTO.**

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la garantía de audiencia, que consiste en otorgar a los gobernados la oportunidad de defenderse previamente a la emisión del acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto obliga a las autoridades a observar las formalidades esenciales del procedimiento para garantizar una adecuada y oportuna defensa al gobernado, previa a la emisión del acto privativo. Ahora bien, en relación con esta garantía constitucional de audiencia, los artículos 25 fracción I, 129, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, obligan a las autoridades administrativas al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Que se cite, personalmente, al gobernado para el desahogo de su garantía de audiencia; b) Que el particular tenga la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas en su defensa; c) Que el gobernado pueda alegar lo que a su derecho convenga; d) Que se dicte una resolución que decida la cuestión planteada; y e) Que se notifique al particular interesado esa resolución. Por lo tanto, si las autoridades administrativas no cumplen con dichos requisitos, no se está dando debido acatamiento al desahogo de la garantía de audiencia a que obliga el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Precedentes**

Recurso de Revisión número 31/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 2 de febrero de 1999, por unanimidad de tres votos. Recurso de Revisión número 43/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 4 de febrero de 1999, por unanimidad de tres votos. Recurso de Revisión número 556/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 7 de octubre de 1999, por unanimidad de tres votos. La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 3 de julio de 2001, por unanimidad de siete votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 5 Sección Segunda, de fecha 6 de julio del 2001.

Concerniente a lo manifestado por el presunto infractor en el numeral 3 del mismo escrito en el que señala:

*"Sin Acuerdo y procedimiento que así lo ordene y en el que se fundamente, esa H. Contraloría a su cargo concluye, como supuesto fáctico que da origen al presente procedimiento administrativo de responsabilidad, que la convocatoria previamente debió colocarse en la página de prueba para revisión del área usuaria y su posterior difusión y publicación en la página web oficial del Instituto, el día cuatro de octubre de dos mil diez.*

*Y deriva, de tal hecho, que se infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al haber, con mi actuar, causado la suspensión o deficiencia del servicio encomendado, que debía cumplir con la máxima diligencia...";* esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta infundado, en virtud de que como de autos se desprende, existen suficientes elementos que han sido analizados en el considerando que antecede, que permiten acreditar los hechos que se atribuyen al C. David Oscar Sánchez González; aunado a que tales aseveraciones no se encuentran administradas con medio probatorio alguno.

Asimismo, del acta instrumentada con motivo de su garantía de audiencia, se desprende que el **C. David Oscar Sánchez González**, como respuesta a la pregunta tres, manifiesta el procedimiento que de manera interna en la Unidad de Informática y Estadística manejan para la publicación de información en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, el cual es consistente con lo señalado por esta autoridad, pues refiere el **C. David Oscar Sánchez González** la existencia de una página web de prueba o local sobre la que trabaja, previo a la colocación de información en la página web oficial. Situación que robustece lo manifestado por el Ingeniero J. Pablo Carmona Villena, Titular de la Unidad de Informática y Estadística del

Instituto Electoral del Estado de México, quien de igual forma refiere los trabajos previos a la publicación de información en la página web oficial, en una página web de prueba.

Concerniente a lo manifestado por el presunto infractor en el mismo numeral, del tenor literal siguiente:

*"...Ni se suspendió y nunca fue deficiente el servicio que tengo encomendado, ya que la publicación realizada en fecha distinta al cuatro de octubre del año próximo pasado, fue revisada y confirmada, otorgando su visto bueno, personal de la Dirección de Organización, mediante su consulta en la página web institucional de este Órgano Electoral, hecho que es inobservado, pero aún así, no se violentó lo dispuesto en el artículo 42, en su fracción I que se menciona, como erróneamente se estableció, al no transgredir ninguno de sus supuestos normativos, mucho menos el de certeza, aún cuando no lo contiene, propio de este Instituto, referido, a decir de esta Contraloría General, en el requisito enumerado en la base Tercera numeral 3 de la Convocatoria para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2011, de tener más de 25 años de edad a la fecha de la publicación de la convocatoria, condición de publicación que per sé, es incierta, al no precisar un día cierto de realización de la hipótesis prevista y hacerla depender de su publicación, hecho que por su propia y especial naturaleza, reitero, resulta a todas luces de realización totalmente incierta, en todo caso, si lo que se buscaba era certeza, debió de haberse establecido un día determinado a partir del cual se cumpliera con este requisito y no hacerlo depender de un hecho totalmente de realización incierta; sin que exista evidencia documental que acredite que se generó confusión, cuando reitero, esta deriva del solo contenido de la convocatoria, por su imprecisión que ya se ha dejado anotada, inclusive, es de hacerse notar, que la misma es de fecha primero de octubre de 2010 y a decir del Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, tal fecha se debió a un error.*

*Cabe mencionar que al no existir Acuerdo que ordene la publicación de la convocatoria precisamente en fecha 4 de octubre de 2010, éste no puede incumplirse y su sola publicación no genera ningún derecho, cumpliendo única y exclusivamente con el efecto de publicidad que le proporciona su difusión mediante nuestra página web, sin que sea oficial sino solo institucional, quedando sujeto al procedimiento de registro para aspirantes a Consejeros Electorales Distritales al cumplimiento de todas sus etapas, valoración que lleva a cabo en todo caso la Dirección de Organización, reitero, sin que surta por la mera publicación de la convocatoria.*

*Por lo anterior, no se incumplió ningún Acuerdo ni se infringió el artículo 42 en su fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ni se puso en riesgo el principio de certeza, y mucho menos, se causó confusión, al no existir evidencia documental que así lo acredite.*

*Respecto de lo anterior, deberá tomarse en consideración como criterio orientador al resolver el presente procedimiento ante el que se comparece, lo manifestado en la propia sesión de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada en fecha veintiséis de octubre del año próximo pasado y que consta en su versión estenográfica, que la publicación realizada en fecha diversa al cuatro de octubre de dos mil diez es un hecho que no debió sobredimensionarse y que resultaba innecesaria la investigación solicitada..."; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta insuficiente, ya que no desvirtúa la imputación que se atribuye al C. David Oscar Sánchez González consistente en haber colocado indebidamente el día primero de octubre de dos mil diez, en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, la convocatoria para aspirantes a Consejeros Distritales para el proceso electoral 2011, tal y como ha quedado acreditado en el considerando que precede.*

Lo anterior es así ya que dichas manifestaciones refieren acontecimientos que no niegan que el presunto infractor en fecha primero de octubre de dos mil diez haya realizado y ejecutado las acciones tendientes a la preparación y colocación en la página web oficial del Instituto Electoral del Estado de México, de la convocatoria referida; y si por el contrario da por sentado que la publicación se realizó en fecha distinta al cuatro de octubre de dos mil diez.

No pasa desapercibido para esta autoridad que efectivamente, de las constancias que obran en autos se desprende que no se recibieron escritos de protesta o inconformidad por tal publicación anticipada, lo que será considerado al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

**VI.** Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. David Oscar Sánchez González**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

**A)** Concerniente a la **gravedad de la infracción**, esta se hizo consistir en haber colocado indebidamente el día primero de octubre de dos mil diez, en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, la convocatoria para aspirantes a Consejeros Distritales para el proceso electoral 2011.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a **C. David Oscar Sánchez González** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave; ya que si bien conlleva al incumplimiento de la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado y ocasionó deficiencia en el mismo al haber colocado la convocatoria en la página web oficial del Instituto Electoral del Estado de México en fecha distinta a la que debió publicarse, no menos cierto resulta que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en curso.

Lo anterior es así, ya que como se desprende de las constancias que obran en autos y que han sido debidamente valoradas en el considerando IV de la presente resolución, derivado de la publicación anticipada de la convocatoria referida, no se recibieron escritos de protesta o recurso legal alguno que tuviera como objeto la impugnación de la misma, por parte de aspirantes que se hayan inconformado por no cumplir con la edad de veinticinco años cumplidos a la fecha de publicación de la convocatoria para aspirantes a Consejeros Distritales para el proceso electoral 2011.

**B)** Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. David Oscar Sánchez González**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

**C)** Las **condiciones socio-económicas del infractor** que obran en autos, refieren que el infractor tiene cuarenta años de edad, estado civil casado, con grado de escolaridad de Licenciatura y que a la fecha de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como Jefe del Área de Atención a Usuarios de la Subjefatura de Informática de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto Electoral del Estado de México, que tenía un ingreso mensual aproximado de dieciocho mil pesos y que ingresó al servicio público electoral a partir de Febrero de mil novecientos noventa y tres cuando aún era Comisión Estatal Electoral. Lo cual es de considerarse pues son aproximadamente veinte años en los que el **C. David Oscar Sánchez González**, ha desarrollado un servicio público electoral sin contar con antecedentes de infracción o sanción alguna en el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del servicio público.

No pasa desapercibido a esta autoridad que el ingreso percibido por el **C. David Oscar Sánchez González**, el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México al momento de la comisión de la conducta irregular que se le atribuye, y su grado de escolaridad, permiten considerar que sus condiciones socioeconómicas, le posibilitaban tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, le posibilitaban tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

**D)** La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones. En este sentido, por lo manifestado por el infractor en su garantía de audiencia y una vez efectuada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. David Oscar Sánchez González**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

**E)** El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio. Cabe señalar que el incumplimiento de su obligación, no representó daño o perjuicio alguno en contra del Instituto Electoral del Estado de México.

**VII.-** En cuanto a lo solicitado por el responsable de que se le otorgue el beneficio contenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que esta Autoridad resolutoria se abstenga de sancionarlo; es pertinente precisar, ya que dicho beneficio se encuentra contenido en el régimen de responsabilidades a que se encuentran sujetos los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México por ministerio de ley, que la conducta imputada no revistió gravedad, no constituyó delito alguno y no produjo daños y perjuicios al Instituto, además de que el infractor no tiene antecedentes de haber sido sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad previo a la instauración del presente, y no cuenta con registro de sanción impuesta por esta Contraloría General, ni anterior a esta solicitud esta Contraloría General no ha otorgado a su favor dicho beneficio. En consecuencia, esta autoridad en pleno uso de la facultad discrecional y por el análisis detallado en el Considerando VI, se abstiene de sancionar por primera y única vez al **C. David Oscar Sánchez González**.

Se hace de conocimiento al **C. David Oscar Sánchez González**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que la persona sujeta al procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa, es administrativamente responsable de los hechos que se le imputaron, de conformidad con lo señalado en el cuerpo de la presente resolución

**SEGUNDO.-** Que esta autoridad estima pertinente abstenerse de sancionar al **C. David Oscar Sánchez González**, por las razones expuestas en el considerando VII de esta resolución.

**TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

**CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. David Oscar Sánchez González**.

**QUINTO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/010/10, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día tres de marzo de dos mil once.-  
Rúbrica.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2011

**Relativo al Dictamen número CVAAF/002/2011 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y a la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/OF/001/11.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

1. Que en fecha seis de enero del año dos mil once, la Contraloría General de este Instituto, acordó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del servidor público electoral Mario Sánchez Gutiérrez, quien se desempeña como Jefe del Departamento de Parque Vehicular de la Dirección de Administración, procedimiento que se sustanció en el expediente número IEEM/CG/OF/001/11.

La irregularidad atribuida al servidor público electoral Mario Sánchez Gutiérrez, se refiere en el inciso b), del Considerando II, de la resolución de la Contraloría General, anexa al presente Acuerdo, y se hace consistir en:

*"Haber omitido la asignación de once vehículos propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, a las representaciones de los partidos políticos, a través de un contrato regulado bajo la figura de comodato durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de julio de dos mil diez; los vehículos, las representaciones de los Partidos políticos y las fechas de asignación son las siguientes:*

NO.	VEHÍCULO OBJETO DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO A QUIEN SE ASIGNÓ VEHÍCULO	FECHA DE ASIGNACIÓN
1	NISSAN TSURU, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MBL9526	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19-Ene-10
2	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN4456	PARTIDO DEL TRABAJO	15-Feb-10
3	NISSAN TSURU, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MBL9546	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	11-Mar-10
4	CHEVROLET OPTRA, MODELO 2007, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MAW6161	PARTIDO DEL TRABAJO	31-May-10
5	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN4405	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10-Jun-10
6	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN5525	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10-Jun-10
7	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN5811	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10-Jun-10
8	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN4504	PARTIDO DEL TRABAJO	10-Jun-10
9	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN5577	PARTIDO NUEVA ALIANZA	10-Jun-10
10	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN5786	CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	10-Jun-10
11	NISSAN TSURU, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MBN5160	CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	01-Jul-10

*Incumpliendo con ello lo dispuesto por los artículos 271 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios...*"

2. Que en fecha once de enero del presente año, la Contraloría General de este Instituto citó, mediante oficio número IEEM/CG/0030/2011, al servidor público electoral Mario Sánchez Gutiérrez al desahogo de su garantía de audiencia, hizo de su conocimiento la presunta irregularidad que le es atribuida, los elementos en que se basó para emitir su presunción, su derecho a ofrecer pruebas y alegatos por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la audiencia de mérito, tal y como se precisa en el Resultando Octavo de la resolución de la Contraloría General.
3. Que en fecha veintiuno de enero del año dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del servidor público electoral Mario Sánchez Gutiérrez, quien desahogó por escrito este derecho, en el que realizó las manifestaciones que consideró convenientes, ofreció pruebas y formuló los alegatos que a su interés convino, tal y como se refiere en el Resultando Noveno de la resolución de la Contraloría General.
4. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió resolución en fecha dos de marzo del año en curso, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:
  - "PRIMERO.-** *Que el C. Mario Sánchez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Parque Vehicular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que dispone el artículo 271 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.*
  - SEGUNDO.-** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al C. Mario Sánchez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Parque Vehicular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, la sanción administrativa consistente en **Amonestación**.*
  - TERCERO.-** *Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*
  - CUARTO.-** *El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al C. Mario Sánchez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Parque Vehicular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.*
  - QUINTO.-** *Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*
  - SEXTO.-** *Se inscriba la sanción impuesta en el registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*
  - SÉPTIMO.-** *Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/QF/001111, como asunto total y definitivamente concluido".*
5. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha treinta de marzo del año dos mil once, emitió el dictamen número CVAAF/002/2011, por el que estimó favorable y en sus términos la resolución emitida por la Contraloría General referida en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.
6. Que mediante oficio número IEEM/CVAAF/044/2011, de fecha cuatro de abril del año en curso, el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el Dictamen número CVAAF/002/2011 referido en el Resultando anterior, así como la resolución de la Contraloría General, a efecto de que por su conducto fueran sometidos a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto; y

## CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103 párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, o las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103 párrafos primero y tercero fracción XVII del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y ampliación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del servidor público electoral Mario Sánchez Gutiérrez, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo

por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/002/2011 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/OF/001/11, emitida por la Contraloría General de este Instituto por la que impone al servidor público electoral Mario Sánchez Gutiérrez la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al Servidor Público Electoral sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del servidor público electoral sancionado.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/001/11 como asunto total y definitivamente concluido.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de abril de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**



**3**  
**JULIO**  
2011

CONTRALORÍA GENERAL

## DICTAMEN CVAAF/002/2011

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha dos de marzo de dos mil once, y

**RESULTANDO**

- 1.- De la Auditoría Operacional al Parque Vehicular del Instituto Electoral del Estado de México, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de julio de dos mil diez, se detectó que el C. Mario Sánchez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Parque Vehicular, presuntamente omitió la asignación de once vehículos, propiedad del Instituto a las Representaciones de los Partidos Políticos, a través de un contrato regulado bajo la figura de comodato, como lo establece el artículo 271 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.
- 2.- Mediante acuerdo del seis de enero de dos mil once, esta Contraloría General determinó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Mario Sánchez Gutiérrez, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.
- 3.- La irregularidad imputada al C. Mario Sánchez Gutiérrez, se hizo consistir en: Haber omitido la asignación de once vehículos propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, a las representaciones de los partidos políticos, a través de un contrato regulado bajo la figura de comodato durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de julio de dos mil diez; los vehículos asignados a las representaciones de los Partidos políticos y las fechas de asignación son las siguientes:

NO	VEHÍCULO OBJETO DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO A QUIEN SE ASIGNÓ VEHÍCULO	FECHA DE ASIGNACIÓN
1	NISSAN TSURU, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MBL9526	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19-Ene-10
2	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN4456	PARTIDO DEL TRABAJO	15-Feb-10
3	NISSAN TSURU, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MBL9546	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	11-Mar-10
4	CHEVROLET OPTRA, MODELO 2007, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MAW6161	PARTIDO DEL TRABAJO	31-May-10
5	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN4405	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10-Jun-10
6	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN5525	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10-Jun-10
7	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN5811	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10-Jun-10
8	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN4504	PARTIDO DEL TRABAJO	10-Jun-10
9	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN5577	PARTIDO NUEVA ALIANZA	10-Jun-10
10	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN5786	CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	10-Jun-10
11	NISSAN TSURU, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MBN5160	CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	01-Jul-10

Incumpliendo con ello lo dispuesto por los artículos 271 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- 4.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

## CONSIDERANDO

- I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 50 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el veintisiete de noviembre de dos mil ocho.
- II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone imponer al C. Mario Sánchez Gutiérrez, la sanción administrativa consistente en **Amonestación**.
- III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al treinta de marzo de dos mil once y con el consenso de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

## DICTAMEN

- PRIMERO.** Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el dos de marzo de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.
- SEGUNDO.** Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.
- TERCERO.** Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de marzo de dos mil once.

## "TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**M. EN D. JOSÉ ANTONIO ABEL AGUILAR SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
(RUBRICA).

**M. EN D. JESÚS GUADALUPE JARDÓN NAVA**  
CONSEJERO ELECTORAL  
(RUBRICA).

**D. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS**  
CONSEJERO ELECTORAL  
(RUBRICA).

**M. en E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
(RUBRICA).



CONTRALORÍA GENERAL

IEEM/CG/OF/001/11

✓ VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Mario Sánchez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Parque Vehicular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, y;

## RESULTANDO

**PRIMERO.** A través del oficio IEEM/SFyCI/CG/01/2011 de fecha tres de enero de dos mil once, el Contador Público Juan Daniel Valdez Solís, Subcontralor de Fiscalización y Control Interno, adscrito a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió al Contralor General del Instituto el expediente integrado con motivo de la Auditoría Operacional al Parque Vehicular del Instituto, por el periodo del primero de enero al treinta y uno de julio de dos mil diez, en el cual se detectó una conducta irregular por parte del C. Mario Sánchez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Parque Vehicular del Instituto, consistente en haber omitido la asignación de once vehículos, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México a las Representaciones de los Partidos Políticos, a través de un contrato regulado bajo la figura de comodato durante el periodo mencionado, incumpliendo lo que establece el artículo 271 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Del expediente de auditoría se aprecia la Cédula de Identificación de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo contenido se observa que de los dieciocho vehículos que al momento de la revisión se encontraban asignados a las Representaciones de los Partidos Políticos, se redujeron a once, por ser éstos los que fueron asignados dentro del periodo de revisión, que comprende del diecinueve de enero al primero de julio de dos mil diez y que dicha asignación se hizo por parte del Jefe de Departamento de Parque Vehicular C. Mario Sánchez Gutiérrez.

**TERCERO.-** Que el anexo 01 de la Cédula de Identificación de Presunta Responsabilidad Administrativa, consiste en la relación de vehículos asignados a las Representaciones de los Partidos Políticos, mismo que contiene los datos de las unidades automotores que fueron dadas en uso a las Representaciones de los Partidos Políticos y las fechas de asignación, entre otros datos.

**CUARTO.-** Los vehículos que se identifican con placas de circulación MBL 9526, MDN 4456, MBL 9546, MAW 6161, MDN 4405, MDN 5525, MDN 5811, MDN 4504, MDN 5577, MDN 5786 y MBN 5160, fueron asignados en ese mismo orden al Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática, Partido de la Revolución Democrática, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza, Convergencia Partido Político Nacional y Convergencia Partido Político Nacional, en las fechas diecinueve de enero, quince de febrero, once de marzo, treinta y uno de mayo, los seis siguientes el diez de junio y el último el primero de julio, todos del año dos mil diez.

**QUINTO.-** En el Informe de la Auditoría Operacional al Parque Vehicular del Instituto se aprecia en su observación 4 (cuatro), que la asignación de vehículos a "...las representaciones de los Partidos Políticos por parte del Jefe de Departamento de Parque Vehicular Ing. Mario Sánchez Gutiérrez fue realizada sin formalizar dicho acto con el contrato de comodato...limitándose a sustentar dicha entrega con formato de resguardo."

**SEXTO.-** Mediante oficios IEEM/CG/1861/2010 e IEEM/CG/1880/2010 de fechas veinticinco de octubre de dos mil diez y tres de noviembre del mismo año, respectivamente, este Órgano de Control requirió a la Dirección de Administración del Instituto, el nombre y cargo del servidor público electoral que realizó la asignación a las Representaciones de los Partidos Políticos de los vehículos citados en el anexo 01 de la Cédula de Identificación de Presunta Responsabilidad Administrativa. En respuesta a dicho requerimiento, el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto, mediante oficio IEEM/DA/1299/2010, informó que "...el Ingeniero Mario Sánchez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Parque Vehicular de esta Dirección de Administración; es el servidor público electoral que, a partir de la recepción de su actual cargo, ha venido asignando las unidades automotrices propiedad de este organismo electoral a las distintas representaciones de los partidos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México."

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo del seis de enero de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del C. Mario Sánchez Gutiérrez, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

**OCTAVO.-** El once de enero de dos mil once, esta autoridad instructora citó a Garantía de Audiencia al C. Mario Sánchez Gutiérrez, notificándole el oficio número IEEM/CG/0030/2011, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

**NOVENO.-** En fecha veintiuno de enero de dos mil once el C. Mario Sánchez Gutiérrez, desahogó a través de escrito su derecho a Garantía de Audiencia, realizado las manifestaciones que consideró convenientes, ofreció pruebas y formuló alegatos que a su interés convino.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I.- Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6 y 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Mario Sánchez Gutiérrez**, Jefe del Departamento de Parque Vehicular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

II.- Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tiene al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la Solicitud de Documentación en la cual el **C. Mario Sánchez Gutiérrez**, firma como Titular del Departamento de Parque Vehicular, así como el oficio IEEM/DA/1299/2010 del ocho de noviembre de dos mil diez en el cual el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto informa a esta Contraloría General, entre otras cosas, que el **C. Mario Sánchez Gutiérrez**, es el Jefe de Departamento de Parque Vehicular, adscrito a la Dirección de Administración del Instituto; documentales que obran a fojas 000011 y 000023, respectivamente, del expediente que se resuelve.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0030/2011 de fecha diez de enero de dos mil once, tal y como se desprende del acuse de recibido, así como de la Cédula de Notificación, documentales públicas que obran a fojas 000058 a la 000061 del expediente que se resuelve: se hizo consistir en; "Haber omitido la asignación de once vehículos propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, a las representaciones de los partidos políticos, a través de un contrato regulado bajo la figura de comodato durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de julio de dos mil diez; los vehículos, las representaciones de los Partidos políticos y las fechas de asignación son las siguientes:

NO.	VEHÍCULO OBJETO DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO A QUIEN SE ASIGNÓ VEHÍCULO	FECHA DE ASIGNACIÓN
1	NISSAN TSURU, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MBL9526	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19-Ene-10
2	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN4456	PARTIDO DEL TRABAJO	15-Feb-10
3	NISSAN TSURU, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MBL9546	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	11-Mar-10
4	CHEVROLET OPTRA, MODELO 2007, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MAW6161	PARTIDO DEL TRABAJO	31-May-10
5	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN4405	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10-Jun-10
6	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN5525	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10-Jun-10
7	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN5811	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10-Jun-10
8	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN4504	PARTIDO DEL TRABAJO	10-Jun-10
9	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN5577	PARTIDO NUEVA ALIANZA	10-Jun-10
10	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN5786	CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	10-Jun-10
11	NISSAN TSURU, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MBN5160	CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	01-Jul-10

*Incumpliendo con ello lo dispuesto por los artículos 271 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios..."*

III.- En respuesta al oficio IEEM/CG/0030/2011 de fecha diez de enero de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su Garantía de Audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable **C. Mario Sánchez Gutiérrez** presentó escrito de fecha veintiuno de enero del año dos mil once, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones, en el que manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"...por medio del presente escrito comparezco a dar cumplimiento al oficio citatorio IEEM/CG/0030/2011 emitido dentro del expediente número IEEM/CG/OF/001111 por el que se cita para el día veintiuno de enero del dos mil once, a las diez horas a DESAHOGAR MI GARANTÍA DE AUDIENCIA... En primer término y con fundamento en lo previsto por el artículo 34 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México NIEGO LISA Y LLANAMENTE que existan las irregularidades que señala en su oficio citatorio IEEM/CG/0030/2011... en ninguna norma, reglamentación o documento señala que mi carácter de jefe de Departamento de Parque Vehicular señala que yo tenga que realizar o suscribir los contratos de comodato, o asignar vehículos, toda vez que no estoy facultado para realizar, suscribir contratos o asignar vehículos... Observándose claramente que no he omitido ninguna norma o incumplimiento a una obligación, ya que en mi carácter de Jefe de Departamento de Parque Vehicular, no se encuentra en norma alguna, obligación que se me pretende atribuir por parte de ese órgano de Control Interno hacia el suscrito..."

Asimismo, el C. Mario Sánchez Gutiérrez, dentro de su escrito de desahogo de Garantía de Audiencia, ofreció como medios de pruebas los siguientes:

"A).- LA INSTRUMENTAL.- Consistente en actuaciones del expediente **IEEM/CG/OF/001111**, integrado con motivo de la responsabilidad que se me pretende atribuir. B).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se deriva de la Ley, Jurisprudencia y de los hechos probados de los que se puede llegar al conocimiento de los otros en los que beneficia a mis intereses..."

**IV.-** La responsabilidad atribuida al **C. Mario Sánchez Gutiérrez** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que en el expediente que ahora se resuelve obran las constancias de la Auditoría Operacional al Parque Vehicular del Instituto, de la cual se advierten los siguientes elementos de convicción: la Cédula de Identificación de Presunta Responsabilidad Administrativa que obra a fojas 000005, 000006 y 000007, en cuyo contenido se aprecia que de los dieciocho vehículos que se encontraban bajo resguardo de las Representaciones de los Partidos Políticos al momento de la revisión, dentro del periodo auditado que comprende del diecinueve de enero al primero de julio de dos mil diez, en once casos se presentaron inconsistencias, por ser estos vehículos automotores asignados sin que existiera la firma en el contrato de comodato correspondiente de cada uno de ellos, de acuerdo a los datos especificados en el anexo 01 de la mencionada cédula, es decir, en la Relación de Vehículos Asignados a las Representaciones de los Partidos Políticos; aunado a lo anterior cabe señalar que la entrega de los vehículos por parte del Titular del Departamento de Parque Vehicular se realizó únicamente con la suscripción de los formatos de resguardo, pero este documento sirve exclusivamente para soportar el hecho como lo establece el artículo 274 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, siendo uno de los requisitos que se deben cumplir para la adecuada asignación del parque vehicular.

Ahora bien, como se encuentra acreditado en el expediente en estudio, los resguardos están firmados por el Jefe de Departamento de Parque Vehicular del Instituto Electoral del Estado de México, al haber quedado demostrado que es una de las atribuciones con las que cuenta, tomando como base el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, ya que mediante acuerdo número CG/20/2008 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, refiere las funciones para el Departamento de Parque Vehicular, estableciendo las siguientes:

"Administrar y controlar la adquisición, enajenación, aseguramiento, reposición, **asignación**, mantenimiento preventivo y correctivo, así como la realización de los trámites administrativos y fiscales relacionados con el **parque vehicular** del Instituto Electoral del Estado de México."

Asimismo a través del acuerdo número IEEM/CG/23/2010 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta de junio de dos mil diez, se aprobó en el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, estableciendo en el punto 14.3.4. el objetivo para el Departamento de Parque Vehicular, siendo el siguiente:

"Administrar y controlar la adquisición, enajenación, aseguramiento, reposición, **asignación**, mantenimiento preventivo y correctivo, así como la realización de los trámites administrativos y fiscales relacionados con el **parque vehicular** del Instituto Electoral del Estado de México."

En consecuencia, la facultad de asignar el parque vehicular surge al administrar el contenido del Manual de Organización del Instituto, expresado en párrafos anteriores, con los formatos de resguardo de los vehículos, que obran en copia certificada a fojas 000028 a la 000039 y de la 000041 a la 000043 del expediente que se resuelve, mismos que se valoran en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y acreditan que efectivamente el C. Mario Sánchez Gutiérrez, interviene en su carácter de Jefe de Departamento de Parque Vehicular, en el proceso de asignación de vehículos, toda vez que en el formato de resguardo dentro del recuadro destinado a la "AUTORIZACIÓN", aparecen su nombre y el del Director de Administración, así como las firmas respectivas.

Aunado a lo anterior, se cuenta dentro de los medios de prueba con el oficio número IEEM/DA/1299/2010, que obra a foja 000023 del expediente que se resuelve, mediante el cual el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del

Instituto, informa que la asignación de unidades automotrices a las Representaciones de los Partidos legalmente acreditados, corresponde al Jefe de Departamento de Parque Vehicular, es decir, la información proporcionada es del superior jerárquico del C. Mario Sánchez Gutiérrez, quien tomando como base el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, señala a la persona que ha realizado la asignación de las unidades automotrices propiedad de este Organismo Electoral a las distintas Representaciones de los Partidos Políticos, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que dicha documental pública al ser expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él; en consecuencia, se le concede valor probatorio pleno en términos de lo que establecen los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual al ser administrado con los formatos de resguardo que obran en copia certificada, demuestran plenamente que el C. Mario Sánchez Gutiérrez, en ejercicio de las facultades que le concede el cargo que tiene conferido, fue el servidor público electoral que realizó la asignación de los vehículos con número de placas de circulación MBL 9526, MDN 4456, MBL 9546, MAW 6161, MDN 4405, MDN 5525, MDN 5811, MDN 4504, MDN 5577, MDN 5786 y MBN 5160 a las Representaciones de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Acción Nacional, Nueva Alianza y Convergencia Partido Político Nacional, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo tanto, el hecho de que el C. Mario Sánchez Gutiérrez, en su carácter de Jefe del Departamento de Parque Vehicular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, haya dado en uso vehículos automotores a Representaciones de los Partidos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, a través de formatos de resguardo, lo señala como el responsable directo de dicha asignación, ya que tiene el deber de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por lo tanto al informar el Director de Administración del Instituto que el C. Mario Sánchez Gutiérrez es quien realizó las asignaciones al encontrarse la obligación consistente en asignar los vehículos oficiales al Departamento de Parque Vehicular del cual es el titular el C. Mario Sánchez Gutiérrez, éste se encuentra obligado a cumplir con los requisitos que exige la normatividad aplicable al caso concreto.

En el mismo sentido, tomando en cuenta el Informe de la Auditoría Operacional al Parque Vehicular del Instituto que obra a fojas 00005 y 00006 de autos, se aprecia en el contenido de la observación 4 (cuatro), que la asignación de vehículos a las Representaciones de los Partidos Políticos por parte del C. Mario Sánchez Gutiérrez, Jefe de Departamento de Parque Vehicular, fue realizada sin cumplir con los requerimientos necesarios, limitándose a acreditar dichas entregas con los formatos de resguardo, lo cual refleja que durante el desarrollo de dicha auditoría, no se logró sustentar que se cumplió con el requisito consistente en que la asignación debía ser a través de contrato de comodato, tal y como lo señala la normatividad, ya que en ningún momento se acredita lo contrario.

No obstante, de actuaciones se advierte que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, los auditores requirieron al C. Mario Sánchez Gutiérrez los contratos de comodato que soportaran la asignación de vehículos a las Representaciones de los Partidos Políticos, manifestando que el contrato se encontraba en proceso de validación por parte de la Secretaría Ejecutiva General, y en espera de recabar las firmas correspondientes, exhibiendo solo un proyecto del contrato, es decir, que no existía legalmente, tal como se acredita con las constancias que obran a fojas 000010 a la 000017 de los autos, con lo cual se demuestra que en el periodo auditado no se contaba aún con los contratos de comodato para que se llevara a cabo la asignación de dichas unidades, no obstante que es un requisito normativo indispensable para que se puedan otorgar en uso vehículos oficiales, como lo exige el artículo 271 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el cual establece que:

*"Artículo 271. Como apoyo a las funciones encomendadas y atendiendo al nivel de responsabilidad que ejercen dentro del Instituto, se podrá asignar el uso permanente de vehículos oficiales a servidores públicos electorales y a las representaciones de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo por la Secretaría.*

*La asignación de vehículos a las representaciones de los partidos políticos, como apoyo eventual para el desarrollo de sus funciones inherentes a la actividad dentro del Instituto, se realizará a través de un contrato regulado bajo la figura de comodato que elaborará la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto, donde se establezcan las responsabilidades y obligaciones.*

*Una vez que la Secretaría haya aprobado la asignación de vehículos con carácter de permanente, y se requiera de unidades adicionales, ésta podrá con base en la justificación que para tal efecto realice el titular de la unidad administrativa interesada, autorizará su procedencia."*

Por cuanto hace, al momento en que el C. Mario Sánchez Gutiérrez en su calidad de Jefe de Departamento de Parque Vehicular, asignó a las Representaciones de los Partidos Políticos los vehículos 1) Nissan Tsuru, modelo 2008, con placas de circulación MBL 9526, 2) Nissan Tsuru, modelo 2009, con placas de circulación MDN 4456, 3) Nissan Tsuru, modelo 2008, con placas de circulación MBL 9546, 4) Chevrolet Optra, modelo 2007, con placas de circulación MAW 6161, 5) Nissan Tsuru, modelo 2009, con placas de circulación MDN 4405, 6) Nissan Tsuru, modelo 2009, con placas de circulación MDN 5525, 7) Nissan Tsuru, modelo 2009, con placas de circulación MDN 5811, 8) Nissan Tsuru, modelo 2009, con placas de circulación MDN 4504, 9)

Nissan Tsuru, modelo 2009, con placas de circulación MDN 5577, 10) Nissan Tsuru, modelo 2009, con placas de circulación MDN 5786 y 11) Nissan Tsuru, modelo 2008, con placas de circulación MBN 5160; el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, lo contemplaba como una de las funciones establecidas que tiene el Departamento de Parque Vehicular del Instituto. Situación verificable, tanto en el acuerdo número CG/20/2008 publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciocho de junio de dos mil ocho, como en el acuerdo número IEEM/CG/23/2010, publicado en la Gaceta del Gobierno el treinta de junio de dos mil diez, ambos aprobados por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado de México.

Por otra parte, esta autoridad administrativa considera que lo argumentado por el C. Mario Sánchez Gutiérrez en su carácter de Jefe de Departamento de Parque Vehicular, en el escrito con el cual desahogó su Garantía de Audiencia, respecto a que no tiene facultades para asignar vehículos, mucho menos para suscribir contratos de comodato, es un argumento que no lo exime de la omisión en que incurrió, por lo tanto su negación carece de sustento legal, toda vez que en el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, que en su momento se aprobó mediante acuerdos CG/20/2008 e IEEM/CG/23/2010 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y publicados en la Gaceta del Gobierno de fechas dieciocho de junio de dos mil ocho y treinta de junio de dos mil diez, respectivamente, establece como una atribución del Departamento de Parque Vehicular del instituto, la que se refiere a la asignación del parque vehicular oficial, y por lo tanto una obligación derivada del cargo, que tiene que realizar en estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la prestación del servicio público, las cuales contempla el régimen de responsabilidades administrativas previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al cual se encuentra sujeto, teniendo como objetivo preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate y determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo. El anterior criterio, tiene sustento por analogía al criterio sostenido en la siguiente Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.**

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Novena Época. Registro: 185655. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a. CXXVII/2002. Página: 473.

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.”

En cuanto hace a la prueba Instrumental ofrecida por el C. Mario Sánchez Gutiérrez, en su escrito de desahogo de Garantía de Audiencia, con fundamento en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, una vez analizado el cúmulo de actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, no se advierte elemento alguno que beneficie los intereses del presunto responsable; es decir, no existe medio de convicción o actuación alguna que desvirtúe la irregularidad imputada.

En lo que concierne a la prueba consistente en la presuncional legal y humana ofrecida por el C. Mario Sánchez Gutiérrez, se advierte que no se especifica cuál es el hecho conocido del cual deriva el hecho desconocido o la consecuencia del mismo y en qué consiste éste; o bien cuál es el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir y su enlace preciso; asimismo esta autoridad no advierte hecho alguno que presuma a su favor, justifique o desvirtúe la irregularidad que se le atribuyó, en consecuencia dicha prueba no arroja nada en su beneficio.

Lo anterior, es así en virtud de que si bien, es cierto, que el C. Mario Sánchez Gutiérrez en su escrito por el cual desahogó su Garantía de Audiencia, manifestó entre otras cosas que en ninguna norma, reglamentación o documento se señala que en su carácter de Jefe de Departamento de Parque Vehicular tenga que realizar o suscribir los contratos de comodato o asignar vehículos; no menos cierto resulta que la irregularidad que se le imputó, en ningún momento fue por haber omitido la elaboración o suscripción del contrato de comodato, sino por el contrario, se le imputó haber asignado o dado en uso vehículos

oficiales sin que se cumpliera con la existencia de dicho contrato. Es decir, si el artículo 271 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, señala que la asignación de los vehículos oficiales debe realizarse a través de la figura del contrato de comodato, y la obligación de la asignación de vehículos oficiales corresponde por disposición del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, tanto el publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, como el publicado en fecha treinta de junio de dos mil diez, al Jefe de Departamento de Parque Vehicular; luego entonces, éste debió previamente a la asignación de los vehículos oficiales señalados en la relación que a continuación se anexa, contar con el contrato de comodato respectivo, y con ello dar cabal cumplimiento a lo establecido en dicha normatividad.

NO.	VEHÍCULO OBJETO DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO A QUIEN SE ASIGNÓ VEHÍCULO	FECHA DE ASIGNACIÓN
1	NISSAN TSURU, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MBL9526	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19-Ene-10
2	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN4456	PARTIDO DEL TRABAJO	15-Feb-10
3	NISSAN TSURU, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MBL9546	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	11-Mar-10
4	CHEVROLET OPTRA, MODELO 2007, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MAW6161	PARTIDO DEL TRABAJO	31-May-10
5	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN4405	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10-Jun-10
6	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN5525	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10-Jun-10
7	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN5811	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10-Jun-10
8	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN4504	PARTIDO DEL TRABAJO	10-Jun-10
9	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN5577	PARTIDO NUEVA ALIANZA	10-Jun-10
10	NISSAN TSURU, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MDN5786	CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	10-Jun-10
11	NISSAN TSURU, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MBN5160	CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	01-Jul-10

Así las cosas, queda plenamente demostrado con las constancias que se encuentran integradas en el expediente de la Auditoría Operacional al Parque Vehicular del Instituto, que en ejercicio de sus funciones como Jefe del Departamento de Parque Vehicular, adscrito a la Dirección de Administración, el C. Mario Sánchez Gutiérrez realizó diversas asignaciones de vehículos sin que mediara contrato de comodato, como requisito indispensable exigido por la normatividad, pero esencialmente, lo anterior queda sustentado con la copia certificada de cada uno de los resguardos de vehículos asignados a las Representaciones de los Partidos Políticos y con el oficio IEEM/DA/1299/2010 del Director de Administración del Instituto, documentales públicas que obran a fojas 000023, 000028 a la 000039 y 000041 a la 000043 del expediente que se resuelve y que se valoran en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando que el C. Mario Sánchez Gutiérrez, en ejercicio de su cargo realizó la asignación de vehículos a las Representaciones de los Partidos Políticos, como fue descrito en el anterior cuadro.

Por lo tanto, al desempeñar las funciones como Jefe de Departamento de Parque Vehicular, el C. Mario Sánchez Gutiérrez tiene la obligación de observar las políticas, normas, procedimientos y formatos necesarios para el cumplimiento de su objetivo, circunscribiendo su actuación a los ordenamientos legales que tengan relación con la actividad que desempeña, y verificando que se satisfagan los requisitos de cada procedimiento en el que interviene por razón del cargo que ocupa.

En consecuencia, la interpretación que realiza el C. Mario Sánchez Gutiérrez, en su escrito con el cual desahogó su Garantía de Audiencia no encuentra sustento legal, por el contrario, se encuentra soportado que dicho servidor público interviene en el proceso de asignación del parque vehicular, con lo cual se acredita la atribución de hecho, tomando como base las documentales públicas que fueron debidamente valoradas en los párrafos anteriores, pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los deberes que éstos tienen. El anterior criterio, tiene sustento por analogía al criterio sostenido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que establece lo siguiente:

**"JURISPRUDENCIA SE-73**

**RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PÚBLICOS. DEBEN PRECISAR LA FUENTE OBLIGACIONAL DE LA QUE SE DERIVA LA RESPONSABILIDAD**

ATRIBUIDA. Los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran los deberes generales de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, mismos que consisten en legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; deberes cuyo desacato dará lugar al establecimiento de las medidas correctivas procedentes, una vez tramitado el procedimiento correspondiente, a cargo de la autoridad competente. Estos deberes generales son rescatados por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, reglamentaria del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cuyo numeral 42, se establecen en treinta y un fracciones, las obligaciones que todo servidor público de la Entidad o de sus municipios, debe asumir. Es así, que cuando queda acreditada una conducta por parte de un agente público, que demerita sus deberes generales, el Estado, merced al poder disciplinario que le conceden los dispositivos constitucionales antes citados, se encuentra en aptitud de emitir una decisión por la que se establezca la medida disciplinaria o resarcitoria procedente. Bajo esta perspectiva, este Órgano Jurisdiccional asume que cuando las autoridades de control administrativo, finquen responsabilidades administrativas en contra de servidores públicos, apoyándose en alguna de las fracciones del numeral 42 de la Ley de Responsabilidades Local, cuya interpretación remita a una diversa obligación especialmente relacionada con la labor del agente público, en las respectivas resoluciones se debe dejar plenamente precisada y acreditada **la fuente de la que se deriva tal obligación** cuyo desapego atenta contra los deberes de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad o eficiencia, **ya sea que esta fuente se encuentre en la legislación vigente, en una disposición superior relacionada con el régimen interior de las oficinas, en un acuerdo u oficio de comisión, en una norma, instructivo, manual interno, circular, etcétera, en un deber de cuidado, en las atribuciones de hecho que se demuestren plenamente, o incluso en los deberes propios de la profesión que practica el servidor público**, toda vez que esta enunciación y acreditamiento, condicionan la validez del acto administrativo por el que se establece responsabilidad administrativa.

Recurso de Revisión número 663/99.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 11 de noviembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 771/99.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 2 de diciembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 836/99.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 9 de diciembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 104 Sección Segunda, de fecha 27 de noviembre del 2000."

En este orden de ideas, la responsabilidad que se le atribuye al C. Mario Sánchez Gutiérrez, Jefe de Departamento de Parque Vehicular, consiste en haber omitido la asignación de once vehículos propiedad del Instituto Electoral del Estado de México a las Representaciones de los Partidos Políticos, a través de un contrato regulado bajo la figura de comodato, como lo establece el artículo 271 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que una vez que se procedió a analizar la naturaleza del actuar del servidor público electoral y las consecuencias que éste provocó, en base a los elementos de prueba allegados; se concluye que dicha conducta se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público electoral, lo anterior, derivado fundamentalmente de los resguardos de vehículos asignados a las Representaciones de los Partidos Políticos y del oficio IEEM/DA/1299/2010 del Director de Administración del Instituto; por lo tanto, los argumentos esgrimidos en su defensa no resultan suficientes para desvirtuar la infracción que se le atribuye, al haber quedado acreditado que es una obligación que le corresponde al cargo que desempeña, no resultando necesario que las actividades que realiza se encuentren detalladas íntegramente en alguna normatividad, toda vez que cualquier servidor público electoral tiene el deber de cumplir con cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, es así que lo señalado en el artículo 271 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, es una disposición jurídica relacionada intrínsecamente con el servicio público encomendado al C. Mario Sánchez Gutiérrez, en su carácter de Jefe de Departamento de Parque Vehicular, pues en efecto uno de los objetivos de dicho Departamento, es la asignación del parque vehicular del Instituto Electoral del Estado de México, así como la función de aplicar las normas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. En tal tesitura, si uno de sus objetivos lo es la asignación del parque vehicular, luego entonces, debió observar las normas para el cumplimiento de tal objetivo, siendo una de ellas el citado artículo 271 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México. El anterior criterio, tiene sustento por analogía al criterio sostenido en la siguiente Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**"SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.** El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los

principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; **así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno.** Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

Registro No. 165147. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Febrero de 2010. Página: 2742. Tesis: I.7o.A. J/52. Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

Revisión fiscal 502/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Víctor Manuel Máttar Oliva."

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el C. Mario Sánchez Gutiérrez, al haber omitido la asignación de once vehículos propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, a las Representaciones de los Partidos Políticos, a través de un contrato regulado bajo la figura de comodato, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXII Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público"*"; actualizándose dicha infracción, en razón de que debió realizar la asignación de las unidades oficiales, a través de un contrato de comodato, tal como lo exige el artículo 271 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, cuya finalidad intrínseca, es salvaguardar la integridad patrimonial del Instituto, mediante el establecimiento por escrito de las responsabilidades y obligaciones que adquiere el comodatario respecto del bien que se le asigna para su uso a título gratuito.

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el C. Mario Sánchez Gutiérrez, concerniente a que: "*En vía de alegatos, le solicito atentamente tenga por reproducidos de forma literal y como si a la letra se insertara y en obvio de repeticiones inútiles. Todo lo que he manifestado, negando la existencia de la presunta responsabilidad que se me pretende atribuir*", esta Autoridad, de una ponderación

a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta insuficiente, toda vez que como ha quedado acreditado, el C. Mario Sánchez Gutiérrez, en su carácter de Jefe de Departamento de Parque Vehicular adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a la asignación de vehículos oficiales, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, al encontrarse sujeto al régimen de responsabilidades administrativas que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**VI.** Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al C. Mario Sánchez Gutiérrez; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

**A)** Concerniente a la **gravedad de la infracción** se encuentra acreditado con el cúmulo de actuaciones que obran en el expediente en estudio, y que han sido desglosadas en los considerados anteriores, que existió una conducta irregular por parte del C. Mario Sánchez Gutiérrez, Jefe de Departamento de Parque Vehicular, adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, quien teniendo dentro de sus atribuciones la asignación de vehículos, la realizó sin cumplir con uno de los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al C. Mario Sánchez Gutiérrez por los efectos y consecuencias, no es considerada como grave; ya que si bien, con su conducta vulneró el principio de legalidad, el cual consiste en que todo ejercicio o acto de autoridad debe estar sometido a la ley, siendo evidente que no observó lo dispuesto por el artículo 271 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México. Cierto resulta también que no existe elemento alguno que acredite que con su conducta se afectó la organización o vigilancia del algún proceso electoral.

**B)** Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el C. Mario Sánchez Gutiérrez, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

**C)** Las **condiciones socio-económicas del infractor**, no pasa desapercibido a esta autoridad que el C. Mario Sánchez Gutiérrez, por el nivel jerárquico que ostenta al interior del Instituto Electoral del Estado de México de Jefe de Departamento, su grado de escolaridad al ser Ingeniero, su ingreso percibido de acuerdo al Tabulador de Sueldos del Instituto Electoral del Estado de México y sus condiciones socioeconómicas, le posibilitan tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostenta al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, si tenía pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

**D)** La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, derivado de la búsqueda que se hizo en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el C. Mario Sánchez Gutiérrez, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

**E)** El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no ha representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni constituye delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al C. Mario Sánchez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Parque Vehicular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo previsto por el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 6 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al C. Mario Sánchez Gutiérrez, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el **Recurso de Inconformidad** o el **juicio Administrativo** ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que el C. Mario Sánchez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Parque Vehicular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que dispone el artículo 271 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al C. Mario Sánchez Gutiérrez, jefe del Departamento de Parque Vehicular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, la sanción administrativa consistente en **Amonestación**.

**TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

**CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al C. Mario Sánchez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Parque Vehicular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**QUINTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

**SEXTO.-** Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

**SÉPTIMO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad **IEEM/CG/OF/001/11**, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firmó el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las catorce horas del día dos de marzo de dos mil once. Rúbrica.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2011

**Por el que se aprueba la inscripción de la persona jurídica colectiva "Vernon Comunicación, S. C.", al Padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril del año dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número CG/51/2009, los "Lineamientos por los que se establecen los Criterios Generales en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2009".
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha dieciseis de diciembre del año dos mil diez, reformó a través del Acuerdo IEEM/CG/58/2010, los Lineamientos referidos en el Resultando que antecede, a efecto de que puedan ser aplicados durante el proceso electoral 2011.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/24/2011, la integración del Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

El Punto Segundo del Acuerdo en mención, determinó que podrán inscribirse al referido Padrón las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas a tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3 de los

Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, del Instituto Electoral del Estado de México.

4. Que mediante solicitud de fecha doce de abril del presente año, dirigida al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la persona jurídica colectiva denominada "Vemon Comunicación, S. C.", a través de representante legal, Arturo Mario Velasco Monroy, solicita: "... se le apruebe su registro al padrón de personas jurídico colectivas para el levantamiento de encuestas en el proceso electoral del próximo 3 de julio...", por lo cual se integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/08/2011; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, la relativa a la regulación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
- III. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- IV. Que en términos de las fracciones I y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.
- V. Que de conformidad con el artículo I de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, los mismos son de observancia general en el territorio del Estado de México, y tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión que deben adoptar las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, para el Proceso Electoral 2011 en que se habrá de elegir al Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 95 fracción XXXVIII y 159, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Que de acuerdo al artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, el Consejo General aprobará la integración de un padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local de 2011, para lo cual la solicitud que presenten los interesados, deberá contener en su caso, los siguientes requisitos:
  - a. Nombre o denominación de las personas físicas o jurídica colectivas que realizará el estudio;
  - b. Nombre de quién legalmente la representa, en su caso;
  - c. Domicilio;
  - d. Teléfonos;
  - e. Copia del Acta Constitutiva, destacando su objeto y fin, en el caso de personas jurídico colectivas;
  - f. Logotipo de la empresa;
  - g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes; y
  - h. Página web, dirección de correo electrónico y número de fax.
- VII. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que procedió a revisar la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 4 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido; observa que:
  - a. Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: "Vemon Comunicación, S. C."
  - b. Nombre de quién legalmente la representa; Arturo Mario Velasco Monroy, según se desprende de la copia simple del Acta Constitutiva que se refiere en el punto e.
  - c. Domicilio: Avenida Miguel Hidalgo norte, número 13, interior 9, Colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México, Código Postal 50450.

- d. Teléfono: 01-712-122-4466 y 045-712-128-0044.
- e. Copia simple del Acta Constitutiva, Escritura número 6,000 (seis mil), pasada ante la fe de la Notaria Pública Interina número 2 del Estado de México, Licenciada Norma Vélez Bautista; en la que se observa que conforme al inciso a) del artículo segundo de los estatutos de la persona jurídica colectiva "Vemon Comunicación, S. C.", su objeto social es, entre otros, la recopilación, edición y publicación de revistas, periódicos, trípticos, folletos, boletines y carteles de tipo cultural-educativos, documentales, capacitación deportivos y todo lo referente a la comunicación impresa; misma que encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- f. Logotipo de la empresa, se encuentra anexo a la solicitud respectiva.
- g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es VCO950308AG5, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- h. Página electrónica: [www.revistadinteres.com](http://www.revistadinteres.com); dirección de correo electrónico: [d\\_interes@hotmail.com](mailto:d_interes@hotmail.com); y número de fax 01-712-122-4466.

De lo anterior se advierte el cumplimiento por parte de la persona jurídica colectiva antes mencionada, de los requisitos exigidos por el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido.

- VIII.** Que este Consejo General estima procedente inscribir en el Padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011, a la persona jurídica colectiva mencionada en el Resultando 4 del presente Acuerdo, por haber cumplido los requisitos exigidos por el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la inscripción de la persona jurídica colectiva "Vemon Comunicación, S. C.", en el Padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General notifique el presente Acuerdo a la persona jurídica colectiva que se menciona en el Punto Primero del mismo, para lo cual deberá acompañar a la notificación respectiva copia certificada de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, para su conocimiento.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de abril del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/44/2011**

**Adjudicación de las Licitaciones Públicas Nacionales IEEM/LPN/06/2011 e IEEM/LPN/13/2011, relativas a la primera etapa de adquisición de material electoral para el Proceso Electoral 2011.**

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" el día tres de diciembre del mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.
2. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne el día dos de enero del año en curso por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139, del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del día dieciséis de septiembre de año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día treinta de diciembre del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/59/2010, el Diseño del Material Electoral para el Proceso Electoral 2011 del Estado de México.
4. Que el Consejo General, a través del Punto Tercero del Acuerdo mencionado en el Resultando anterior, instruyó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, convocar a la Licitación Pública correspondiente para la adquisición de los materiales electorales, de conformidad a lo ordenado por la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México; reservándose la adjudicación del concurso para que la realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4, inciso d), de la Normatividad referida.
5. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en su Décima Quinta Sesión de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil once, mediante acuerdos IEEM/CAE/52/2011 e IEEM/CAE/54/2011, aprobó la documentación preparatoria, consistente en calendario, convocatoria y bases concursales para la celebración de los procedimientos de Licitación Pública Nacional números IEEM/LPN/06/2011 e IEEM/LPN/13/2011 respectivamente, relativos a la adquisición de material electoral para el Proceso Electoral 2011.
6. Que de conformidad con lo estipulado en las bases concursales que sustentan las licitaciones objeto del presente Acuerdo, el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Secretaría Ejecutiva General y de la Dirección de Administración, ordenó la publicación de la convocatoria en la página electrónica del propio Instituto y en el diario de circulación local "El Sol de Toluca" así como en los diarios de circulación nacional "El Universal" y "La Jornada" el día veintiocho de marzo del año dos mil once y el día veintinueve del mismo mes y año en "El Financiero", "Excelsior" y "Milenio Diario".
7. Que el período de venta de las Bases Concurales de la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/06/2011, se llevó a cabo los días veintiocho, veintinueve y treinta de marzo del año dos mil once.
8. Que el período de venta de las Bases Concurales de la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/13/2011, se llevó a cabo los días veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de marzo del año dos mil once.
9. Que en los procedimientos de licitación que nos ocupan, se llevaron a cabo las Juntas Aclaratorias y los Actos de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, en las fechas que a continuación se indican:

La Junta Aclaratoria del procedimiento número IEEM/LPN/06/2011 se llevó a cabo el día treinta y uno de marzo del año dos mil once.

La Junta Aclaratoria del procedimiento número IEEM/LPN/13/2011 se llevó a cabo el día primero de abril del año dos mil once.

El Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas, del procedimiento número IEEM/LPN/06/2011 se llevó a cabo el cinco de abril del año dos mil once.

El Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas del procedimiento número IEEM/LPN/13/2011 se llevó a cabo el día seis de abril del año dos mil once.

Las empresas que se presentaron a estas actividades se indican en el Resultando 9 del proyecto de dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios adjunto al presente Acuerdo.

10. Que el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, sometió a consideración de sus integrantes la posibilidad de elaborar el proyecto de dictamen de adjudicación respecto de los procedimientos de las Licitaciones Públicas Nacionales ya mencionadas, que contenga las mejores condiciones para el Instituto Electoral del Estado de México, previo análisis de las propuestas presentadas a dicho Comité; así como declarar desierta la partida 1 del procedimiento IEEM/LPN/06/2011 y partida 3, subpartida 2 de la partida 5 del procedimiento IEEM/LPN/13/2011.
11. Que derivado de que la partida número 1, referente al material de cartón corrugado se declaró desierta en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/06/2011, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios procedió a realizar un procedimiento de Invitación Restringida para la adquisición de dicho material, de acuerdo con lo estipulado en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.
12. Que derivado de que la partida número 3, referente al material de rafia y subpartida 2 de la partida 5 referente al sello de goma con la marca (X) se declararon desiertas, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios procederá a realizar los procedimientos adquisitivos correspondientes para adquirir el referido material, de acuerdo con lo estipulado en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.
13. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, en sus Sesiones Extraordinarias Décima Sexta y Décima Séptima, celebradas los días trece y quince de abril del año dos mil once, respectivamente, aprobó los Acuerdos números 064 y 067, que denominó "*Proyecto de Dictamen de Adjudicación de los Procedimientos de la Licitación Pública Nacional números IEEM/LPN/06/2011 e IEEM/LPN/13/2011, relativos a la Adquisición de Material Electoral para el Proceso Electoral 2011*".
14. Que mediante oficio número IEEM/CAEACS/420/2011, de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México remitió a la Secretaría Ejecutiva General el proyecto de dictamen mencionado en el Considerando anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración del Consejo General para su análisis y la emisión de la adjudicación y el fallo correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 129, en sus párrafos primero, segundo y tercero, refiere que

Los recursos económicos de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevará a cabo y se adjudicará por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía,

eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

- III. Que atento a lo dispuesto por la fracción LV del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el inciso d) del artículo 4 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de adjudicar los procesos adquisitivos de material y documentación electoral.
- IV. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el proyecto de dictamen referido en el Resultado 13 del presente Acuerdo, considera que los procedimientos de licitación motivo del presente Acuerdo, se ajusta a las disposiciones de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México y que las propuestas de adjudicación ofrecen las mejores condiciones técnicas y económicas para la adquisición de material electoral del proceso electoral 2011.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba el "Proyecto de Dictamen de Adjudicación de los Procedimientos de la Licitación Pública Nacional números IEEM/LPN/06/2011 e IEEM/LPN/13/2011, relativos a la Adquisición de Material Electoral para el Proceso Electoral 2011", propuesto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** Se adjudican, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, las Licitaciones Públicas Nacionales números IEEM/LPN/06/2011 e IEEM/LPN/13/2011, relativas a la adquisición de material electoral para el Proceso Electoral 2011, en los siguientes términos:

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO IEEM/LPN/06/2011

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	EMPRESA ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO
2	MATERIAL DE METAL (BASE PARA MAMPARA)	MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.	\$467,208.00
3	MATERIAL DE METAL (MARCADORA Y DADOS)	MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.	\$817,211.00
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO</b>			<b>\$1'284,419.00</b>

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO IEEM/LPN/13/2011

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	EMPRESA ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO
1	IMPRESOS	IMPRESA JUVENTUD, S.A. DE C.V.	\$188,451.27
2	SOBRES ESPECIALES	MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.	\$533,235.08
4	ÚTILES DE PAPELERÍA PARA CASILLA	ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	\$1'174,091.26
5	SELLOS DE GOMA	PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.	\$55,310.00
6	MATERIAL NOW WOVEN	ROMÁN ROMERO HERNÁNDEZ	\$320,623.07
7	MATERIAL DE TELA	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.	\$1'056,368.60
8	VINILONAS	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.	\$940,116.24
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO</b>			<b>\$4'268,195.52</b>

**MONTO TOTAL ADJUDICADO \$5'552,614.52** (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 52/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de abril del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**



**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

<b>No. de PROCEDIMIENTOS:</b>	<b>IEEM/LPN/06/2011 IEEM/LPN/13/2011</b>
<b>MODALIDAD:</b>	<b>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL</b>
<b>RUBRO:</b>	<b>MATERIAL ELECTORAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>SE EMITE PROYECTO DE DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN</b>
<b>No. DICTAMEN:</b>	<b>IEEM/CAE/DICT/039/2011</b>

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 4, inciso d), 101, inciso q), 120, 123, 127, 149 fracciones I, penúltimo párrafo, Segunda Etapa, inciso a), 152, 153 inciso a), 154 y 155 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, tuvo a bien en sus Sesiones Extraordinarias, **Décima Sexta** celebrada a las diecinueve horas del día trece de abril del año dos mil once y **Décima Séptima**, celebrada a las dieciocho horas del día quince de abril del año dos mil once, aprobar por unanimidad los siguientes:

**ACUERDOS 064 y 067**

**PROYECTO DE DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMEROS IEEM/LPN/06/2011 E IEEM/LPN/13/2011, RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011**

**RESULTANDOS**

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día treinta de diciembre del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/59/2010, el Diseño del Material Electoral para el Proceso Electoral 2011 del Estado de México;
2. Que mediante el acuerdo antes citado, el Consejo General, instruyó en el punto de acuerdo tercero, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, convocar a la Licitación Pública correspondiente para la adquisición de los materiales electorales, de conformidad a lo ordenado por la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México; reservándose la adjudicación del concurso para que la realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4, inciso d), de la Normatividad referida;
3. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en su Décima Quinta Sesión de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil once, mediante acuerdos número .

IEEM/CAE/52/2011 e IEEM/CAE/54/2011, aprobó la documentación preparatoria, consistente en calendario, convocatoria y bases concursales para la celebración de los procedimientos de Licitación Pública Nacional números IEEM/LPN/06/2011, IEEM/LPN/13/2011, respectivamente, relativos a la adquisición de Material Electoral para el Proceso Electoral 2011; conforme al anexo del acuerdo número IEEM/CG/59/2010 "Diseños del Material Electoral"; y del acuerdo IEEM/CG/17/2011, "Lineamientos de Supervisión para la Impresión de la Documentación Electoral y la Fabricación del Material Electoral; su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo para el proceso electoral de Gobernador 2011", aprobados por el Consejo General;

4. Que para el procedimiento de licitación número IEEM/LPN/06/2011, las partidas a adquirir son:

**PARTIDA UNO  
MATERIAL DE CARTÓN CORRUGADO**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Caja contenedora de material electoral	17,948
2	Caja para paquete electoral	5,972
3	Mampara electoral completa: central, laterales, base y cortineros	10,488
4	Urna electoral (con mesa y base)	10,930
5	Mampara especial	7,067
6	Cortineros para mampara	2,320

**PARTIDA DOS  
MATERIAL DE METAL**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Base para mampara tipo tijera	5,768

**PARTIDA TRES  
MATERIAL DE METAL**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Marcadora para credencial de elector	7,907
2	Dados troquelados para marcadora	10,000

5. Que para el procedimiento de licitación número IEEM/LPN/13/2011, las partidas a adquirir son:

**PARTIDA UNO  
IMPRESOS**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	CARTEL DE AVISO DE LOCALIZACIÓN DE CASILLA	17,948
2	CARTEL DE RESULTADOS EN ESTA CASILLA	17,948
3	CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES	45
4	CARTEL DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL	45
5	FAJILLA DE PROTECCIÓN PARA URNAS Y PAQUETE ELECTORAL (CINTILLO DE PAPEL CON GOMA ADHESIVA CON LOS COLORES DE LA ELECCIÓN Y LA LEYENDA "GOBERNADOR 2011" DE 6 CM. X 25 CM).	107,688

**PARTIDA DOS  
SOBRES ESPECIALES**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	SOBRE PARA EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL	17,948
2	SOBRE PARA EL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO	17,948
3	SOBRE PARA VOTOS VÁLIDOS	17,948
4	SOBRE PARA VOTOS NULOS	17,948
5	SOBRE PARA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES	17,948
6	SOBRE PARA BOLETAS SOBREPANTES INUTILIZADAS	17,948
7	SOBRE PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES	17,948

**PARTIDA TRES  
MATERIAL DE RAFIA**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	LONA PARA CUBRIR LA CASILLA	15,423

**PARTIDA CUATRO**  
**ÚTILES DE PAPELERÍA PARA CASILLA**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	CRAYÓN DE CERA COLOR NEGRO	71,792
2	MARCADOR LAVABLE COLOR NEGRO PARA PAPEL Y VINILONA	53,844
3	PAPEL BOND, HOJAS TAMAÑO CARTA 216 X 279 MM. 37KG. - 75G/M2 , PAQUETE CON 500 HOJAS	250
4	PAPEL CARBÓN, HOJAS PARA COPIAS TAMAÑO CARTA COLOR NEGRO PAQUETE CON 100 HOJAS	550
5	LÁPIZ DE MADERA NO. 2	71,792
6	BOLÍGRAFO PUNTO MEDIANO DE TINTA AZUL	71,792
7	GOMA PARA BORRAR TINTA Y LÁPIZ BR. 40	17,948
8	SACAPUNTAS ESCOLAR DE PLÁSTICO	17,948
9	CAJA DE CLIP BÁSICO NO. 3 (CAPACIDAD PARA 20 HOJAS)	17,948
10	LÁPIZ ADHESIVO SIN SOLVENTES DE 8 GM.	17,948
11	SOBRE BLANCO EXTRAOFICIO, DE 40 X 35 CM.	35,896
12	CINTA PLÁSTICA CANELA ADHESIVA, DE 5 CM. X 50 M.	17,948
13	TINTA PARA SELLOS DE GOMA, COLOR NEGRO, ROLL-ON DE 60 ML.	9,840
14	COJIN PARA SELLO NO. 1	10,655
15	JUEGO DE GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS TRANSPARENTES	35,896
16	CALCULADORA DE FUNCIONES BÁSICA DE 8 DÍGITOS PANTALLA GRANDE, CON ALIMENTACIÓN SOLAR O BATERÍAS	17,948
17	DEDAL DE HULE DEL NÚMERO 13 PARA CONTAR HOJAS	35,896

**PARTIDA CINCO**  
**SELLOS DE GOMA**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	SELLO DE GOMA CON LA LEYENDA "VOTÓ" DE 1.5 CM. X 7 CM., BASE DE MADERA DE 3 CM. DE ALTO	11,062
2	SELLO DE GOMA CON LA MARCA (X)	160

**PARTIDA SEIS**  
**MATERIAL DE NOW WOVEN**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	BOLSA PARA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	17,948

**PARTIDA SIETE**  
**MATERIAL DE TELA**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	CASACA DE IDENTIFICACIÓN	48,192

**PARTIDA OCHO**  
**VINILONAS**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	LETRERO DE AVISO DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA (DE LA LETRA _ A LA LETRA _)	17,948
2	SEÑALAMIENTO EN VINILONA (DISCAPACITADOS)	17,948

6. Que de conformidad con lo estipulado en las bases concursales que sustentan las licitaciones objeto del presente, el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Administración, ordenó la publicación de la convocatoria en la página web del propio Instituto y en el diario de circulación local "El Sol de Toluca" y en los diarios de circulación nacional "El Universal" y "La Jornada" el día veintiocho y el día veintinueve de marzo del año dos mil once en "El Financiero", "Excelsior" y "Milenio Diario";
7. Que el período de venta de las Bases Concurales de la licitación pública nacional número IEEM/LPN/06/2011, se llevó a cabo los días veintiocho, veintinueve y treinta de marzo del año dos mil once, adquiriéndolas catorce empresas:

- 1 PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.
- 2 CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.
- 3 CARTÓN PLAST, S.A. DE C.V.
- 4 GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.

- 5 PRODUCTOS GLAMA, S.A. DE C.V.
- 6 MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.
- 7 SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 8 RG TECHNOLOGY CARD, S.A. DE C.V.
- 9 INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V.
- 10 FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
- 11 ESPECIALIDADES EN CORRUGADO Y CAPLE, S.A. DE C.V.
- 12 GRUPO ORIGU, S.A. DE C.V.
- 13 DICAPLAST, S.A. DE C.V.
- 14 DISEÑO RECONSTRUCCIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

8. Que el período de venta de las Bases Concursales de la licitación pública nacional número IEEM/LPN/13/2011, se llevó a cabo los días veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de marzo del año dos mil once, adquiriéndolas treinta y ocho empresas:

- 1 PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.
- 2 CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.
- 3 LITHO KOLOR, S.A. DE C.V.
- 4 FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.
- 5 CARTÓN PLAST, S.A. DE C.V.
- 6 GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.
- 7 PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V.
- 8 MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.
- 9 PRINTERACTIVO, S.A. DE C.V.
- 10 IMPRENTA JUVENTUD, S.A. DE C.V.
- 11 BERIT, S.A. DE C.V.
- 12 COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.
- 13 ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
- 14 CONSULTORES EN PRODUCCIÓN GRÁFICA, S.A. DE C.V.
- 15 MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.
- 16 TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 17 MAGANA, S.A. DE C.V.
- 18 SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 19 ALFREDO ZARZA VILLEGAS
- 20 DIRECCIÓN SPORT, S.A. DE C.V.
- 21 PAPELERA CUAUHTÉMOC DE TOLUCA, S.A. DE C.V.
- 22 PUBLICIDAD Y ARTÍCULOS CREATIVOS, S.A. DE C.V.
- 23 DEMP, S.A. DE C.V.
- 24 IVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 25 ABASTECEDORA TOFLO, S.A. DE C.V.
- 26 ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 27 FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
- 28 ERNESTO HERNÁNDEZ B.
- 29 DICAPLAST, S.A. DE C.V.
- 30 DISEÑO, RECONSTRUCCIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.
- 31 ALBERTO MORENO VELÁZQUEZ
- 32 GRUPO EDITORIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 33 GRUPO SIDACO, S.A. DE C.V.
- 34 IMPRESORA SAN BUENAVENTURA, S.A. DE C.V.
- 35 ROMÁN ROMERO HERNÁNDEZ
- 36 SPEED MASTER, S.A. DE C.V.
- 37 ANGEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
- 38 A. ADOLFO BARRIENTOS LEGORRETA

9. Que los procedimientos de licitación que nos ocupan, se llevaron a cabo conforme a las bases concursales correspondientes, celebrándose las Juntas Aclaratorias y los Actos de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, con la presencia de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, de la siguiente manera:

La Junta Aclaratoria del procedimiento número IEEM/LPN/06/2011 se llevó a cabo el día treinta y uno de marzo del año dos mil once, presentándose cuatro empresas:

1. PRODUCTOS GLAMA, S.A. DE C.V.
2. PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.
3. GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.
4. CARTÓN PLAST, S. A. DE C.V.

La Junta Aclaratoria del procedimiento número IEEM/LPN/13/2011 se llevó a cabo el día primero de abril del año dos mil once, presentándose dieciocho empresas:

- 1 PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.
- 2 CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.
- 3 LITHO KOLOR, S.A. DE C.V.
- 4 CARTÓN PLAST, S.A. DE C.V.
- 5 GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.
- 6 MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.
- 7 PRINTERACTIVO, S.A. DE C.V.
- 8 IMPRENTA JUVENTUD, S.A. DE C.V.
- 9 BERIT, S.A. DE C.V.
- 10 COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.
- 11 MAGANA, S.A. DE C.V.
- 12 DIRECCIÓN SPORT, S.A. DE C.V.
- 13 DEMP, S.A. DE C.V.
- 14 ALBERTO MORENO VELÁZQUEZ
- 15 ROMÁN ROMERO HERNÁNDEZ
- 16 SPEED MASTER, S.A. DE C.V.
- 17 FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.
- 18 ANGEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

El Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas, del procedimiento número IEEM/LPN/06/2011 se llevó a cabo el cinco de abril del año dos mil once, presentándose cuatro empresas:

1. PRODUCTOS GLAMA, S.A. DE C.V.
2. FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
3. MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.
4. GRUPO ORIGU, S. A. DE C.V.

El Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas del procedimiento número IEEM/LPN/13/2011 se llevó a cabo el día seis de abril del año dos mil once, presentándose veintiún empresas:

- 1 PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.
- 2 CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.
- 3 LITHO KOLOR, S.A. DE C.V.
- 4 FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.
- 5 GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.
- 6 PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V.
- 7 MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.
- 8 PRINTERACTIVO, S.A. DE C.V.
- 9 IMPRENTA JUVENTUD, S.A. DE C.V.
- 10 ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
- 11 MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.
- 12 MAGANA, S.A. DE C.V.
- 13 DIRECCIÓN SPORT, S.A. DE C.V.
- 14 PAPELERA CUAUHTÉMOC DE TOLUCA, S.A. DE C.V.
- 15 DEMP, S.A. DE C.V.
- 16 ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 17 FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
- 18 ALBERTO MORENO VELÁZQUEZ
- 19 ROMÁN ROMERO HERNÁNDEZ
- 20 SPEED MASTER, S.A. DE C.V.
- 21 GRUPO ORIGÚ, S.A. DE C.V.

10. Que en lo que respecta al procedimiento de licitación número IEEM/LPN/06/2011, en el propio Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas, fueron aceptadas las propuestas técnicas de dos empresas:

1. FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
2. MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.

Que de la revisión de la propuesta técnica y la verificación de medidas de las muestras presentadas por la empresa PRODUCTOS GLAMA, S.A. DE C.V., el representante de la Unidad Administrativa Interesada señaló que no cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas del material requerido, incumpliendo con lo solicitado en el Apartado II del Anexo Uno de las Bases concursales, por lo que no fue aceptada su propuesta.

Que de la revisión a la propuesta técnica y la verificación de las medidas de las muestras presentadas por la empresa GRUPO ORIGU, S.A. DE C.V., el representante de la Unidad Administrativa interesada señaló que no cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas del material requerido, incumpliendo con lo solicitado en el Apartado II del Anexo Uno y el inciso A) del apartado 7.1 de las Bases concursales, por lo que no fue aceptada su propuesta.

- 10.1 Que en virtud de que se presentó y aceptó por cumplir con los requisitos, una propuesta con muestra de la partida de material de cartón corrugado, por parte de la empresa MOLDURAS Y TROQUELES MYR S.A. DE C.V., misma que fue enviada al Departamento de Madera, Celulosa y Papel "Ing. Karl Agustín Grellmann" de la Universidad de Guadalajara, para realizar las pruebas de resistencia, calibre y permeabilidad.

Que de los resultados obtenidos, el representante de la Unidad Administrativa Interesada manifestó que las muestras presentadas no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en el presente procedimiento.

De igual manera, se realizaron las visitas a las instalaciones de las empresas de las que fueron aceptadas sus propuestas técnicas, con la finalidad de constatar su infraestructura y capacidad con que cuentan para proporcionar los bienes objeto del procedimiento.

En lo que respecta a la visita realizada a la dirección que presentó la empresa MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V., se observó que la empresa visitada correspondía a otra razón social, verificando con su Acta Constitutiva que el nombre de la misma es 3H EMPAQUE Y CARTÓN S. DE R.L. DE C.V.

Derivado de lo anterior, se aceptan las dos propuestas presentadas de las empresas MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V. y FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V., para las partidas de material de metal; en tanto que la partida de material de cartón corrugado se declara desierta.

- 10.2 Que en virtud de lo manifestado, el día catorce de abril del año dos mil once, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, procedió a la apertura de las propuestas económicas presentadas en sobres cerrados de los oferentes a quienes les fue aceptada su propuesta técnica, aceptándose las propuestas de las dos empresas mencionadas en el resultando número 10 del presente documento;

11. Que en lo que respecta al procedimiento de licitación número IEEM/LPN/13/2011, en el propio Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, fueron aceptadas las propuestas técnicas de diecinueve empresas:

- 1 PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.
- 2 CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.
- 3 LITHO KOLOR, S.A. DE C.V.
- 4 FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.
- 5 GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.
- 6 PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V.
- 7 MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.
- 8 PRINTERACTIVO, S.A. DE C.V.
- 9 IMPRENTA JUVENTUD, S.A. DE C.V.
- 10 ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
- 11 MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.
- 12 MAGANA, S.A. DE C.V.
- 13 DIRECCIÓN SPORT, S.A. DE C.V.
- 14 PAPELERA CUAUHTÉMOC DE TOLUCA, S.A. DE C.V.
- 15 ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 16 FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
- 17 ALBERTO MORENO VELÁZQUEZ
- 18 ROMÁN ROMERO HERNÁNDEZ
- 19 GRUPO ORIGÚ, S.A. DE C.V.

En lo que respecta a la empresa SPEED MASTER, S.A. DE C.V., el representante de la misma, al inicio del acto manifestó que se retiraba del mismo, por no haber terminado la muestra de la partida en la que pretendía participar.

En cuanto hace a la empresa DEMP, S.A. DE C.V., el representante de la Unidad Administrativa interesada, manifestó que la propuesta no cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en el Apartado II del Anexo Uno, de todas las partidas en las que pretendía participar, incumpliendo con lo establecido en el inciso A) del apartado 7.1. de las bases concursales.

Por lo que respecta a la partida de material de rafia y la subpartida de sellos de goma (X), se declaran desiertas en virtud de que las propuestas presentadas para ambas, no cumplieron con los requisitos técnicos solicitados.

12. Que del análisis de las propuestas económicas aceptadas en el procedimiento de licitación número IEEM/LPN/06/2011, el representante de la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada, manifestó que las propuestas presentadas, corresponden a las especificaciones técnicas solicitadas, siendo cotizadas las siguientes partidas:

**PARTIDA DOS**  
**MATERIAL DE METAL**

NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.	FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
			COSTO TOTAL CON IVA	COSTO TOTAL CON IVA
1	BASE PARA MAMPARA TIPO TIJERA	5,768	\$467,208.00	\$769,451.20
<b>TOTAL</b>			<b>\$467,208.00</b>	<b>\$769,451.20</b>

**PARTIDA TRES**  
**MATERIAL DE METAL**

NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.	FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
			COSTO TOTAL CON IVA	COSTO TOTAL CON IVA
1	MARCADORA PARA CREDENCIAL DE ELECTOR	7,907	\$577,211.00	\$825,490.80
2	DADOS TROQUELADOS PARA MARCADORA	10,000	\$240,000.00	\$348,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$817,211.00</b>	<b>\$1,173,490.80</b>

13. Que del análisis de las propuestas económicas aceptadas en el procedimiento de licitación número IEEM/LPN/13/2011, el representante de la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada, manifestó que las propuestas presentadas, corresponden a las especificaciones técnicas solicitadas, siendo cotizadas las siguientes partidas:

**PARTIDA UNO**  
**IMPRESOS**

NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	MAC ROTATIVAS S.A DE C.V.	IMPRENTA JUVENTUD. S.A. DE C.V.	FORMAS FINAS Y MATERIALES. S.A. DE C.V.	MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.	LITHO KOLOR, S.A. DE C.V.	FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.
			COSTO TOTAL CON IVA	COSTO TOTAL CON IVA	COSTO TOTAL CON IVA	COSTO TOTAL CON IVA	COSTO TOTAL CON IVA	COSTO TOTAL CON IVA
1	CARTEL DE AVISO DE LOCALIZACIÓN DE CASILLA	17,948	\$100,329.32	\$92,647.58	\$124,709.99	\$159,737.20	\$145,019.84	\$370,626.20
2	CARTEL DE RESULTADOS EN ESTA CASILLA	17,948	\$49,536.48	\$46,844.28	\$124,709.99	\$95,124.40	\$61,561.64	\$168,890.68
3	CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES	45	\$4,194.90	\$5,742.00	\$1,795.68	\$7,875.00	\$6,030.00	\$9,321.75
4	CARTEL DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL	45	\$4,194.90	\$5,742.00	\$1,795.68	\$7,875.00	\$6,030.00	\$9,321.75
5	FAJILLA DE PROTECCIÓN PARA URNAS Y PAQUETE ELECTORAL (CINTILLO DE PAPEL CON GOMA ADHESIVA CON LOS COLORES DE LA ELECCIÓN Y LA LEYENDA "GOBERNADOR 2011" DE 6 CM. X 25 CM).	107,688	\$57,074.64	\$37,475.42	\$214,859.09	\$41,998.32	\$73,227.84	\$87,227.28
<b>TOTAL</b>			<b>\$215,330.24</b>	<b>\$188,451.27</b>	<b>\$467,870.22</b>	<b>\$312,609.92</b>	<b>\$291,869.32</b>	<b>\$645,524.32</b>

**PARTIDA DOS**  
**SOBRES ESPECIALES**

NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	MAC ROTATIVAS	FORMAS FINAS Y	MOLDURAS Y	FORMAS
			S.A. DE C.V.	MATERIALES, S.A.	TROQUELES	INTELIGENTES,
			COSTO TOTAL	COSTO TOTAL	COSTO TOTAL	COSTO TOTAL
			CON IVA	CON IVA	CON IVA	CON IVA
1	SOBRE PARA EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL	17,948	\$60,305.28	\$103,890.20	\$113,969.80	\$112,713.44
2	SOBRE PARA EL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO	17,948	\$60,305.28	\$103,890.20	\$113,969.80	\$112,713.44
3	SOBRE PARA VOTOS VÁLIDOS	17,948	\$76,279.00	\$103,890.20	\$116,662.00	\$145,737.76
4	SOBRE PARA VOTOS NULOS	17,948	\$76,279.00	\$103,890.20	\$116,662.00	\$145,737.76
5	SOBRE PARA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES	17,948	\$76,279.00	\$103,890.20	\$116,662.00	\$145,737.76
6	SOBRE PARA BOLETAS SOBREPASADAS INUTILIZADAS	17,948	\$76,279.00	\$103,890.20	\$116,662.00	\$145,737.76
7	SOBRE PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES	17,948	\$107,508.52	\$124,709.88	\$134,610.00	\$140,173.88
<b>TOTAL</b>			<b>\$533,235.08</b>	<b>\$748,051.10</b>	<b>\$829,197.60</b>	<b>\$948,551.80</b>

**PARTIDA CUATRO**  
**ÚTILES DE PAPELERÍA PARA CASILLA**

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	PAPELERA CUAUHTÉMOC DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.	ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN SPORT, S.A. DE C.V.	ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.	PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V.
1	CRAYÓN DE CERA COLOR NEGRO	71,792	\$ 60,305.28	\$ 70,356.16	\$ 101,944.64	\$ 49,536.48	\$ 69,638.24	\$ 337,422.40	\$ 139,276.48
2	MARCADOR LAVABLE COLOR NEGRO PARA PAPEL Y VINILONA	53,844	\$ 133,533.12	\$ 374,215.80	\$ 127,610.28	\$ 349,447.56	\$ 143,763.48	\$ 275,681.28	\$ 140,532.84
3	PAPEL BOND, HOJAS TAMAÑO CARTA 216 X 279 MM, 37KG. - 75G/M2 (PAQUETE)	250	\$ 19,860.00	\$ 9,925.00	\$ 10,147.50	\$ 12,322.50	\$ 10,350.00	\$ 10,570.00	\$ 10,640.00
4	PAPEL CARBON, HOJAS PARA COPIAS TAMAÑO CARTA COLOR NEGRO (PAQUETE)	550	\$ 11,357.50	\$ 10,835.00	\$ 10,703.00	\$ 11,847.00	\$ 9,504.00	\$ 17,545.00	\$ 11,055.00
5	LÁPIZ DE MADERA NO. 2	71,792	\$ 70,356.16	\$ 93,329.60	\$ 57,433.60	\$ 43,075.20	\$ 66,766.56	\$ 63,894.88	\$ 49,536.48
6	BOLÍGRAFO PUNTO MEDIANO	71,792	\$ 84,714.56	\$ 93,329.60	\$ 101,944.64	\$ 49,536.48	\$ 62,459.04	\$ 99,072.96	\$ 53,126.08
7	GOMA PARA BORRAR TINTA Y LÁPIZ BR. 40	17,948	\$ 28,896.28	\$ 43,972.60	\$ 32,306.40	\$ 38,049.76	\$ 29,793.68	\$ 41,100.92	\$ 32,844.84
8	SACAPUNTAS ESCOLAR DE PLÁSTICO	17,948	\$ 8,435.56	\$ 10,768.80	\$ 8,076.60	\$ 9,512.44	\$ 9,153.48	\$ 8,794.52	\$ 19,922.28
9	CAJA DE CLIP BÁSICO NO. 3 (CAPACIDAD PARA 20 HOJAS)	17,948	\$ 42,357.28	\$ 69,997.20	\$ 42,536.76	\$ 42,536.76	\$ 43,434.16	\$ 64,433.32	\$ 41,818.84
10	LÁPIZ ADHESIVO SIN SOLVENTES DE 8 GM.	17,948	\$ 69,099.80	\$ 102,303.60	\$ 83,099.24	\$ 82,381.32	\$ 75,740.56	\$ 75,022.64	\$ 57,254.12
11	SOBRE BLANCO EXTRAFOCICO, DE 40 X 35 CM.	35,896	\$ 64,253.84	\$ 82,560.80	\$ 110,559.68	\$ 42,716.24	\$ 44,511.04	\$ 134,968.96	\$ 43,075.20
12	CINTA PLÁSTICA CANELA ADHESIVA, DE 4.8 CM. X 50 M.	17,948	\$ 118,277.32	\$ 121,149.00	\$ 105,175.28	\$ 135,327.92	\$ 113,431.36	\$ 148,788.92	\$ 103,918.92
13	TINTA PARA SELLOS DE GOMA, COLOR NEGRO, ROLL-ON DE 60 ML.	9,840	\$ 73,308.00	\$ 95,940.00	\$ 69,864.00	\$ 104,992.80	\$ 82,164.00	\$ 121,228.80	\$ 75,276.00
14	COJÍN PARA SELLO NO. 1	10,655	\$ 104,099.35	\$ 85,240.00	\$ 99,304.60	\$ 145,440.75	\$ 110,598.90	\$ 159,718.45	\$ 102,074.90
15	JUEGO DE GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS TRANSPARENTES	35,896	\$ 75,022.64	\$ 114,867.20	\$ 191,325.68	\$ 35,896.00	\$ 69,997.20	\$ 186,659.20	\$ 77,176.40
16	CALCULADORA DE FUNCIONES BÁSICA DE 8 DÍGITOS PANTALLA GRANDE, CON ALIMENTACIÓN SOLAR O BATERÍAS	17,948	\$ 487,467.68	\$ 233,324.00	\$ 227,401.16	\$ 164,583.16	\$ 174,993.00	\$ 183,967.00	\$ 196,351.12
17	DEDAL DE HULE DEL NÚMERO 13 PARA CONTAR HOJAS	35,896	\$ 64,612.80	\$ 28,716.80	\$ 54,561.92	\$ 95,842.32	\$ 57,792.56	\$ 71,433.04	\$ 66,766.56
<b>Total</b>			<b>\$ 1,515,957.17</b>	<b>\$ 1,640,831.16</b>	<b>\$ 1,433,994.98</b>	<b>\$ 1,413,044.69</b>	<b>\$ 1,174,091.26</b>	<b>\$ 2,000,302.29</b>	<b>\$ 1,220,546.06</b>

**PARTIDA CINCO**  
**SELLOS DE GOMA**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD	GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.	PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.	ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
			COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
1	SELLO DE GOMA CON LA LEYENDA "VOTO" DE 1.5 CM. X .7 CM., BASE DE MADERA DE 3 CM. DE ALTO	11,062	\$ 55,818.85	\$ 55,310.00	\$ 58,517.98

**PARTIDA SEIS**  
**MATERIAL DE NOW WOVEN**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD	ROMÁN ROMERO HERNÁNDEZ	PLÁSTICOS Y METALES MYC. S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO S.A. DE C.V.
			COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
1	BOLSA PARA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	17,948	\$ 320,623.07	\$ 465,750.60	\$ 398,804.56

**PARTIDA SIETE**  
**MATERIAL DE TELA**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD	GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES.	ROMÁN ROMERO HERNÁNDEZ	MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.	MAGANA, S.A. DE C.V.	ALBERTO MORENO VELÁZQUEZ	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.
			COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
1	CASACA DE IDENTIFICACIÓN	48,192	\$ 2,180,206.08	\$ 1,257,811.20	\$ 1,397,568.00	\$ 1,604,408.06	\$ 1,236,606.72	\$ 1,056,368.64

**PARTIDA OCHO**  
**VINILONAS**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD	GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES.	FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.	MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.	GRUPO ORIGU, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.	PRINTERACTIVO, S.A. DE C.V.
			COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
1	LETRERO DE AVISO DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA (DE LA LETRA _ A LA LETRA _)	17,948	\$ 739,098.64	\$ 752,006.84	\$ 789,712.00	\$ 562,131.36	\$ 392,163.80	\$ 577,207.68
2	SEÑALAMIENTO EN VINILONA (DISCAPACITADOS)	17,948	\$ 822,377.36	\$ 662,274.02	\$ 1,130,724.00	\$ 770,328.16	\$ 547,952.44	\$ 806,224.16
<b>TOTAL CON IVA INCLUIDO</b>			<b>\$ 1,561,476.00</b>	<b>\$ 1,414,280.86</b>	<b>\$ 1,920,436.00</b>	<b>\$ 1,332,459.52</b>	<b>\$ 940,116.24</b>	<b>\$ 1,383,431.84</b>

14. Que en uso de la palabra el representante de la Unidad Administrativa Interesada, manifiesta que las propuestas presentadas cumplen con lo solicitado; y en virtud de que las ofertas están dentro de la disponibilidad presupuestal y precio de mercado, se sugiere la adjudicación al mejor precio.
15. Que por lo anterior, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, sometió a consideración de sus integrantes la posibilidad de elaborar el proyecto de dictamen de adjudicación, respecto de los procedimientos objeto del presente documento, mismo que represente las mejores condiciones para el Instituto, previo análisis de las propuestas con las que se cuenta; así como declarar desierta la partida 1 del procedimiento IEEM/LPN/06/2011 y partida 3, subpartida 2 de la partida 5 del procedimiento IEEM/LPN/13/2011.
16. Que derivado de que la partida número 1, referente al material de cartón corrugado se declaró desierta en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/06/2011, se procede a realizar un procedimiento de Invitación Restringida, de acuerdo con lo estipulado en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.
17. Que derivado de que la partida número 3, referente al material de rafia y subpartida 2 de la partida 5 referente al sello de goma con la marca (X), se declararon desiertas, se procederá a realizar los procedimientos adquisitivos correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

De acuerdo con lo anterior, y:

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el Acuerdo número IEEM/CG/59/2010 del Consejo General de fecha treinta de diciembre del año dos mil once y el artículo 101 inciso q) de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los

Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para conocer y elaborar el Proyecto de Dictamen sobre los procedimientos de Licitación Pública Nacional relativos a la Adquisición de Material Electoral que será utilizado en el Proceso Electoral 2011 del Estado de México; así como declarar parcialmente desiertas dichas licitaciones, conforme al numeral 15.1 de las bases.

2. Que los Procedimientos de Licitación Pública Nacional números IEEM/LPN/06/2011 e IEEM/LPN/13/2011, referentes a la Adquisición de Material Electoral, se desahogaron conforme a las bases concursales correspondientes, mismos que fueron convocados por el Instituto Electoral del Estado de México, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.
3. Que del análisis de las propuestas técnicas y económicas presentadas en los Actos de Presentación y Apertura de Propuestas, se desprende la posibilidad de valorarse conforme a los criterios de evaluación y selección de las propuestas, establecidos en el numeral 8.2 de las propias bases.
4. Que de conformidad a lo señalado en los considerandos que anteceden y conforme lo dispuesto en el numeral 9.1 de ambas bases concursales, es procedente que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, remita a consideración del Consejo General, el Proyecto de Dictamen de los Procedimientos de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/06/2011, e IEEM/LPN/13/2011, referentes a la Adquisición de Material Electoral, en cumplimiento al acuerdo número IEEM/CG/59/2010 de fecha treinta de diciembre del año dos mil diez del Consejo General.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, **propone** para su consideración, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Proyecto de Dictamen de Adjudicación de los Procedimientos de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/06/2011, e IEEM/LPN/13/2011, relativos a la Adquisición de Material Electoral para el Proceso Electoral 2011 del Estado de México, de la siguiente manera:

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO IEEM/LPN/06/2011

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	EMPRESA ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO
2	MATERIAL DE METAL (BASE PARA MAMPARA)	MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.	\$467,208.00
3	MATERIAL DE METAL (MARCADORA Y DADOS)	MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.	\$817,211.00
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO</b>			<b>\$1'284,419.00</b>

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO IEEM/LPN/13/2011

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	EMPRESA ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO
1	IMPRESOS	IMPRESA JUVENTUD, S.A. DE C.V.	\$188,451.27
2	SOBRES ESPECIALES	MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.	\$533,235.08
4	ÚTILES DE PAPELERÍA PARA CASILLA	ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	\$1'174,091.26
5	SELLOS DE GOMA	PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.	\$55,310.00
6	MATERIAL NOW WOVEN	ROMÁN ROMERO HERNÁNDEZ	\$320,623.07
7	MATERIAL DE TELA	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.	\$1'056,368.60
8	VINILONAS	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.	\$940,116.24
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO</b>			<b>\$4'268,195.52</b>

**MONTO TOTAL ADJUDICADO \$5'552,614.52** (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 52/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

**SEGUNDO:** En cuanto al proyecto de dictamen de adjudicación remítase el presente Proyecto de Dictamen de Adjudicación al Consejo General de este Instituto, para su consideración y análisis a efecto de que se sirva emitir la adjudicación y fallo correspondiente a los procedimientos de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/06/2011 e IEEM/LPN/13/2011, relativos a la adquisición de Material Electoral, asimismo, se ponen a

su disposición, las propuestas técnicas y económicas correspondientes, para su consulta, revisión y análisis, en su caso.

**TERCERO:** Se declaran desiertas las partidas 1, en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/06/2011 y partida 3 y subpartida 2 de la partida 5 del procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/13/2011, por las razones y fundamentos establecidos en el presente documento, así como en el considerando 1; por tanto, se llevarán a cabo los procedimientos adquisitivos que correspondan para la adquisición de material respectivo.

**ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS DIAS TRECE Y QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL SUS INTEGRANTES, QUIENES SE SIRVIERON APROBARLO. - - - CONSTE . - - - -**

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO  
(RUBRICA).**

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ**

**LIC. MARÍA ISABEL MAYA MENDOZA  
(RUBRICA).**

**EL REPRESENTANTE DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL**

**C.P. JUAN DANIEL VALDEZ SOLÍS  
(RUBRICA).**

**EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA GENERAL**

**LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA  
(RUBRICA).**

**EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO-  
CONSULTIVA**

**LIC. FERNANDO RUBÉN ÁLVAREZ VELÁZQUEZ  
(RUBRICA).**

**EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN,  
COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA  
(RUBRICA).**

---

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2011**

**Integración de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que mediante los Acuerdos 10, 115 y 352 de fechas cuatro de marzo de dos mil cuatro, veintiséis de agosto de dos mil cinco y veintiocho de noviembre de dos mil seis respectivamente; el Consejo General integró y renovó la operación de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, a efecto de que se diera continuidad a los estudios y trabajos relativos a la demarcación distrital electoral en el Estado de México.
2. Que la H. “LVI” Legislatura Local, expidió el decreto número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, de fecha nueve de mayo de dos mil ocho, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Particular de la Entidad, y cuyo Transitorio Décimo determinó entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado de México deberá llevar a cabo los trabajos para la próxima demarcación de los distritos electorales, una vez publicados los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2010.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de agosto del año dos mil ocho, expidió el Acuerdo número CG/28/2008, por el que determinó, entre otros aspectos, la conclusión de actividades de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México; y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y

vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- III. Que de conformidad a los artículos 93, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México y 1.4 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz, y un secretario técnico con voz, que será el titular del área respectiva.
- IV. Que los artículos 93 fracción II, del Código Electoral del Estado de México y 1.3 fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, precisan que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para atender actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, debiéndose establecer en el acuerdo de su integración los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento, entre las que se encuentra la Comisión para la Demarcación Distrital Electoral.
- V. Que el artículo 1.64 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral tiene como objeto auxiliar al Consejo General en la elaboración de los proyectos sobre la demarcación territorial de los cuarenta y cinco distritos electorales locales, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VI. Que en términos del artículo 1.65 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Secretario Técnico de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral será el Secretario Ejecutivo General, quien será designado conforme a la fracción III del artículo 1.4 y 1.6 del propio Reglamento.
- VII. Que a efecto de dar cumplimiento al Transitorio Décimo del decreto número 163 de la H. "LVI" Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", de fecha nueve de mayo del año dos mil ocho, este Consejo General estima procedente integrar la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, a fin de que continúe los trabajos necesarios para la realización de tal demarcación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se integra la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en los siguientes términos:

**Integrantes:**

Presidente: Consejero Electoral Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez.

Consejeros Electorales: M. en D. José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava.

Un representante de cada partido político y coalición, en su caso, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico: Secretario Ejecutivo General, Ing. Francisco Javier López Corral

Secretario Técnico Suplente: Director de Organización, Lic. Jesús George Zamora.

**Motivo de creación:**

Continuar con los trabajos relacionados con la demarcación de los distritos electorales a que se refiere el Transitorio Décimo del decreto número 163 de la H. "LVI" Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", de fecha nueve de mayo del año dos mil ocho.

**Objetivo:**

Auxiliar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la realización de los estudios y trabajos técnicos que, además de los ya realizados por la comisión anteriormente integrada para tal efecto, resultan necesarios para que el Órgano Superior de Dirección realice la próxima demarcación de los distritos electorales de la Entidad.

**Tiempo de funcionamiento:**

Iniciará sus funciones una vez concluido el proceso electoral de Gobernador 2011 y finalizará sus actividades al momento que el Consejo General se pronuncie en definitiva respecto de los trabajos que realice.

**SEGUNDO.-**

La Secretaría Ejecutiva General, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, proveerá lo necesario para el desarrollo de los trabajos asociados a la Comisión e integrará y clasificará la información de los trabajos previos relacionados con la demarcación distrital electoral generada por la comisión que al efecto se integró con anterioridad y la pondrá a disposición de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**TRANSITORIOS****ÚNICO.-**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página web del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de abril de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**

---

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/46/2011**

**Por el que se expiden los Lineamientos que regulan la participación de Testigos Sociales en los Procedimientos Adquisitivos y de Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

**RESULTANDO**

1. Que mediante decreto número 147, aprobado por la H. "LVII" Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" de fecha seis de septiembre de dos mil diez, se adicionó un Título Décimo al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, recorriéndose los actuales Décimo, Undécimo y Duodécimo, denominándosele "DEL TESTIGO SOCIAL".
2. Que mediante oficio número IEEM/DA/0894/2011, de fecha doce de abril de dos mil once, la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto el proyecto de "Lineamientos que regulan la participación de Testigos Sociales en los Procedimientos Adquisitivos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México", mismo que se somete a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 129, párrafos primero y segundo, refieren que los recursos económicos de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados; asimismo las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevará a cabo y se adjudicará por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- III. Que de conformidad con el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable entre otras cosas, de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del instituto.
- IV. Que atento a la fracción I del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- V. Que de conformidad con el artículo 1.42 del Código Administrativo del Estado de México, el Testigo Social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para transparentar y dar certeza en su desarrollo.  
 En los casos en los que participe un Testigo Social se informará sobre su participación y el objetivo de ésta desde las bases de licitación.
- VI. Que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 1.43 del Código Administrativo del Estado de México, Testigo Social es aquella persona física o moral que como representante de la sociedad civil participa en las contrataciones que llevan a cabo, entre otros entes públicos, los organismos autónomos, quienes aplicarán los procedimientos previstos para la participación del Testigo Social, en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.
- VII. Que en términos del artículo 1.65 del Código Administrativo del Estado de México, el Testigo Social dará testimonio del procedimiento de adjudicación correspondiente, como representante imparcial de la sociedad civil, y tendrá derecho a voz en los actos que participe.
- VIII. Que este Consejo General considera necesario que en las adquisiciones y contratación de servicios que realice el Instituto Electoral del Estado de México, se incorpore la participación de un Testigo Social como un mecanismo adicional a los existentes, con el objeto de proporcionar mayor transparencia que favorezca a la rendición de cuentas de este Instituto; para ello, resulta necesario contar con las disposiciones necesarias que regulen su participación en los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios de este Órgano Autónomo.

Por lo anterior y una vez analizada la propuesta de "Lineamientos que regulan la participación de Testigos Sociales en los procedimientos adquisitivos y contratación de servicios del Instituto Electoral del Estado de México", sometida a la consideración de este Consejo General, se estima que la misma contiene las reglas necesarias y adecuadas para que los Testigos Sociales intervengan en los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que efectúe el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que resulta procedente su aprobación y consecuente expedición.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueban los "Lineamientos que Regulan la Participación de Testigos Sociales en los Procedimientos Adquisitivos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México", adjuntos al presente Acuerdo y que forman parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo General a efecto de que por conducto de la Dirección de Administración provea lo necesario para la debida implementación de los lineamientos aprobados; asimismo se haga del conocimiento el presente Acuerdo al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** En los Procedimientos Adquisitivos o de Contratación de Servicios iniciados con anterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, la participación de los Testigos Sociales se ajustarán a la etapa en la que se encuentren conforme a los Lineamientos expedidos por este Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de abril de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**



**Lineamientos que regulan la participación de los Testigos Sociales  
en los Procedimientos Adquisitivos y de Contratación de Servicios  
del Instituto Electoral del Estado de México**

**Capítulo Primero  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los lineamientos que regulen la participación de los Testigos Sociales, como mecanismo de participación ciudadana en los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que lleve a cabo el Instituto Electoral del Estado de México.

El Instituto aplicará los procedimientos previstos para la participación del Testigo Social a que se refiere el Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que regula a este órgano electoral.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comité de Adquisiciones.** Al órgano colegiado con facultades de opinión y decisión, que tiene por objeto la elaboración de convocatorias o invitación, aprobación de bases, substanciación y adjudicación de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios, denominado Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México.

- II. **Comité de Registro de Testigos Sociales.** El órgano colegiado integrado conjuntamente por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Universidad Autónoma del Estado de México.
- III. **Contraloría General.** Al órgano de control interno del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. **Contrato de Participación.** El acto jurídico contractual que celebran, por una parte, el Testigo Social y por la otra, el Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Dirección de Administración.** La Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. **Dirección Jurídico-Consultiva.** La Dirección jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. **Instituto.** El Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. **Ley de Transparencia.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- IX. **Procedimiento adquisitivo.** Forma sistemática de realizar la adquisición de bienes o contratación de servicios, mediante licitación pública, invitación restringida o procedimiento de adjudicación directa, indistintamente.
- X. **Secretaría Ejecutiva General.** La Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. **Secretario Ejecutivo General.** Titular de la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XII. **Testigo Social.** La persona física o jurídico-colectiva que, como representante de la sociedad civil, participa en las adjudicaciones que lleve a cabo el Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México.
- XIII. **Testimonio.** El documento público independiente emitido por el Testigo Social registrado ante el Comité de Registro de Testigos Sociales, derivado de su participación en un procedimiento de adquisición y de contratación de servicios.
- XIV. **Código Administrativo.** El Código Administrativo del Estado de México.
- XV. **Normatividad y Procedimientos.** La Normatividad y Procedimientos para la Administración del Recurso del Instituto Electoral del Estado de México.
- XVI. **Reglamento de Transparencia.** El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.

**Artículo 3.** Las Direcciones de Administración, Jurídico-Consultiva y la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos y legales.

**Artículo 4.** Lo no previsto en este ordenamiento, se sujetará a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, los Reglamentos y Normatividades aprobadas por el Consejo General del Instituto, así como a los Título Tercero y Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

### Capítulo Segundo

#### De la Designación de los Testigos Sociales

**Artículo 5.** El Comité de Adquisiciones analizará y determinará la conveniencia de la participación de un Testigo Social, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que se relacione con la adquisición de material y documentación electoral, con la contratación del servicio de monitoreo a radio, televisión, impresos e Internet o con la impresión de los materiales de apoyo para la capacitación;
- II. Que el monto de recursos materia del procedimiento adquisitivo sea superior a \$1,740.001.00 (un millón setecientos cuarenta mil, un pesos 00/100 M. N.);
- III. Que el procedimiento adquisitivo sea considerado relevante o de alto impacto para el Instituto; y
- IV. Que exista un alto y legítimo requerimiento para transparentar el procedimiento adquisitivo.

**Artículo 6.** El Comité de Adquisiciones, en caso de estimarlo conveniente, y por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo anterior, solicitará al Secretario Ejecutivo General la participación de un Testigo Social, quien deberá estar debidamente registrado ante el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, para lo cual proporcionará la información relacionada con el alcance del procedimiento adquisitivo y de contratación de servicios, una descripción del objeto del procedimiento adquisitivo y contratación de servicios, así como la información relacionada con las fechas, lugares y horarios de los actos relativos.

**Artículo 7.** Para los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios donde se determine la viabilidad de contratar un Testigo Social; el Instituto, por conducto de su Secretario Ejecutivo General, solicitará de manera oficial, al Comité de Registro de Testigos Sociales en el Estado de México, proporcione el nombre de él o los Testigos Sociales registrados, quienes por su experiencia o conocimientos relacionados al objeto del procedimiento adquisitivo y de contratación de servicios pudieran participar.

### Capítulo Tercero

#### Participación de los Testigos Sociales en los Procedimientos Adquisitivos y de Contratación de Servicios

**Artículo 8.** Los Testigos Sociales, como representantes de la sociedad civil, podrán participar con derecho a voz en los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que lleve a cabo el Instituto, previa solicitud de éste.

**Artículo 9.** El Instituto informará a los oferentes, a través de la convocatoria o invitación, sobre la participación del Testigo Social y el objeto de éste.

**Artículo 10.** El Instituto proporcionará todas las facilidades y documentación que soliciten los Testigos Sociales, salvo la considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.

**Artículo 11.** Los Testigos Sociales, durante su participación, podrán proponer de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad y precio, así como recomendaciones y propuestas en caso de existir, para fortalecer la transparencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios del Instituto.

**Artículo 12.** En los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios los Testigos Sociales participarán, según corresponda, desde la elaboración de la convocatoria o invitación, formulación y revisión previa de la documentación preparatoria de las bases o solicitudes de presentación de propuestas; en su caso, en las visitas de inspección, en los actos de junta aclaratoria y de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo y en la suscripción del contrato respectivo.

En caso de declararse desierta la licitación pública o invitación restringida, el Testigo Social tendrá la obligación de seguir participando en el proceso, hasta su conclusión y el pago de sus honorarios corresponderá al inicialmente contratado.

**Artículo 13.** Tratándose de sesiones ordinarias del Comité de Adquisiciones, se proporcionará a los Testigos Sociales, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su celebración, la documentación relativa a los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que serán sometidas al mismo. En las extraordinarias, cuando menos con un día hábil previo a la sesión correspondiente.

Las solicitudes de presentación de propuestas de procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios, se proporcionarán a los Testigos Sociales de igual manera, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su celebración.

**Artículo 14.** En todo momento la responsabilidad del desarrollo de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios, revisión de la documentación de los casos que se sometan al Comité de Adquisiciones, emisión de los dictámenes, así como formalización de los contratos y su ejecución, será responsabilidad de los servidores públicos electorales facultados para ello.

**Artículo 15.** La Contraloría General deberá llevar un control de los resultados que se obtuvieren por la participación de los Testigos Sociales en cada intervención. Para tal efecto, la Dirección de Administración proporcionará la información necesaria.

**Artículo 16.** Los servidores públicos electorales que intervengan en los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios en los que participe un Testigo Social deberán notificar, en su caso, a la Contraloría General, respecto de las irregularidades en las que éste incurra.

#### Capítulo Cuarto

##### Contratación de los Testigos Sociales

**Artículo 17.** La contratación del Testigo Social que realice el Instituto, a través de la Contraloría General en coordinación con la Dirección Jurídico-Consultiva, se sujetará a las disposiciones de los Título Tercero y Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como al Título Quinto de la Normatividad y Procedimientos; asimismo a los presentes lineamientos.

**Artículo 18.** Además de los requisitos exigidos en el artículo 1.50 del Código Administrativo del Estado de México, los Testigos Sociales que deseen participar en algún procedimiento adquisitivo y de contratación de servicios, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en donde manifieste lo siguiente:

- I. No pertenecer a ningún partido político;
- II. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización política o de partido político alguno en los tres años previos al inicio del procedimiento adquisitivo y de contratación de servicios, salvo los casos de organizaciones políticas o de partidos políticos que hayan desaparecido o perdido el registro; y
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores previos al inicio del procedimiento adquisitivo y de contratación de servicios, salvo en los casos en que hubiesen sido postulados por partidos políticos que hubieren perdido el registro.

**Artículo 19.** El contrato de participación que se suscriba entre el Instituto y el Testigo Social deberá ser elaborado por la Dirección Jurídico-Consultiva y contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Identificación del procedimiento adquisitivo y de contratación de servicios en que participará;

- II. Identificación, en su caso, de la sesión o sesiones del Comité de Adquisiciones en las que participará;
- III. El número estimado de horas de trabajo;
- IV. Identificación, en su caso, de las sesiones del Comité de Adquisiciones a las que asistirá;
- V. La cuota que el Instituto deberá pagar por su participación, de conformidad con las establecidas por el Comité de Registro de Testigos Sociales, especificando la forma de pago y el total, así como los requisitos que se deberán cubrir para justificar el gasto;
- VI. Las obligaciones y compromisos que asume por su participación;
- VII. Las responsabilidades y las sanciones a que se hará acreedor en caso de incumplimiento;
- VIII. En su caso, establecer la información reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia;
- IX. La obligación de emitir el testimonio por escrito dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la conclusión del procedimiento adquisitivo y de contratación de servicios en el que participe; y
- X. Otros que se consideren necesarios para asegurar el cumplimiento de la participación del Testigo Social.

**Artículo 20.** En la programación del presupuesto anual de egresos del Instituto Electoral del Estado de México, deberán considerarse los recursos necesarios para el pago de los honorarios de los Testigos Sociales, acorde a los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios a desarrollarse en el respectivo ejercicio fiscal.

Para participar como Testigo Social en los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que realice el Instituto, deberá acreditar su registro Vigente en el Comité de Registro de Testigos Sociales, mediante la presentación de la Constancia correspondiente al Comité de Adquisiciones.

**Artículo 21.** Las tarifas para el pago de honorarios de los Testigos Sociales será la siguiente:

- I. Licitación pública, hasta \$40,000. (cuarenta mil pesos 00/100 M. N.);
- II. Invitación restringida, hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M. N.); y
- III. Adjudicación directa, hasta \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M. N.)

#### Capítulo Quinto

##### Obligaciones de los Testigos Sociales

**Artículo 22.** El Testigo Social en todos los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios en que participe, lo hará de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.

**Artículo 23.** El Testigo Social deberá emitir, conforme a la fracción IX del artículo 18 de los presentes Lineamientos; su testimonio escrito, en el cual describirá el desarrollo y conclusiones del procedimiento adquisitivo de que se trate y en su caso, las recomendaciones y propuestas de mejora para el fortalecimiento de la transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia en los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios del Instituto; mismo que entregará a la Secretaría Ejecutiva General, a la Contraloría General y al Comité de Registro de Testigos Sociales para los efectos que procedan.

Dicho testimonio deberá ser publicado en el portal de Internet del Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

**Artículo 24.** El testimonio que emita el Testigo Social versará sobre el desarrollo de las etapas del procedimiento adquisitivo correspondiente y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de emisión del testimonio;
- II. Datos generales del procedimiento adquisitivo;
- III. Datos generales del Testigo Social que emite el testimonio, anexando copia de la constancia de registro respectiva;
- IV. Antecedentes de la contratación;
- V. Definiciones relevantes en el texto del testimonio que se emita;
- VI. La referencia de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios en que haya participado el Testigo Social, el Instituto como contratante, los servidores públicos electorales y demás participantes;
- VII. Conclusiones, en las que se incluirán las recomendaciones y propuestas para el fortalecimiento de la transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia en los procedimientos de contratación; y
- VIII. Nombre y firma del Testigo Social.

**Artículo 25.** El Testigo Social deberá presenciar los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios desde su inicio hasta su conclusión.

En el caso de identificar anomalías y/o errores en el procedimiento en donde participa, el Testigo Social deberá informar de inmediato y por escrito, a la Contraloría General, detallando las presuntas irregularidades, a efecto de que determine lo conducente.

**Artículo 26.** La participación del Testigo Social no será limitante para la intervención y revisiones que, en el ámbito de su competencia, realice la Contraloría General.

**Artículo 27.** El testimonio que emita el Testigo Social en ningún caso tendrá efectos jurídicos sobre los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios, los cuales serán responsabilidad exclusiva de los servidores públicos electorales que el Instituto designó para llevarlos a cabo.

**Artículo 28.** La emisión del testimonio no liberará a los servidores públicos electorales de ninguna responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado en contravención a la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México durante los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/47/2011

**Registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia, y del Trabajo para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017.**

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" el día tres de diciembre del mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.
2. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne el día dos de enero del año en curso por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139, del Código Electoral del Estado de México, dio inicio al proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del día dieciséis de septiembre de año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.
3. Que en fecha catorce de abril de dos mil once, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito firmado por los Licenciados Marcos Álvarez Pérez, Evanivaldo Mecalco González y Joel Cruz Canseco; representantes propietarios de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática; Convergencia, y del Trabajo respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el que solicitan el registro del convenio de coalición electoral denominada "Unidos podemos más", que celebran los partidos políticos mencionados en el presente Resultando, para contender en el proceso electoral de Gobernador 2011; escrito al que anexaron el convenio de coalición y sus respectivos anexos; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, párrafos primero, tercero y cuarto dispone que:

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

...

En los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, por sí mismos, o en coalición con otros partidos.

La coalición deberá formalizarse mediante convenio, que se presentará para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a más tardar quince días antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate y éste resolverá la procedencia del registro de coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación.

- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que de conformidad con la fracción II del artículo 1 del Código Electoral del Estado de México, las disposiciones del propio Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- V. Que atento a la fracción I del primer párrafo del artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, las elecciones ordinarias de Gobernador deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de julio del año que corresponda.
- VI. Que el artículo 34 del Código Electoral del Estado de México menciona que, de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, el propio Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- VII. Que de acuerdo al artículo 36 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.
- VIII. Que en términos de la fracción V del artículo 51 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos, tienen entre otros derechos, el de formar coaliciones, en los términos que señala ese cuerpo normativo.
- IX. Que atento a las fracciones II, XV y XVII del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; informar al Instituto del proceso de selección interna de sus candidatos, el periodo, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, así como el nombre de sus aspirantes a los diferentes cargos de elección popular; así como elegir a sus candidatos a los diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme con los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan.
- X. Que en atención al artículo 67 del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, por sí mismos o en coalición con otros partidos políticos.
- XI. Que de acuerdo al artículo 68, fracciones de la I a la IV, del Código Electoral del Estado de México, tratándose de la elección de Gobernador, la formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases:
  - I. Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
  - II. Ningún partido político podrá postular como candidato a quien haya sido registrado como candidato para alguna coalición;
  - III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien haya sido registrado como candidato por algún partido político;
  - IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente.
- XII. Que con arreglo al artículo 69 del Código Electoral del Estado de México, si la coalición no registra candidaturas en los términos que indica el propio Código, ésta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.
- XIII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, la coalición por la que se postule candidato a Gobernador del Estado, se sujetará a lo siguiente:
  - I. Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y,

- por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y
- II. Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código conforme a lo siguiente: En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.
- XIV. Que de acuerdo al artículo 72, del Código Electoral del Estado de México, para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:
- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
  - II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.
- XV. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición, contendrá los siguientes datos:
- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
  - II. La elección que la motiva;
  - III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del candidato;
  - IV. El cargo para el que se postula al candidato;
  - V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
  - VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
  - VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público; y en su caso para la asignación de diputados de representación por el principio de representación proporcional; (Este requisito para el caso del presente Acuerdo no aplica, en razón de que se está ante la solicitud de registro de un convenio de coalición para la elección de Gobernador y no para la elección de diputados locales);
  - VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera; (Este requisito no aplica toda vez que los partidos políticos que solicitan el registro del convenio de coalición son partidos políticos nacionales y no partidos políticos con registro local);
  - IX. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el propio Código.
- XVI. Que de acuerdo al artículo 75, del Código Electoral del Estado de México, la coalición deberá formalizarse mediante convenio, que se presentará para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a más tardar quince días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. El Consejo resolverá sobre la procedencia del registro de coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.
- Una vez registrado el convenio de coalición se dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- XVII. Que en términos de la fracción IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.
- XVIII. Que atento a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene como atribución resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

- XIX. Que conforme a la fracción I del artículo 147 del Código Electoral del Estado de México, el plazo para el registro de candidatos a Gobernador, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 149 del mismo ordenamiento, el cual refiere que el Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para Gobernador el cuadragésimo noveno día anterior al de la jornada electoral.
- XX. Que este Consejo General, una vez que procedió al estudio del convenio motivo del presente Acuerdo, observa:
- A. Que de conformidad con los artículos 12 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 75 del Código Electoral del Estado de México en relación con el 147 fracción I del propio ordenamiento electoral ya referidos, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar quince días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate; para el caso en concreto, al tratarse de la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo constitucional 2011-2017, cuya jornada electoral se celebrará el día tres de julio del año dos mil once, el plazo de registro de candidatos iniciará el primero de mayo del año en curso, por lo que, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día dieciséis de abril del mismo año. Del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, visible en el escrito por el que se solicita el registro del convenio a que se refiere el Resultando 3 del presente Acuerdo, se aprecia que el referido documento fue presentado el día catorce de abril del año en curso, esto es antes del día límite a que se refieren las disposiciones invocadas en el presente Apartado, por lo que su presentación resulta en tiempo.
- B. Que de los anexos al convenio que se analiza, se acredita fehacientemente la calidad de partidos políticos nacionales de los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo que lo suscriben, y como consecuencia de ello el derecho que tienen para participar en la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo 2011-2017.

En el caso del Partido de la Revolución Democrática, se acredita su calidad de partido político nacional en pleno goce de sus derechos, con la certificación de fecha tres de febrero del año dos mil once, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo General del Instituto Federal Electoral.

En lo que respecta al Partido Convergencia, su calidad de partido político nacional, en pleno goce de sus derechos, se comprueba con la certificación de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo General del Instituto Federal Electoral.

Por último, en el caso del Partido del Trabajo, del mismo modo su calidad de partido político nacional en pleno goce de sus derechos, se encuentra documentada con la certificación de fecha once de enero del año dos mil once, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo General del Instituto Federal Electoral.

- C. Que la coalición fue aprobada:

Por el Partido de la Revolución Democrática, a través del "Resolutivo del 7º Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba la política de alianzas con los partidos del Trabajo y Convergencia así como la suscripción del convenio de coalición para la elección de Gobernador del Estado de México" específicamente a través de su Resolutivo Primero se aprobó la coalición con los demás partidos suscribientes del convenio, documento que en copia certificada se encuentra adjunto al convenio presentado.

Asimismo conforme al Resolutivo Primero del "Acuerdo de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Estatal del Estado de México del Partido de la Revolución Democrática, relacionado con la aprobación del Convenio de Coalición en el Estado de México con los partidos nacionales: Partido del Trabajo y Convergencia Partido Político Nacional, y la designación del candidato a Gobernador para la elección constitucional en el Estado de México del 3 de julio de 2011" de fecha doce de abril de dos mil once, aprobó el convenio con los demás partidos que ahora lo suscriben, Acuerdo que se anexa en copia certificada.

En el caso del Partido Convergencia, por la Comisión Política Nacional de Convergencia, en el Noveno Punto de Acuerdo de la sesión celebrada en fecha once de abril del año en curso se aprueba la coalición y se autoriza la suscripción del respectivo convenio, cuya acta obra adjunta al convenio de mérito.

Por el Partido del Trabajo, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en sesión ordinaria celebrada en fecha trece de abril del presente año aprobó la coalición con los demás partidos suscribientes del convenio (asunto 5.a), así como el respectivo convenio (asunto 5.d), cuya acta se adjunta al convenio en cuestión.

Asimismo en el convenio que se revisa, se aprecia en la parte final, las firmas autógrafas del Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática ingeniero Jesús Zambrano Grijalva; por los ciudadanos Alberto Anaya

Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza y Rubén Aguilar Jiménez por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; por el ciudadano Oscar González Yáñez en su carácter de Comisionado Político Nacional en el Estado de México del Partido del Trabajo, y del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia ciudadano Luis Walton Aburto.

Con lo anterior se tienen por cumplimentado lo exigido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 72 fracción I y 74 fracción VI.

- D. Que la plataforma electoral de la coalición y la candidatura correspondiente fueron aprobadas:

Por el Partido de la Revolución Democrática, a través de los Resolutivos Primero y Segundo respectivamente, del "Acuerdo de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Estatal del Estado de México del Partido de la Revolución Democrática, relacionado con la aprobación del Convenio de Coalición en el Estado de México con los partidos nacionales: Partido del Trabajo y Convergencia Partido Político Nacional, y la designación del candidato a Gobernador para la elección constitucional en el Estado de México del 3 de julio de 2011" de fecha doce de abril de dos mil once; Acuerdo que en copia certificada se acompaña al convenio ya mencionado.

Por el Partido Convergencia, a través del Décimo y Décimo Primer Punto de Acuerdo respectivamente, adoptados en la sesión celebrada en fecha once de abril del año en curso de la Comisión Política Nacional de Convergencia, cuya acta se encuentra anexa al convenio.

Por el Partido del Trabajo, en sesión ordinaria celebrada en fecha trece de abril del presente año por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, al desahogar los asuntos 5.a y 5.f de su orden del día respectivamente, cuya acta se adjunta al convenio.

Con lo anterior, se cumple lo exigido por el artículo 72 fracción II del Código Electoral del Estado de México.

- E. Que de la Cláusula Segunda del convenio que se analiza, se desprende el cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, al precisar que el emblema y colores de la coalición se conformará con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición, correspondiendo la mitad del espacio al Partido de la Revolución Democrática, una cuarta parte al Partido del Trabajo y otra cuarta parte a Convergencia, con las características, proporciones y colores específicos del ejemplar anexo en forma impresa y electrónica al convenio.
- F. Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Tercera, se advierte que la coalición de referencia está motivada por la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo Constitucional 2011-2017, a celebrarse el día tres de julio del presente año; con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.
- G. Que en la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición en análisis, se precisa el nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar y domicilio del candidato que postulará la coalición. Asimismo, en la Cláusula en comento, se refiere la incorporación del consentimiento expreso del ciudadano Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, para ser postulado como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo Constitucional 2011-2017 de la coalición que pretende postularlo, el cual se encuentra anexo al convenio, con lo que se cumple con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 74 fracción III.
- H. Que en la Cláusula Tercera del convenio de coalición en estudio, se señala que el cargo al que se postula al candidato que se menciona en la Cláusula Cuarta del mismo, es el de Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo Constitucional 2011-2017, con lo cual se cumple el requisito previsto por el artículo 74 fracción IV del Código Electoral del Estado de México.
- I. Que tal y como se desprende del contenido de la Cláusula Sexta del convenio que se estudia, se establece la forma de distribución del financiamiento público y los montos de las aportaciones para el desarrollo de la campaña; así como los mecanismos para reportar los informes de gastos de campaña constituyendo un órgano interno encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total para las campañas electorales denominado "Consejo de Administración" que se integrará con una propuesta de cada partido político, la coordinación y consolidación de la información financiera corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo dispuesto por los artículos 137 y 138 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, con lo cual se cumple con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México.
- J. Que en la Cláusula Novena del convenio que se analiza, se establece la forma de designación de quienes serán representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y los

Consejos Distritales Electorales así como para la interposición de los medios de impugnación; con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.

**XXI.** Que en atención a lo expuesto en los Considerandos anteriores y en ejercicio de la atribución que se deriva de los artículos 12 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, este Órgano Superior de Dirección estima procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática; Convergencia, y del Trabajo, para contender en el proceso electoral por el que se elegirá al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo constitucional 2011-2017.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se declara procedente el registro del convenio de la coalición celebrado por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática; Convergencia, y del Trabajo, que se denomina "Unidos podemos más", para contender en el proceso electoral por el que se elegirá al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo constitucional 2011-2017.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo la coalición aprobada a través del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo así como el convenio cuyo registro ha sido aprobado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos coaligados a través de sus representantes acreditados ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de abril del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**



MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL IEEM.

PRESENTE

Lic. Marcos Álvarez Pérez Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Joel Cruz Carasco Representante Propietario del Partido del Trabajo y Lic. Evaraldo Vecchio González Representante Propietario del Partido Convergencia, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, comparecemos para exponer:

Que con fundamento en los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 venimos formalmente a solicitar el registro de la Coalición denominada Unidos podemos más conformada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia para contender en el Proceso Electoral para Gobernador 2011.

Por lo que anexo a la presente encontramos el convenio de Coalición y sus respectivos anexos por lo anterior atentamente solicitamos acordar de conformidad con lo expuesto en el presente escrito.

Toluca, Estado de México a 14 de abril de 2011

ATENTAMENTE

 LIC. MARCOS ALVAREZ PEREZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	 LIC. JOEL CRUZ CARASCO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO	 LIC. EVARALDO VECCHIO GONZALEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA
--	--	--

**CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, QUE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 10, 11, 12, 34, 35, 65, 66, 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 25 FRACCIÓN I, 33, 51, 67, 68, 71, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y DEL TRABAJO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**CONSIDERANDOS**

- 1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 41 fracción I; 116 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 34, 35, 65, 66, 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 25 fracción I, 33, 51, 67, 68, 71 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria para Gobernador deberá de celebrarse el 3 de julio del año 2011.
- 2.- Que en términos del artículo 4, 11, 17, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 37, 51, 52 del Código Electoral del Estado de México; para los fines de celebrar elecciones a través del voto universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, los Partidos Políticos tienen personalidad jurídica; gozan de los derechos y de las prerrogativas, son sujetos de obligaciones y deben ajustar su conducta a las disposiciones legales.
- 3.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 67, 68 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, los partidos tienen el derecho de formar coaliciones, para participar en la elección de Gobernador del Estado de México.

4.- Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, decidieron formar una Coalición para participar en el proceso electoral 2011, el cual habrá de celebrarse con elecciones libres y democráticas el día 03 de julio de 2011, donde se renovará Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 2011 al 2017, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, por lo que emiten las siguientes:

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.-** El Partido de la Revolución Democrática, en adelante PRD, representado por el C. Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional, personalidad que acredita con certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 5 de abril de 2011, misma que se agrega al presente convenio, para los efectos legales conducentes, declara:

- A. Que el **PRD** es un Partido Político Nacional que cuenta con Registro ante el Instituto Federal Electoral, lo que se acredita en términos de la certificación de fecha 3 de febrero de 2011, expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se agrega al presente convenio, para los efectos legales a que haya lugar y asimismo se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- B. Que el 9 de octubre de 2010, se celebró el Quinto Pleno Ordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el que se aprobó la política de alianzas para la elección de gobernador misma que autorizó la constitución de una amplia coalición electoral y estableció la actualización de un convenio y su firma para la elección ordinaria para Gobernador deberá de celebrarse el 3 de julio del año 2011.
- C. Que el día 7 de abril de 2011 el 8º Pleno del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición electoral del PRD, PT y Convergencia, para participar en el proceso electoral de Gobernador en el mes de julio de 2011.
- D. Que el 9 de abril de 2011 el Consejo Nacional del PRD resolvió en relación a la política de alianzas propuesta por el VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, aprobándola respecto de los partidos del Trabajo y Convergencia, facultando asimismo a la Comisión Política Nacional para aprobar el respectivo convenio de coalición.
- E. El 12 de abril de 2011 en sesión conjunta de la Comisión Política Nacional y el Secretariado Estatal del Estado de México se aprobó por unanimidad el Convenio de coalición con los partidos del Trabajo y Convergencia, así como la plataforma electoral.
- F. Finalmente, declaró que el domicilio del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, es avenida Miguel Hidalgo Poniente número 1015 colonia San Bernardino, Toluca C. P. 50060, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526 PA3, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

**SEGUNDA.-** **Convergencia** es un partido político nacional, con registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, como se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, que se acompaña al presente para los efectos legales consiguientes; representado por el C. Lic. Luis Walton Aburto, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que se acredita en términos de la certificación expedida por el citado

funcionano, de fecha diecisete de marzo del año dos mil once, misma que se agrega al presente para los efectos legales conducentes, declara:

- A. Que con fundamento en los artículos 17 numeral 3, incisos b), d) y s); 19, numeral 3, incisos a) y i); 45, numeral 2 y demás relativos y aplicables de los Estatutos y del Reglamento de Elecciones de Convergencia, la Comisión Política Nacional, en su sesión de fecha once de abril de dos mil once, aprobó y ratificó las negociaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de la coalición electoral con los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para participar en la elección de Gobernador para el Estado de México, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley Electoral; así mismo, se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a suscribir el convenio de coalición respectivo.
- B. Que en la misma sesión de Comisión Política Nacional, con fundamento en los artículos 19 numeral 3 inciso l) y 43 numeral 3 de los Estatutos de Convergencia, se aprobó que Convergencia postule y registre como candidato de la coalición, al cargo de Gobernador del Estado de México, al C. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.
- C. Que en el día once de abril del presente año se celebró sesión de la Comisión Política Nacional, en atención a lo que establece el artículo 72 fracción II del Código Electoral del Estado de México, se aprobó la Plataforma Electoral correspondiente, documentación que se acompaña al presente para los efectos legales consiguientes.
- D. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 72 fracción II del Código Electoral del Estado de México, y con fundamento en el artículo 19 numeral 3, inciso l) de los Estatutos del partido, la Comisión Política Nacional aprobó la Plataforma Electoral de la coalición, para la elección ordinaria de dos mil once al cargo de Gobernador del Estado de México.
- E. Por último, y con fundamento en las disposiciones enunciadas, la Comisión Política Nacional facultó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para que en representación del Partido, realice las modificaciones que sean necesarias al convenio de coalición de que se trata, y en su caso subsane las observaciones que formule el Instituto Electoral del Estado de México, tanto al acuerdo de voluntades, como a los documentos que acrediten la precedencia del mismo.
- F. Que Convergencia señala como su domicilio, el ubicado en Paseo Tullorán, número 944, 2º piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, y manifiesta que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CON990630A86, así como que cuenta con la infraestructura, y los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

**TERCERA.-** EL Partido del Trabajo, en adelante P.T., representado por los CC. **Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantá Garza y Rubén Aguiler Jiménez**, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, personalidad que se acredita con la copia certificada, expedida por el C. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se agrega al presente, para los efectos legales conducentes, declara que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe constancia de certificación del registro respectivo, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina.

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente convenio para los efectos legales conducentes.

**A.** Que el día 13 de abril del presente año, la Comisión Ejecutiva Nacional del PARTIDO DEL TRABAJO, erigida y constituida en **Convención Electoral Nacional** con fundamento en el artículo 39 bis de los Estatutos del Partido del Trabajo, aprobó la integración de la Coalición con el Partido Político Convergencia y/o otras fuerzas políticas, para postular candidato a Gobernador del Estado Libre y Soberano México para el proceso electoral, el próximo 03 de Julio del año 2011.

**B.** Que en consecuencia a lo anterior, en dicha Sesión, la Comisión Ejecutiva Nacional del PARTIDO DEL TRABAJO, aprobó la firma del Convenio de Coalición para la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano México para el proceso electoral 2011, así como su respectiva Plataforma Electoral, tal como se acredita con la documental que como anexo se acompaña al presente Convenio.

**C.** Que en la mencionada Sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional se facultó a los **CC. Oscar González Yáñez y Silvano Garay Ulloa**, para que sean los representantes del PARTIDO DEL TRABAJO para suscribir y subsanar de manera conjunta las observaciones que al Convenio y documentos de la Coalición realice en su caso, el Instituto Electoral del Estado México y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral vigente del mismo Estado.

**D.** Que el domicilio del PARTIDO DEL TRABAJO se ubica en la calle **Corregidor Gutiérrez número 101 Colonia Merced, Toluca Estado de México código postal 5000** y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PTR001211-LL0, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir los compromisos que se adquieran en virtud del presente convenio.

**CUARTA.-** Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

Una vez expresadas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68, fracción IV y 74 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil once, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Los Partidos Políticos que integran la Coalición Electoral, son:

- a) El Partido de la Revolución Democrática;
- b) Convergencia, Partido Político Nacional, y
- c) El Partido del Trabajo.

**SEGUNDA.-** Los partidos coaligados convienen, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción I del Código Electoral del Estado de México, que el emblema y colores de la coalición se conformará con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición, correspondiendo la mitad del espacio al PRD y una cuarta parte al PT y otra cuarta parte a Convergencia, con las características, proporciones y colores específicos del ejemplar que se anexa en impreso y archivo electrónico al presente convenio.

La ubicación del emblema de la coalición en las boletas electorales que elabora el

Instituto Electoral del Estado de México será en el lugar que corresponde al Partido de la Revolución Democrática.

Las partes acuerdan que la denominación de la coalición será: **"Unidos podemos más"**.

**TERCERA.-** Los partidos acuerdan de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracciones II y IV del Código Electoral del Estado de México, que la elección que motiva la presente coalición es la de Gobernador del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 2011 al 2017, en consecuencia el cargo para el que se postula a candidato, lo es el de Gobernador Constitucional del Estado de México.

**CUARTA.-** Las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción III del Código Electoral del Estado de México, el candidato será Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, fecha de nacimiento 13 de mayo de 1954, con 57 años de edad, lugar de nacimiento: Distrito Federal, clave de la credencial para votar: ENRDAL54651309H300, con domicilio en Av. Tepetitla 89, Texcoco, Estado de México.

Respecto al consentimiento por escrito del candidato se anexa al presente convenio carta consentimiento para los efectos legales conducentes.

Las partes convienen en que para el caso previsto en el artículo 151, fracción II del Código Electoral del Estado de México, la candidatura se determinará por consenso de los partidos integrantes de la coalición, comprometiéndose las partes a la aprobación de la candidatura conforme a sus estatutos.

**QUINTA.-** Las partes acuerdan establecer como órgano de gobierno de la presente coalición electoral una Comisión Coordinadora Estatal, que tendrá la representación legal de la coalición, para todos los efectos legales a que haya lugar, facultándola desde este momento, para llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución de la coalición. Estará integrada por un representante de cada uno de los partidos políticos coaligados que serán los presidentes de los Comités Directivos Estatales o equivalentes y un representante designado por el candidato a Gobernador, la toma de decisiones, siempre se privilegiará el consenso, en caso de votación corresponderá un valor ponderado de acuerdo a los porcentajes siguientes:

Partido de la Revolución Democrática.- 50%

Convergencia.- 25%

Partido del Trabajo.- 25%

En caso de empate, el candidato a Gobernador o su representante, tendrá el voto de calidad.

A solicitud de cualquiera de los partidos políticos coaligados las decisiones serán sometidas a consideración de sus presidentes nacionales o equivalentes, bajo los reglas de toma de decisiones antes precisadas.

**SEXTA.-** Los partidos políticos coaligados de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción II inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, acuerdan que la forma de distribución del financiamiento público que les corresponde, el monto de las aportaciones para el desarrollo de la campaña, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, será de acuerdo con lo siguiente:

a) El monto de financiamiento público para el desarrollo de la campaña que corresponderá a la coalición electoral será destinado en su totalidad a la campaña electoral de la elección de gobernador;

b) Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, de manera proporcional, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie de conformidad con el Código Electoral del Estado de México y los regamentos aplicables;

c) Para la administración de los recursos con que cuente la coalición así como para la presentación de informes correspondientes la coalición constituirá un Consejo de administración que se integrará con una propuesta de cada partido político, la coordinación y consolidación de la información financiera corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo dispuesto por los artículos 137 y 138 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, su domicilio será el señalado para la coalición.

d) Los recursos con que cuente la coalición se depositarán en una cuenta única para la campaña de Gobernador, el 50% de lo aportado por cada partido político será destinado a los gastos que determine el representante de cada partido político en el Consejo de Administración de la Coalición.

e) La distribución de los recursos en la campaña será conforme al presupuesto aprobado por la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.

f) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición, será obligación de cada partido político y del Consejo de Administración de la Coalición.

g) En caso que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de la campaña o activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición, se estará a lo dispuesto en el artículo 58 fracción II, inciso b) del Código Electoral.

h) Por ningún motivo, ni el Consejo de Administración o el candidato, comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en la coalición podrá comprometer pagos en un plazo mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha del cierre de campaña.

i) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

j) Las partes convienen que respecto al monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña respectiva, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, se sujetarán al Reglamento, formatos e instructivos en materia de fiscalización aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

k) De conformidad con lo establecido en los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que en el caso de que la autoridad imponga alguna sanción o multa, esta será asumida en su totalidad por el Partido político que origine dicha sanción. El mismo método se aplicará, para el caso de las deudas contraídas en la campaña electoral.

**SÉPTIMA.-** Las partes acuerdan que el total del tiempo en prerrogativas en radio y televisión que les corresponde para la elección de Gobernador será administrado por el órgano de dirección de la coalición a través del representante común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que será la representación del Partido de la Revolución Democrática, asistido por los demás partidos de la coalición.

**OCTAVA.-** Los partidos coaligados manifiestan que conforme a lo establecido en el artículo 74, fracción VII en relación con el artículo 58, fracciones II, inciso a), numeral 2 y IV, ambos del Código Electoral del Estado de México, en la elección de que se trata, a efecto de disfrutar del financiamiento público, el 1.5%, de la votación válida emitida en el Estado, se estará al orden de prelación siguiente:

- a) El Partido de la Revolución Democrática;
- b) Convergencia; y
- c) El Partido del Trabajo.

**NOVENA.-** Las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción X del Código Electoral del Estado de México, la designación del representante propietario de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México corresponde al Partido de la Revolución Democrática y el suplente a Convergencia. En los distritos el representante propietario corresponderá al partido político con el mayor porcentaje de la votación distrital, el representante suplente será asignado al partido político que tenga el siguiente porcentaje más alto, ambos de la elección local del año 2009.

Asimismo las partes acuerdan que los facultados para la interposición de los medios de impugnación serán los Representantes de la Coalición, debidamente acreditados ante el Consejo General y los Consejos Distritales respectivos del Instituto Electoral del Estado de México.

**DÉCIMA.-** Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 71, fracción II, inciso c), del Código Electoral del estado de México sujetarse así como el candidato a Gobernador al tope de gastos de campaña, establecido como si se tratara de un solo partido político.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes se comprometen a que de conformidad a lo que se establece en el artículo 146, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, presentar para su registro la plataforma electoral que la coalición y su candidato a Gobernador sostendrá en su campaña electoral, en los términos previstos por la ley ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y asimismo a impulsar y sostener expresamente y sin reserva alguna dicha plataforma electoral común.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los partidos coaligados acuerdan solicitar de manera conjunta el registro del presente convenio de coalición electoral de conformidad con lo que se establece en el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación, registro y publicación en la Gaceta de Gobierno.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes convienen facultar, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto Electoral del Estado de México, que permita dar cumplimiento a la legislación electoral vigente en el Estado de México, a los siguientes ciudadanos:

**PRD:** LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ,

**CONVERGENCIA:** SEN. LUIS WALTON ABURTO

**PT:** DIP. OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ Y LIC. SILVANO GARAY ULLOA

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes convienen en que para el caso de que alguna de las cláusulas del presente Convenio de Coalición sea declarada nula o inexecutable en cualquier grado, las demás seguirán surtiendo sus efectos legales, en tanto se resuelva lo correspondiente a las impugnaciones que en su caso existan.

**DÉCIMA QUINTA.-** Los términos y condiciones en que han pactado los partidos políticos el presente Convenio de Coalición, sólo podrán modificarse de común acuerdo de los partidos coaligados.

**DÉCIMA SEXTA.-** En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- Las partes convienen en que si alguno de los partidos coaligados desea retirarse de la coalición, deberá dar aviso por escrito a los otros partidos coaligados con cinco días de anticipación; al mismo tiempo deberá de notificarlo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para los efectos legales conducentes, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados.

**DECIMA OCTAVA.**- Los partidos coaligados establecen como domicilio de la coalición para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Tollocan 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, en las oficinas de la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 14 del mes de abril del año dos mil once, para los efectos legales a que haya lugar.

**"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"**

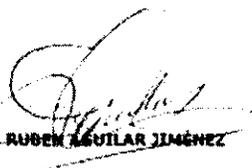
  
**ING. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**  
**PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO**  
**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**UNIDAD NACIONAL**  
**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**  
**POR LA COMISION COORDINADORA**  
**NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

  
**ALBERTO ANAYA GUTIERREZ**

  
**ALEJANDRO GONZALEZ YÁÑEZ**

  
**RICARDO CANTÚ GARZA**

  
**RUBÉN LEULLAR JIMÉNEZ**

**OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**  
**COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL**  
**EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONVERGENCIA**  
**UN NUEVO RUMBO PARA LA NACIÓN**

  
**LUIS WALTON ABURTO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/48/2011**

**Registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017.**

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" el día tres de diciembre del mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.
2. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne el día dos de enero del año en curso por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139, del Código Electoral del Estado de México, dio inicio el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del día dieciséis de septiembre de año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.
3. Que en fecha quince de abril de dos mil once, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito firmado por los ciudadanos Luis Videgaray Caso, Delegado Especial Encargado de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en el Estado de México del Partido Revolucionario Institucional; Lucila Garfias Gutiérrez, Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional en el Estado de México; Alejandro Agundis Arias, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Eduardo G. Bernal Martínez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; Benjamín Ramírez Retama, Representante Propietario de Nueva Alianza Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; y Arturo Escobar y Vega, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en el que solicitan el registro del convenio de coalición que celebran los partidos políticos mencionados en el presente Resultando, denominada "Unidos por ti", para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México, para el periodo constitucional 2011-2017; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, párrafos primero, tercero y cuarto dispone que:

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

...

En los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, por sí mismos, o en coalición con otros partidos.

La coalición deberá formalizarse mediante convenio, que se presentará para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a más tardar quince días antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate y éste resolverá la procedencia del registro de coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación.

- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que de conformidad con la fracción II del artículo 1, del Código Electoral del Estado de México, las disposiciones del propio Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México y regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- V. Que atento a la fracción I del primer párrafo del artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, las elecciones ordinarias de Gobernador deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de julio del año que corresponda.
- VI. Que el artículo 34 del Código Electoral del Estado de México menciona que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, el propio Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- VII. Que de acuerdo al artículo 36, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.
- VIII. Que en términos de la fracción V del artículo 51, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos, tienen entre otros derechos, el de formar coaliciones, en los términos que señala ese cuerpo normativo.
- IX. Que atento a las fracciones II, XV y XVII del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; informar al Instituto del proceso de selección interna de sus candidatos, el periodo, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, así como el nombre de sus aspirantes a los diferentes cargos de elección popular; así como elegir a sus candidatos a los diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme con los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan.
- X. Que en atención al artículo 67, del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, por sí mismos o en coalición con otros partidos políticos.
- XI. Que de acuerdo al artículo 68, fracciones de la I a la IV, del Código Electoral del Estado de México, tratándose de la elección de Gobernador, la formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases:
- I. Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
  - II. Ningún partido político podrá postular como candidato a quien haya sido registrado como candidato para alguna coalición;
  - III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien haya sido registrado como candidato por algún partido político;
  - IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente.
- XII. Que con arreglo al artículo 69, del Código Electoral del Estado de México, si la coalición no registra candidaturas en los términos que indica el propio Código, ésta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.
- XIII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 71, del Código Electoral del Estado de México, la coalición por la que se postule candidato a Gobernador del Estado, se sujetará a lo siguiente:
- I. Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y
  - II. Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código conforme a lo siguiente: En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno

de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.

- XIV.** Que de acuerdo al artículo 72, del Código Electoral del Estado de México, para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:
- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
  - II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.
- XV.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74, del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición, contendrá los siguientes datos:
- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
  - II. La elección que la motiva;
  - III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del candidato;
  - IV. El cargo para el que se postula al candidato;
  - V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
  - VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
  - VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público; (Este requisito para el caso del presente Acuerdo no aplica, en razón de que se está ante la solicitud de registro de un convenio de coalición para la elección de Gobernador y no para la elección de diputados locales);
  - VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera; (Este requisito no aplica toda vez que los partidos políticos que solicitan el registro del convenio de coalición son partidos políticos nacionales y no partidos políticos con registro local); y
  - IX. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el propio Código.
- XVI.** Que de acuerdo al artículo 75, del Código Electoral del Estado de México, la coalición deberá formalizarse mediante convenio, que se presentará para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a más tardar quince días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. El Consejo resolverá sobre la procedencia del registro de coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.
- Una vez registrado el convenio de coalición se dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- XVII.** Que en términos de la fracción IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.
- XVIII.** Que atento a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene como atribución resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
- XIX.** Que con apego a la fracción I del artículo 147 del Código Electoral del Estado de México, el plazo para el registro de candidatos a Gobernador, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere

el párrafo cuarto del artículo 149 del mismo ordenamiento, el cual refiere que el Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para Gobernador el cuarentésimo noveno día anterior al de la jornada electoral.

XX. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que realizó el análisis del convenio y sus anexos que originan el presente Acuerdo, considera:

A. Que de conformidad con los artículos 12 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 75 del Código Electoral del Estado de México en relación con el 147 fracción I del propio ordenamiento electoral ya referidos, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar quince días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate; para el presente caso, al tratarse de la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo constitucional 2011-2017, cuya jornada electoral se celebrará el día tres de julio del año dos mil once, el plazo de registro de candidatos iniciará el primero de mayo del año en curso, por lo que, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día dieciséis de abril del mismo año. Del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, visible en el escrito por el que se solicita el registro del convenio a que se refiere el Resultado 3 del presente Acuerdo, se observa que el referido documento fue presentado el día quince de abril del año en curso, esto es antes del día límite a que se refieren las disposiciones invocadas en el presente Apartado, por lo que su presentación resulta en tiempo.

B. Que se acredita fehacientemente la calidad de partidos políticos nacionales de los partidos Revolucionario Institucional; Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México, y como consecuencia de ello el derecho que tienen para participar en la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo 2011-2017.

Tratándose del Partido Revolucionario Institucional, su calidad de partido político nacional se acredita con certificación de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, expedida por el ciudadano Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que en copia certificada se adjunta como anexo Uno.

En el caso de Nueva Alianza Partido Político Nacional, su carácter de partido político nacional se comprueba con la certificación de fecha treinta de marzo de dos mil once, expedida por el ciudadano Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que en copia certificada se adjunta como anexo Nueve.

Que el Partido Verde Ecologista de México, acredita ser un partido político nacional conforme a la certificación de fecha doce de abril de dos mil once, expedida por el ciudadano Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que en copia certificada se adjunta como anexo Dieciséis.

C. Que la coalición fue aprobada:

Por el Partido Revolucionario Institucional, el Comité Ejecutivo Nacional emitió acuerdo a través de su Presidencia, mediante el cual autorizó al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México para celebrar negociaciones con uno o más partidos políticos con el propósito de celebrar convenio de coalición para la elección de Gobernador en el proceso electoral 2011, conforme al oficio de fecha diecisiete de enero de 2011, que en copia certificada se adjunta como anexo Seis.

En la noagésima sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en fecha dieciocho de enero de dos mil once, protocolizada por el Notario Público número 78, Lic. Roque René Santín Villavicencio, con residencia en Temascaltepec, Estado de México, el cual se encuentra adjunto como anexo Siete, en donde se autorizó la concertación de una coalición para postular candidato a Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017.

En la noagésima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, celebrada en fecha trece de abril de dos mil once, según consta en el Testimonio Notarial número 520, levantado por el Notario Público número 78, Lic. Roque René Santín Villavicencio, con residencia en Temascaltepec, Estado de México, el cual se encuentra adjunto como anexo Ocho, se autorizó la celebración del convenio de la coalición denominada "UNIDOS POR TI", conformada por los partidos que ahora suscriben el convenio en estudio.

Por Nueva Alianza Partido Político Nacional, a través de su Consejo Estatal en el Estado de México, en sesión iniciada en fecha cinco de abril de dos mil once y concluida el día doce del mismo mes y año, cuya acta en copia certificada se adjunta al convenio como anexo Catorce, en la cual se aprobó la concertación de la coalición y la suscripción del convenio.

Por el Partido Verde Ecologista de México, en su Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada en fecha veintidós de marzo de dos mil once, protocolizada por el Notario Público número 78, Lic. Roque René Santín Villavicencio, con

residencia en Temascaltepec, Estado de México, mediante el Testimonio número 515, el cual se encuentra adjunto como anexo Veinte, en la cual se aprobó la celebración y suscripción del convenio.

Asimismo, el convenio contiene las firmas autógrafas de quienes lo suscriben, ciudadanos Luis Videgaray Caso, Delegado Especial Encargado de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en el Estado de México del Partido Revolucionario Institucional; Lucila Garfias Gutiérrez, Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional en el Estado de México; y Alejandro Agundis Arias, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

Con lo anterior se tiene por cumplimentado lo exigido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 72 fracción I y 74 fracción VI.

- D. Que la plataforma electoral de la coalición y la candidatura correspondiente fueron aprobadas:

Por el Partido Revolucionario Institucional, en la noagésima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, celebrada en fecha trece de abril de dos mil once, según consta en el Testimonio Notarial número 520, levantado por el Notario Público número 78, Lic. Roque René Santín Villavicencio, con residencia en Temascaltepec, Estado de México, el cual se encuentra adjunto como anexo Ocho.

Por el Partido Nueva Alianza, a través de su Consejo Estatal en el Estado de México, en sesión iniciada en fecha cinco de abril de dos mil once y concluida el día doce del mismo mes y año, cuya acta en copia certificada se adjunta al convenio como anexo Catorce.

Por el Partido Verde Ecologista de México, en su Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada en fecha veintidós de marzo de dos mil once, protocolizada por el Notario Público número 78, Lic. Roque René Santín Villavicencio, mediante el Testimonio número 515, el cual se adjuntó como anexo Veinte.

Por lo que se cumple lo exigido por el artículo 72 fracción II del Código Electoral del Estado de México.

- E. Que de la Cláusula Primera del convenio que se analiza, se desprende el cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que contiene el emblema de la coalición a la que se le conocerá con la denominación "UNIDOS POR TI" y que se adjunta como anexo Veintidós.
- F. Que en la Cláusula Tercera del convenio de mérito, se advierte que la coalición de referencia está motivada por la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo Constitucional 2011-2017, a celebrarse el día tres de julio del presente año; con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.
- G. Que en la Cláusula Cuarta del convenio se precisa el nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar y domicilio del candidato que postulará la coalición.

Asimismo en la Cláusula en comento, se refiere que el ciudadano Eruviel Ávila Villegas manifiesta su consentimiento para ser postulado como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo Constitucional 2011-2017 de la coalición que suscribe el convenio en estudio, declaratoria que se acompaña como anexo Veinticinco, con lo que se cumple con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 74 fracción III.

- H. Que en la Cláusula Quinta del convenio de coalición en estudio, se señala que el cargo al que se postula al candidato que se menciona en la Cláusula Cuarta del mismo, es el de Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo Constitucional 2011-2017, con lo cual se cumple el requisito previsto por el artículo 74 fracción IV del Código Electoral del Estado de México.
- I. Que tal y como se desprende del contenido de la Cláusula Sexta del convenio que se estudia, se establece la forma de distribución del financiamiento público y los montos de las aportaciones para el desarrollo de la campaña; así como los mecanismos para reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto constituyendo un órgano interno encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total para las campañas electorales que se conformará por los responsables de las finanzas de cada Instituto Político y encabezado por el Secretario de Administración y Finanzas del "PRI", en calidad de Coordinador General de Administración, quien en coordinación con los demás integrantes será el responsable y el encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral, a través de una Cuenta Concentradora Única, con lo cual se cumple con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México.
- J. Que en la Cláusula Décima del convenio que se estudia, se establece con precisión la forma de designación de los representantes ante el Consejo General, los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

y ante las mesas directivas de casilla, así como de quienes se facultan para promover los medios de impugnación que prevé el Código Electoral del Estado de México y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.

**XXI.** Que en atención a lo expuesto en los Considerandos anteriores y en ejercicio de la atribución que se deriva de los artículos 12 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, este Órgano Superior de Dirección estima procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México para contender en el proceso electoral por el que se elegirá al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo constitucional 2011-2017.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se declara procedente el registro del convenio de Coalición denominada "Unidos por ti", celebrado por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral por el que se elegirá al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo constitucional 2011-2017.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo la Coalición aprobada a través del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo así como el convenio cuyo registro ha sido aprobado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos coaligados a través de sus representantes acreditados ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el día veintiuno de abril del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

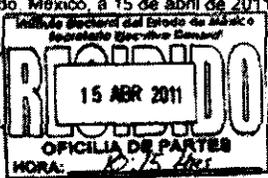
**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, a 15 de abril de 2011

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE



Los CC. LUIS VIDEGARAY CASO, Delegado Especial Encargado de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, del Partido Revolucionario Institucional; LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ, Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional en el Estado de México; ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; BENJAMÍN RAMÍREZ RETAMA, Representante Propietario de Nueva Alianza Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y ARTURO ESCOBAR Y VEGA, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conjuntamente ante Usted, de la manera más respetuosa, comparecemos para exponer que:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 51, fracción V y 75 del Código Electoral del Estado de México, se presenta ante los integrantes de este H. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Convenio de la Coalición Electoral, denominada "UNIDOS POR TI", conformada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, a fin de contender en la elección constitucional a celebrarse el próximo 3 de julio, por el cual habrá de renovarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente le solicitamos

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el Convenio de la Coalición Electoral denominada "UNIDOS POR TI", conformada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, solicitando su registro ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de contender en la elección constitucional, a celebrarse el próximo 3 de julio, por el cual habrá de renovarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Periodo Constitucional 2011-2017.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno del Consejo General, para su aprobación y para los efectos legales a que haya lugar

ATENTAMENTE



C. LUIS VIDEGARAY CASO  
DELEGADO ESPECIAL ENCARGADO DE LA  
PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN  
EL ESTADO DE MÉXICO DEL PRI

C. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

C. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DE  
NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN  
EL ESTADO DE MÉXICO

C. BENJAMÍN RAMÍREZ RETAMA  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE NUEVA ALIANZA  
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

C. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. ARTURO ESCOBAR Y VEGA  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**CONVENIO DE COALICIÓN**


PARA POSTULAR CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2011-2017, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS VIDEGARAY CASO, DELEGADO ESPECIAL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRI"; NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, REPRESENTADO POR LA C. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "NUEVA ALIANZA"; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "PVEM", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

I. Que los Partidos Políticos Nacionales, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México para el logro de los fines establecidos en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 22, párrafos 3 y 4 y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33 del Código Electoral del Estado de México, ajustan sus actividades al contenido de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cuyo fin se dirige a promover la participación de pueblo en la vida democrática, la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 36, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, 35 y 37 del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de participar en las Elecciones Estatales Municipales que se celebren en la Entidad.

III. Que el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 34, 36, 37, 38, 51 y 52, establece los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, fracción V y 67 del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos tendrán derecho a formar coaliciones para la elección de Gobernador, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la propia Ley Comicial.

Derivado de las anteriores consideraciones, los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

**DECLARACIONES**
**I. El "PRI" comparece y declara:**

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 22 y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo cual se acredita con la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 17 de diciembre de 2010; y que en Copia Certificada ante Notario Público, corre agregada al presente como anexo uno.

- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el C. **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha ocho de abril de 2011; misma que en Copia Certificada ante Notario Público se adjunta al presente como anexo dos.
- C. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el C. **HUMBERTO MOREIRA VALDES**, lo que se acredita con la certificación expedida por el C. **EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 22 de marzo de 2011, que en Copia Certificada ante Notario Público, corre agregada al presente como anexo tres.
- D. Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el C. **LUIS VIDEGARAY CASO**, Delegado Especial Encargado de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, del "PRI", lo que se acredita con la constancia expedida por el C. **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 12 de abril de 2011; misma que se agrega al presente como anexo cuatro.
- E. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.
- F. Que en fecha 10 de enero de 2011, el C. **RICARDO AGUILAR CASTILLO**, Delegado Especial del Comité Ejecutivo Nacional en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV y 119, fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; y el Acuerdo aprobado en su LXXXIX Sesión Extraordinaria por el Consejo Político Estatal del Comité Directivo Estatal, el 09 de diciembre de 2010, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidenta C. **BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL**, aprobar el Acuerdo por el que se facultara al citado delegado, a iniciar los trabajos para la concertación con uno o más partidos políticos de una posible Coalición Electoral para postular Candidato a Gobernador para el Periodo Constitucional 2011-2017, documento que en Copia Certificada ante Notario Público, se agrega al presente como anexo cinco.
- G. Que el día 17 de enero de 2011, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidenta C. **BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL**, autorizó al Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México, a entablar negociaciones con uno o más partidos políticos con el propósito de celebrar Convenio de Coalición, para la elección de Gobernador en el Proceso Electoral 2011, en los términos que establecen los Estatutos y la Legislación Local, observando las siguientes recomendaciones: analizar la rentabilidad electoral para el Partido, que justifique el Convenio de Coalición en el Estado; y mantener permanentemente informado al CEN del PRI del proceso de negociación con otros Partidos Políticos, y de las condiciones y características del Convenio, lo que se acredita con el oficio que en Copia Certificada ante Notario Público, se agrega al presente como anexo seis.
- H. Que el 18 de enero de 2011, en la XC Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, se autorizó al Delegado Especial del Comité Ejecutivo Nacional en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, realizar los trámites y negociaciones correspondientes para la concertación con uno o más partidos políticos de una posible Coalición Electoral para postular Candidato a Gobernador del Estado de México para el Periodo Constitucional 2011-2017, sin más límite que el respeto y acatamiento de lo dispuesto por la Legislación Electoral vigente en la Entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, tal y como

se observa en la Acta de la referida Sesión que en Copia Certificada ante Notario Público, se incorpora como anexo siete.

- I. Que en fecha 16 de marzo de 2011, el Comité Ejecutivo Nacional del "PRI" expidió la Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y Postular Candidato a Gobernador del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2011-2017.
- J. Que el siete de abril de 2011, en la Convención Estatal de Delegados eligió al **C. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS** como Candidato a Gobernador del Estado de México para el Periodo Constitucional 2011-2017 por el Partido Revolucionario Institucional, el Presidente de la Mesa Directiva hizo la Declaratoria de Validez de la Elección y le entregó la Constancia de Mayoría.
- K. Que en fecha 13 de abril del año 2011, el Consejo Político Estatal en su XCI Sesión Extraordinaria, de conformidad con lo previsto por los artículos 7, 9, 108, 112, 113, 119, fracciones XIV y XXV y 196 de los Estatutos del "PRI" y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, conoció, discutió y aprobó: la celebración del Convenio de Coalición Electoral denominada "UNIDOS POR TI"; la Plataforma Electoral que sostendrá el Candidato a Gobernador del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2011-2017, de la Coalición Electoral denominada "UNIDOS POR TI"; la Postulación del **C. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS** como Candidato a Gobernador del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2011-2017, de la Coalición Electoral denominada "UNIDOS POR TI", conformada por los Partidos Políticos Nacionales "PRI", "Nueva Alianza" y "PVEM"; y Se autoriza al Delegado General del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, en el Estado de México; y/o Delegado Especial Encargado de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; y/o el Representante del PRI acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al Registro del Convenio de Coalición Electoral, Plataforma Electoral y del Candidato a Gobernador del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2011-2017, de la Coalición Electoral denominada "UNIDOS POR TI", lo que se acredita con el Testimonio Notarial del Acta de la Sesión en comento, que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta como anexo ocho.
- L. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- M. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Electoral, para participar en la Elección Constitucional a celebrarse el 3 de julio de 2011, en donde se habrá de elegir al Gobernador del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2011-2017.

## II. "Nueva Alianza" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 22 y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 30 de marzo de 2011; la que en Copia Certificada ante Notario Público, corre agregada al presente como anexo nueve.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha cinco de abril de 2011, misma que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta al presente como anexo diez.

- C. Que la Junta Ejecutiva Nacional, está presidida por el C. **JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI**, según consta en la certificación expedida por el C. **EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en fecha 30 de marzo de 2011, misma que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta al presente como anexo once.
- D. Que su Junta Ejecutiva Estatal en el Estado de México, está presidida por la C. **LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**, según consta en certificación expedida por el C. **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha cinco de abril de 2011, misma que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta al presente como anexo doce.
- E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político democrático liberal, incluyente, representativo y joven que percibe el bienestar general como el objetivo primordial de la política, creado por medio de la interacción de la economía de mercado, con la democracia y el desarrollo social.
- F. Que con fecha cuatro de diciembre del 2010, el Consejo Estatal otorgó facultades a la Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal, para realizar pláticas y negociaciones para establecer en cualquier tiempo convenios de coalición, lo cual se acredita con la acta original de la Asamblea de Consejo Estatal, misma que se adjunta al presente en Copia Certificada ante Notario Público, como anexo trece.
- G. Que en ejercicio de las atribuciones normativas contenidas en los artículos 54, 55, 56, párrafo quinto, 65, 67, fracción II, inciso a), 71, 72 y demás relativos y concordantes de los Estatutos partidarios, su Consejo Estatal en el Estado de México, en sesión iniciada el cinco de abril de 2011 y concluida el día 12 del mismo mes y año, aprobó y autorizó la concertación y suscripción del Convenio de Coalición Electoral para postular Candidato a Gobernador del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2011-2017; lo que se acredita con Copia Certificada ante Notario Público del Acta de la Sesión, que se anexa como número catorce.
- H. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 67, fracción II, inciso a) de sus Estatutos partidarios, "Nueva Alianza" en su Sesión de Consejo Estatal iniciada el cinco de abril de 2011 y concluida el día 12 del mismo mes y año, aprobó la postulación del C. **ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS** como Candidato a Gobernador del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2011-2017 de la Coalición denominada "UNIDOS POR TI" conformada por los Partidos "PRI" y "PVEM"; tal y como consta en el anexo número catorce.
- I. Que en la sesión del Consejo Estatal del Partido "Nueva Alianza" en el Estado de México iniciada el cinco de abril de 2011 y concluida el día 12 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 57, fracción XII de sus Estatutos, aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición, mediante Acuerdo que forma parte del Acta de la Asamblea; mismo que se adjunta en original al presente instrumento, en el anexo número catorce.
- J. Que en fecha 13 de abril de 2011, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción II, inciso a), 72 y demás relativos y concordantes de sus Estatutos, su Junta Ejecutiva Nacional, ratificó todos y cada uno de los Acuerdos aprobados en la Sesión del Consejo Estatal del Partido "Nueva Alianza" en el Estado de México, mediante oficio de contestación de fecha 13 de abril de 2011, que se adjunta al presente, como anexo quince.
- K. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coalición Electoral, manifiesta tener su domicilio en Av. Jardines de San Mateo No. 18, Col. Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- L. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Electoral para participar en la Elección Constitucional a celebrarse el 3 de julio de 2011, en donde se habrá de elegir al Gobernador del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2011-2017.

## III. El "PVEM" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 22 y 36, párrafo 1, incisos C y D del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el C. **EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 12 de abril de 2011; la que en Copia Certificada ante Notario Público, corre agregada al presente como anexo dieciséis.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el C. **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha nueve de abril de 2011; misma que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta al presente como anexo diecisiete.
- C. Que su Dirección Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el C. **JORGE ENILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, lo que se acredita con la certificación expedida por el C. **EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 12 de abril de 2011; que en Copia Certificada ante Notario Público, corre agregada al presente como anexo dieciocho.
- D. Que su Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de México, está presidido por el C. **ALEJANDRO AGUIRRE ARIAS**, según consta en la certificación expedida por el C. **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha nueve de abril de 2011; misma que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta al presente como anexo diecinueve.
- E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, el "PVEM" es la fuerza política de los Ciudadanos que participan democráticamente y libremente en las decisiones fundamentales de la sociedad, para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.
- F. Que en ejercicio de las atribuciones normativas contenidas en los artículos 64, fracciones V y VI y demás relativos y concordantes de sus Estatutos; y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, en su Asamblea Estatal Extraordinaria, efectuada el 22 de marzo de 2011, aprobó y autorizó la celebración, suscripción y registro del presente Convenio de la Coalición Electoral conformada por los Partidos Políticos "PRI", "Nueva Alianza" y "PVEM" para la Elección de Gobernador del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2011-2017; lo que se acredita con el Testimonio Notarial del Acta de la Sesión de la Asamblea Estatal en comento, que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta como anexo veinte.
- G. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones V y VI de sus Estatutos partidarios; y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, aprobó en su Asamblea Estatal Extraordinaria, de fecha 22 de marzo de 2011, que quien resultara electo del Proceso Interno para Seleccionar y Postular Candidato a Gobernador del Estado de México para el Periodo Constitucional 2011-2017, del "PRI", sería postulado por la Coalición concertada con los Partidos "PRI" y "Nueva Alianza", así y como se acredita con el Testimonio Notarial del Acta de la Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria, que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta como anexo veintea.
- H. Que en fecha 22 de marzo de 2011, en la Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria del "PVEM" en el Estado de México, de conformidad con los artículos 64 fracción VI de sus Estatutos; y en atención a lo preceptuado en la fracción II, del Artículo 72 de la Ley Comicial vigente en la Entidad, aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición Electoral concertada con los Partidos "PRI" y "Nueva Alianza", para la Elección de Gobernador del Estado de México para el Periodo Constitucional 2011-2017, mediante el Acuerdo relativo al Punto 3 del Orden del Día, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se anexa como número veintea.
- I. Que en la Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria del "PVEM" en el Estado de México, de fecha 22 de marzo de 2011, de conformidad con el artículo 18, fracción III de sus Estatutos, el Pleno de la Asamblea facultó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, a que previa autorización del Consejo Político Nacional, realizara dentro del marco legal aplicable, la Suscripción y todas las gestiones pertinentes encaminadas al Registro del Convenio de Coalición Electoral, Plataforma Electoral y del Candidato de la Coalición, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, del Acta de la Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria, que se anexa como número veintea.
- J. Que en fecha 28 de marzo de 2011, conforme a lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y demás relativos y concordantes de sus Estatutos, en la Sesión del Consejo Político Nacional, se ratificaron todos y cada uno de los Acuerdos aprobados en la Asamblea Estatal Extraordinaria, del "PVEM" en el Estado de México, destacando los relativos a la Integración, Celebración, Suscripción y registro del presente Convenio de Coalición en sus términos, de la Plataforma Electoral de la Coalición, y la aprobación de la Postulación y Registro de quien resultara electo del Proceso Interno para Seleccionar y Postular Candidato a Gobernador del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2011 - 2017, del "PRI", lo que consta en el Acuerdo CPN-7/2011 de fecha 28 de marzo de 2011, que se adjunta en Copia Certificada ante Notario Público como anexo veintidós.
- K. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Rafael M. Hidalgo No. 414, Col. Francisco Murguía, Tezcuca de Lerdo, Estado de México.

L. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición para participar en la Elección Constitucional a celebrarse el 3 de julio de 2011, en donde se habrá de elegir al Gobernador del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2011-2017.

SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN.

El presente Convenio se fundamenta en lo preceptado por los artículos 41, base I, 116, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 65, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, fracción II, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 51, fracciones I, II, III, IV, V, VI y XI; 52, fracciones II, IV, XVII, XX y XXVIII; 91, fracción III, inciso I), 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 93, 148, 151, 156 y 160 Fracción I del Código Electoral del Estado de México.

De conformidad al contenido de los artículos 72 y 74 del Código Electoral del Estado de México, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse a tener lo siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN.

Para dar cumplimiento a la fracción I, de artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen:

- 1. Que el Emblema de la Coalición será el siguiente:



Se acompaña al cuerpo del presente, la exposición gráfica y colores del emblema antes descrito, a efecto de una mayor identificación; mismo que se agrega como anexo veintidós.

- 2.- Que la ubicación que tendrá el emblema de la Coalición en las boletas electorales, será el lugar que le corresponde al "PRI", por ser el Partido con mayor antigüedad en su registro, lo anterior con fundamento en el artículo 185, fracción III del Código Electoral del Estado de México.

- 3.- Que en términos del artículo 156 del Código Electoral del Estado de México, el emblema deberá ser empleado en todos y cada uno de los actos de campaña, en medios de comunicación electrónicos e impresos, así como propaganda en utilitarios y cualquiera que tienda a difundir el objeto y fin de esta Coalición Electoral.

SEGUNDA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.

Las partes acuerdan que la Coalición se denominará "UNIDOS POR TI", calificativo bajo el cual se denominará en todos los actos legales, de campaña y propaganda electoral que con motivo de la Elección se desarrollen.

TERCERA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN.

Atendiendo a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, y a las declaraciones que han sido consignadas en el apartado que antecede, la Elección materia de este Convenio, es la de Gobernador del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2011-2017, a celebrarse el próximo 3 de julio de 2011.

CUARTA.- DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN.

- a) En cumplimiento a la fracción III del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México las partes convienen y acuerdan que en el C. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, recae el nombramiento como Candidato al cargo de Gobernador del Estado de México, consecuentemente se citen sus generales:

1. Nombre completo:

ÁVILA VILLEGAS ERUVIEL
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

2. Fecha y lugar de nacimiento:

01 05 1969 41
Día Mes Año Edad
Ecatepec de Morelos México
Municipio Estado

3. Clave de la Credencial para votar con Fotografía:

A V V I L E R 6 9 0 5 0 1 1 5 3 1 1 0 0

4. Domicilio:

Xicotlácatl Lote 32 Manzana 305 Fraccionamiento Ciudad
Calle y Número Asteca Primera Sección
Ecatepec de Morelos México 55120
Municipio Estado Código Postal

Lo que se acredita con la Copia Certificada de su Acta de Nacimiento, y la Copia Certificada ante Notario Público de su Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que se incorporan como anexos veintitrés y veinticuatro, respectivamente.

b) Antes de la presentación de la solicitud de registro del Candidato a Gobernador del Estado de México postulado por la Coalición, a que se refiere el artículo 147, fracción I del Código Electoral del Estado de México, el Candidato deberá comunicar por escrito su aceptación de la postulación ante la Asamblea Estatal u Órgano Equivalente de cada uno de los partidos políticos "PRI" "Nueva Alianza" y "PVEM" que conforman la coalición, y rendir la toma de protesta respectiva ante los referidos órganos partidistas.

c) Asimismo, el C. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, para dar cumplimiento a lo previsto por la fracción III, del artículo 74 de la Ley Electoral vigente en la Entidad, manifiesta su Consentimiento para ser postulado como Candidato al cargo de Gobernador del Estado de México para el Periodo Constitucional 2011-2017 de la Coalición Electoral denominada "UNIDOS POR TI"; conformada por los Partidos Políticos Nacionales "PRI" "Nueva Alianza" y "PVEM", declaratoria que obra en documento en el cual consta la firma autógrafa, requisito que perfecciona el presente Convenio; el cual se adjunta como anexo veinticinco.

#### QUINTO.- DEL CARGO PARA EL QUE SE POSTULA AL CANDIDATO.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 74 del Código en comento y en concordancia con la Cláusula Tercera, las partes convienen que el C. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, sea postulado como Candidato a Gobernador del Estado de México para el Periodo Constitucional 2011-2017 de la Coalición en el presente Proceso Electoral.

#### SEXTA.- DE LAS PRERROGATIVAS Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

1. Convienen las partes que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral y a efecto de responder a los Topes de Gastos de Campaña, por lo que hace el Financiamiento Público para la Obtención del Voto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, inciso a); y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

- a).- El "PRI", aportará el 100% del monto total que perciba de Financiamiento Público, cantidad que asciende a \$115,214,241.92 (CIENTO QUINCE MILLONES, DOSCIENTOS CATORCE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.);
- b).- "Nueva Alianza", aportará el 100% del monto total que perciba de Financiamiento Público, cantidad que asciende a \$52,326,674.40 (CINCUENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.); y
- c).- El "PVEM", aportará el 100% del monto total que perciba de Financiamiento Público, cantidad que asciende a \$29,853,096.48 (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, NOVENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.).

2. Respecto al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier otra de las modalidades, el "PRI" se obliga a aportar a la Coalición, la cantidad de \$6,499,000.00 (seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos. 00/100 M.N.) de dichos ingresos, cuidando en todo momento de no rebasar el monto de las aportaciones por Financiamiento Público para la Obtención del Voto, descritos en el punto anterior.

3. Respecto a la prerrogativa de acceso a la radio y televisión, los Partidos coaligantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Código Electoral del Estado de México, establece que las coaliciones

dispondrán del tiempo en radio y televisión a que tuviesen derecho los partidos políticos coaligados en términos de la legislación federal. Para tal efecto, convienen que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para el Candidato de la Coalición, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde:

Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal

- a).- El "PRI, hasta el: 100%;
- b).- "Nueva Alianza", hasta el: 100%; y
- c).- El "PVEM", hasta el: 100%.



4. Por cuanto hace a la forma de presentar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral de esta Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado de México, las partes se sujetan a lo siguiente:

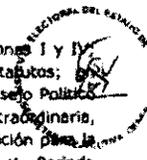
- a) Los Órganos Internos de Administración de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México el Financiamiento Público para la Obtención del Voto que ha sido descrito en el numeral 1 de la presente Cláusula.
- b) Los Partidos Coaligantes acuerdan para efectos de la Administración y Erogación de los Recursos de la Coalición, la creación de un **Órgano Interno de Fiscalización**, conformado por los responsables de las finanzas de cada instituto y encabezado por el **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL "PRI"**, en calidad de Coordinador General de Administración, quien en coordinación con los demás integrantes, será el responsable y encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral, a través de una Cuenta Concentradora Única.

**SÉPTIMA.- DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS PARTES.**

En cumplimiento al artículo 72, fracción I y en concordancia con el 74, fracción VI del Código Comicial, las partes acuerdan:

a) Por lo que respecta al "PRI":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV; 122, fracción XVI y 196 de sus Estatutos; concordancia con el 68, fracción XXVI del Reglamento del Consejo Político Nacional, el Consejo Político Estatal, en su XCI Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de abril de 2011, aprobó la formación de Coalición para la Elección de Gobernador del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2011-2017, con los Partidos "Nueva Alianza" y "PVEM", documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo ocho.



b) Por lo que respecta a "Nueva Alianza":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, 55, 56, párrafo quinto, 65, 67, fracción II, inciso a), 71, 72 y demás correlativos de sus Estatutos, el Consejo Estatal del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea iniciada el cinco de abril de 2011 y concluida el día 12 del mismo mes y año, mediante la cual aprobó la formación de Coalición para la Elección de Gobernador del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2011-2017, con el "PRI" y "PVEM"; documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo quince.

c) Por lo que respecta al "PVEM":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de sus Estatutos, la Asamblea Estatal, Órgano Deliberativo de las Políticas del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea Estatal en fecha 22 de marzo de 2011, mediante la cual aprobó la formación de Coalición para la Elección de Gobernador del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2011-2017, con el "PRI" y "Nueva Alianza" documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo veintés.

**OCTAVA.- DEL ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO DE LAS PARTES.**

Las partes se sujetan al siguiente orden de prelación:

- 1.- "PRI";
- 2.- "Nueva Alianza"; y
- 3.- "PVEM".

**NOVENA.- SOBRE LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN QUE CORRESPONDERÁN A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.**

Del total de la votación válida emitida, a "Nueva Alianza" le corresponderá el equivalente al 14%; al "PVEM" el 27% de la misma; correspondiéndole al "PRI" conservar el remanente del total de la Votación Válida Emitida a favor de la Coalición.

**DÉCIMA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

A efecto de dar cumplimiento al artículo 74, fracción X del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen que:

- a. El Representante Propietario de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México será designado por el Comité Directivo Estatal del "PRI" y el Suplente por el Comité Ejecutivo Estatal del "PVEM".
- b. Que quienes sean acreditados como representantes de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, estarán facultados para acreditar a los representantes ante los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, así como ante las Comisiones del Consejo General del mismo Instituto, a las que hace referencia el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, que le corresponderá a "Nueva Alianza" acreditar a los representantes suplentes ante los Consejos Distritales números I Toluca, VII Tenancingo, XI Santo Tomás, XIV Jilotepec, XVI Atizapán de Zaragoza, XX Zumpango, XXIV Nezahualcóyotl, XXX Naucalpan, XXXV Metepec, XXXIX Otumba, XLII Ecatepec y XLIII Cuautitlán Izcalli. Las sustituciones se realizarán, en su caso, por el Representante Propietario de la Coalición, acreditado ante el Consejo General del citado Instituto.
- c. Que los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, los Dirigentes Estatales del "PRI", "Nueva Alianza" o "PVEM"; así como los representantes ante los Órganos Desconcentrados del propio Instituto, están facultados para promover los Medios de Impugnación que se contemplan en el Código Electoral del Estado de México y los relativos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- d. Que los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, serán registrados por los representantes de la Coalición, acreditados ante cada uno de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**DÉCIMO PRIMERA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN.**

Conforme al artículo 72, fracción II del Código Electoral del Estado de México, las partes que en el presente intervienen convienen en respetar y sostener sin reserva alguna, la Plataforma Electoral que sostendrá el Candidato a Gobernador del Estado de México, para el Período Constitucional 2011-2017, de la Coalición Electoral denominada "UNIDOS POR TI", que se registre ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la cual es producto del Acuerdo entre los Institutos Políticos, en estricta observancia a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos:

- a) Derivado de lo anterior, por cuanto hace al "PRI", en observancia a lo dispuesto por el artículo 119, fracción XIV de sus Estatutos, se expresa que en fecha 13 de abril del año de 2011, el Consejo Político Estatal en su

XCI Sesión Extraordinaria, aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición referida, en virtud de la documental que se agrega como parte del anexo ocho.

b) En tanto que "Nueva Alianza", atendiendo a lo dispuesto por el artículo 57, fracción XII de sus Estatutos, la Plataforma Electoral de la Coalición fue aprobada en su Sesión de Consejo Estatal, celebrada en fecha 17 de abril de 2011, como consta en el anexo quince.

c) Por lo que toca al "PVEM", atendiendo a lo dispuesto por los artículos 59, fracción V y 64, fracción VI de sus Estatutos, la Plataforma Electoral de la Coalición Electoral fue aprobada en su Asamblea Estatal de fecha 22 de marzo de 2011, como consta en el anexo veinte.



**DÉCIMO SEGUNDA.- SOBRE EL RESPONSABLE DE LA POLÍTICA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LA COALICIÓN.**

Los Partidos Políticos coaligados, acuerdan que la determinación de las Políticas de Acceso a Radio y Televisión, estará a cargo de una COORDINACIÓN DE PRENSA, conformada por los responsables en materia de comunicación de cada Instituto Político y será encabezada por la Coordinadora de Prensa del "PRI" en el Estado de México, en su calidad de Coordinadora General de Comunicación de la Coalición, quien en coadyuvancia con los demás integrantes, será la responsable y encargada de los tiempos y espacios que correspondan.

**DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO LEGAL DE LA COALICIÓN.**

Las partes establecen que el domicilio legal de la Coalición, será el que ocupa el Comité Directivo Estatal del "PRI", sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos y resoluciones a los CC. VÍCTOR MANUEL TINOCO VÁZQUEZ, SOPÍA CAMBRÓN NAVA, ALEJANDRO FLORES GONZÁLEZ, LUIS NAZY GONZÁLEZ, JOSÉ CRUZ BARRERO, LILIANA SALAZAR TORRES, MARÍA ALEJANDRA GARCÍA DURÁN Y/O GRACIELA CRUZ PAZ.

**DÉCIMO CUARTA.- DE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO.**

En caso de que sea necesario sustituir al Candidato por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia previstas en el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, corresponderá al "PRI" hacer la sustitución a través de la designación que haga el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Comité Directivo Estatal, en atención a lo previsto por el artículo 191 de sus Estatutos.



**DÉCIMO QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO.**

Las partes convienen en crear un Órgano de Dirección de la Coalición, denominado "ÓRGANO DE GOBIERNO", que estará conformado por los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos Coaligantes y un Suplente por cada uno de ellos; que será el Máximo Órgano de Decisión y Deliberación de la Coalición, cuyas determinaciones se tomarán con base al voto Ponderado, teniendo como referencia el porcentaje de votos de la Volación Válida Efectiva que obtuvieron los Partidos Coaligantes en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el 2009, sesionará a petición de cualquiera de sus integrantes y tendrá las más amplias facultades para resolver cualquier problema de interpretación y/o aplicación del presente Convenio, realizando los ajustes, medidas, sustituciones y modificaciones correspondientes.

**DÉCIMO SEXTA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

Tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de Medios de Impugnación.

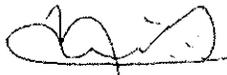
Una vez que fue leído y conocido el alcance de su contenido por los que en él intervinieron, lo firman por triplicado al calce y al margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho procedan.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de abril de dos mil once.

  
C. LUIS VIDEGARAY CASO  
DELEGADO ESTATAL ENCARGADO  
DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ  
DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO  
DE MÉXICO, DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

  
C. LUCILA GARFIAS GUZMÁN  
PRESIDENTA DE LA JUNTA  
EJECUTIVA ESTATAL DE NUEVA  
ALIANZA PARTIDO POLÍTICO  
NACIONAL EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.



  
C. ALEJANDRO AGUIRRE ARIAS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE MÉXICO.